

# Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS

por un monto total en circulación de hasta V/N \$ 400.000.000  
o su equivalente en otras monedas



**BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**  
Fiduciario y Agente de Custodia

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “CIS VII” V/N \$ 34.937.449



**CIS S.A.**  
COMPAÑÍA DE INVERSIONES  
Y SERVICIOS

**Fiduciante, Administrador y Organizador**



**AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

**Colocadores**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
V/N hasta \$ 23.058.717

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
V/N hasta \$ 3.319.057

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C**  
V/N hasta \$ 4.891.243

**Certificados de Participación**  
V/N hasta \$ 3.668.432

Los Valores Fiduciarios han sido emitidos por BAPRO Mandatos y Negocios S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “CIS VII”, en el que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (“CIS” y el “Fiduciante” indistintamente) actúa como Fiduciante, constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso Financiero, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley 24.083.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL MES DE ENERO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).**

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resoluciones N° 15033 de fecha 3 de marzo de 2005; N° 15559 de fecha 11 de enero de 2007, N° 15.830 de fecha 1 de febrero de 2008 y N° 16.188 de fecha 20 de agosto de 2009, y la aprobación de la prórroga del Programa fue autorizada por la Resolución N° 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010, por un monto total en circulación de hasta V/N \$400.000.000 (o su equivalente en otras monedas), y la del presente Fideicomiso Financiero por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 25 de abril de 2012, todas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 25 de abril de 2012, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 7 de abril de 2010. Todos los documentos están disponibles además en [www.cm.gov.ar](http://www.cm.gov.ar), [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com), [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) y en las oficinas del Fiduciario.*

<u>Índice</u>		<u>Página</u>
I.	Advertencias	4
II.	Aviso a los inversores sobre normativa cambiaria	6
III.	Resumen de términos y condiciones del fideicomiso financiero	7
IV.	Esquemas gráficos de la operación	11
V.	Consideraciones de riesgo para la inversión	12
VI.	Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	19
VII.	Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo	21
VIII.	Cuestiones impositivas	24
IX.	Descripción del fiduciante y administrador	34
X.	Descripción del agente de cobro	41
XI.	Descripción del fiduciario	46
XII.	Descripción de los créditos	51
XIII.	Administración de los créditos – cobro – agente de control y revisión – auditores impositivos	57
XIV.	Descripción del Agente de Control y Revisión	61
XV.	Resoluciones del fiduciante y del fiduciario vinculadas al fideicomiso financiero	62
XVI.	Cuadros de pago de servicios	63
XVII.	Calificación de riesgo	66
XVIII.	Colocación y adjudicación de los valores fiduciarios	67
XIX.	Transcripción del contrato suplementario	70

## **I.- ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C DEVENGARÁN INTERESES INICIALMENTE DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA PRIMERA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS DE VDFC Y, SUBSIGUIENTEMENTE, DESDE EL PRIMER DÍA DE CADA MES CALENDARIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO ANTERIOR A CADA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA Y ELABORADA POR EL FIDUCIANTE, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIARIO CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” DEL PRESENTE HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**ESTE FIDEICOMISO FINANCIERO Y EL FIDUCIARIO, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL**

**PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.**

**PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**EN VIRTUD DEL DICTADO EL DECRETO N° 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 18/2011, LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA AUTORIZADA POR LA LEY N° 24.241 TIENEN LA FACULTAD DE OPTAR POR REALIZAR LA PRECANCELACIÓN DEL MISMO POR EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS A LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES, NO SÓLO PODRÍA AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO, SINO QUE TAMBIÉN PODRÍA IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

## **II.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA**

Se notifica a los inversores que por el Decreto 616/2005 se estableció un régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el Ministerio de Economía y Producción (el “MECON”) y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el Poder Ejecutivo Nacional. Así, el Artículo 1 del decreto precitado, dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago de divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA, mientras que en virtud del Artículo 2 de dicha norma, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualesquiera sea su forma de cancelación. El Artículo 3 del Decreto 616/2005 dispone que deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4 del citado decreto, las siguientes operaciones: a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local, (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. Normativa dictada con posterioridad ha excluido algunas operaciones de los requisitos indicados.

Con posterioridad, el 17 de noviembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 637/2005 del MECON. La mencionada resolución establece que se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4 del Decreto 616/2005 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o Certificados de Participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuente o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los Bienes Fideicomitados. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 637/2005 del MECON, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Los requisitos previstos en el Artículo 4 del Decreto 616/2005 son los siguientes: a) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos, b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local, c) la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación; d) el depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

El Artículo 6 del Decreto 616/2005 dispone que el BCRA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descrito, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o el BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>), según corresponda.

### **III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**

*El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto y del Prospecto de Programa y del Contrato Suplementario. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.*

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS.
<b>Fiduciario y Agente de Custodia</b>	Bapro Mandatos y Negocios S.A.
<b>Fiduciante, Administrador, Organizador y Agente de Cobro Sustituto</b>	Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (“CIS”).
<b>Agente de Cobro y Administrador Sucesor</b>	Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (“Pluralcoop”).
<b>Bienes Fideicomitidos</b>	El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Créditos Elegibles. Asimismo, el listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM marca Teltron N° 07142106 que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.
<b>Créditos</b>	Significa los Créditos Elegibles (a) que hayan sido otorgados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales (b) que cuentan con Código de Descuento ANSeS a través del Agente de Cobro, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de Pesos veinte mil (\$20.000); (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40 (cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días. El repago de dichos Créditos elegibles se efectúa a través de un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero al que las entidades acreedoras acceden mediante la solicitud de un Código de Descuento a los organismos competentes en su administración y contralor. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Crédito Elegible será comprensiva de los créditos otorgados y/o adquiridos por el Fiduciante, incluyendo sin limitación, todos los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses resarcitorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados al Código de Descuento cesibles de conformidad con la Resolución ANSES N° 905/2008 (modificada por la Resolución ANSES N° 336/2009 y la Resolución ANSeS N° 18/2011) producidos, cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la documentación respaldatoria que los instrumenta.

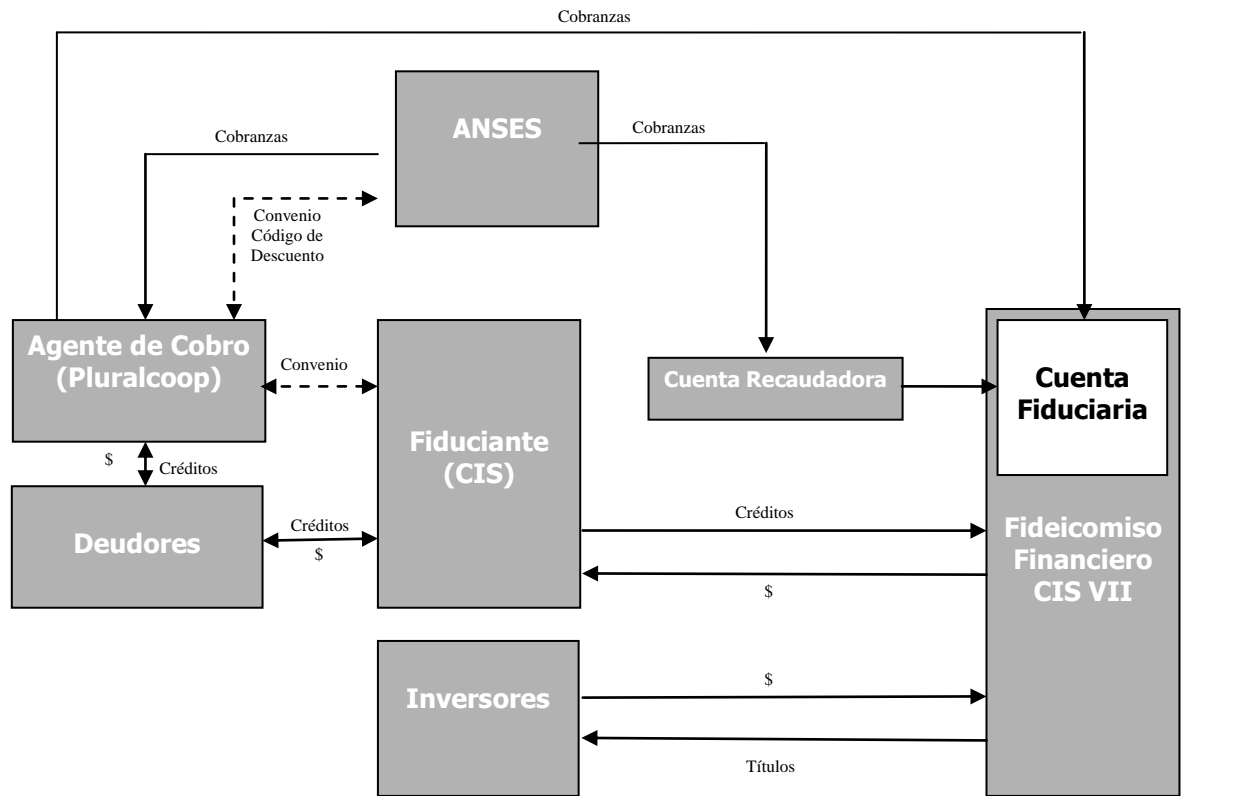
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	<p>Valor nominal de hasta \$ 23.058.717 (Pesos veintitrés millones cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete) equivalente al 66 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados para la primera Fecha de Pago de Servicios desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios establecida para el primer servicio, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses y amortizaciones atrasadas, de corresponder, o los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3 % (tres por ciento) devengada inicialmente desde la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 20 % (veinte por ciento) nominal anual ni superior a 27 % (veintisiete por ciento) nominal anual.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	<p>Con subordinación de capital, por un Valor nominal de hasta \$ 3.319.057 (Pesos tres millones trescientos diecinueve mil cincuenta y siete) equivalente al 9,50 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los intereses de la propia clase, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5 % (cinco por ciento) devengada inicialmente desde la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 22 % (veintidós por ciento) nominal anual ni superior a 29 % (veintinueve por ciento) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)</b>	<p>Con subordinación de capital e intereses por un Valor nominal de hasta \$ 4.891.243 (Pesos cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres) equivalente al 14% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Contingencias y reintegrado a el Fiduciante el importe remanente del Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 26 % (veintiséis por ciento) nominal anual devengada inicialmente desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC y subsiguientemente desde primer día de cada mes calendario hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”). Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.</p>



<b>Certificados de Participación</b>	Valor nominal de hasta \$ 3.668.432 (Pesos tres millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos) equivalente al 10,50 % de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme lo establece el Contrato Suplementario, en concepto de amortización, a la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación) y en concepto de utilidad las Cobranzas remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).
<b>Periodo de Devengamiento</b>	Significa para los VDFA y VDFB inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).  Significa para los VDFC inicialmente, el período que comienza el 1° de noviembre de 2013 y que termina el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC y subsiguientemente desde el primer día de cada mes calendario hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.  Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Pago de los Servicios</b>	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si a la Fecha del vencimiento establecida a los 180 días posteriores a la Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación, no se ha cancelado la totalidad de su valor nominal, ello importará un Evento Especial.  El Fiduciario publicará en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “ <u>BCBA</u> ”) y en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (la “ <u>BCR</u> ”) el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
<b>Fecha de Corte</b>	1° de noviembre de 2011.
<b>Fecha de Emisión</b>	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma que se adjunta al presente como “Cronograma de Pago de Servicios Estimado”. Se establece que la primera Fecha de Servicios será la determinada de conformidad con el Cronograma de Pago de Servicios Estimado adjunto al presente.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales definitivos para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
<b>Aceleración en el flujo de Fondos Teórico</b>	En cualquier momento de la vida del Fideicomiso Financiero y en el caso de producirse un exceso en las cobranzas totales mensuales, respecto del Flujo Teórico se destinarán dichos fondos existentes conforme se estipula en el Artículo XVII del Contrato Suplementario, con el grado de prelación y subordinación en él establecido.
<b>Valor nominal y unidad mínima de negociación:</b>	\$ 1 (un peso).

<b>Colocadores y Sistema de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A (el “ <u>MERVAROS</u> ”) a la Tasa de Corte que determinen el Fiduciante y el Fiduciario, como resultado de aplicar el “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “ <i>Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	\$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (un peso).
<b>Cotización y Negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa de Comercio de Rosario. Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”).
<b>Precio de Colocación</b>	Los Valores Fiduciarios serán colocados al precio que surja de la oferta y demanda. El período de colocación, que no será inferior a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles, será informado en el respectivo aviso de colocación.
<b>Oferta Pública</b>	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública, dando cumplimiento a la Ley N° 17.811 y sus modificatorias, con las Normas de la CNV, particularmente con la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tal como fuera modificada /o complementada.
<b>Autorizaciones</b>	La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por Actas de Directorio N° 45 de fecha 15 de febrero de 2011 y N° 51 de fecha 19 de agosto de 2011 de CIS en carácter de Fiduciante y por Acta de Directorio N° 676 de fecha 9 de marzo de 2011 y N° 736 de fecha 14 de septiembre de 2011 de Bapro en carácter de Fiduciario.
<b>Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios</b>	Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“ <u>S&amp;P</u> ”). <b>VDFA: “ raAAA ” (sf)</b> <b>VDFB: “raBBB+” (sf)</b> <b>VDFC: “raCC” (sf)</b> <b>CP: “raCC” (sf)</b>
<b>Agente de Control y Revisión</b>	PKF Consulting S.A.
<b>Asesores Impositivos y Auditores</b>	PKF Villagarcía & Asociados
<b>Mayores Costos Impositivos</b>	Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Tenedores quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

#### IV.- ESQUEMAS GRÁFICOS DE LA OPERACIÓN



#### Créditos Elegibles

- 1- El Fiduciante origina Créditos Elegibles.
- 2- El Fiduciante cede los Créditos Elegibles al Fideicomiso Financiero CIS VII.
- 3- El Fideicomiso Financiero emite Valores Fiduciarios que serán colocados en Oferta Pública.
- 4- Mensualmente ANSeS deposita los importes correspondientes a las Cobranzas ANSeS directamente a la Cuenta Recaudadora ANSeS. El Agente de Cobro, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde el momento en que hayan sido percibidas en la Cuenta Recaudadora ANSeS, deposita el importe en la Cuenta Fiduciaria.

## **V.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto en su totalidad junto con el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Los potenciales adquirentes deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los Valores Fiduciarios; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude respecto de los acreedores del Fiduciante. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Agente de Custodia o el Fiduciante o el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Fideicomitados podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice dicha situación.

### **Factores de Riesgo Vinculados a los Valores Fiduciarios**

#### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

#### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Deudores de los Créditos son jubilados y pensionados nacionales. Por circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de los haberes o retraso en el pago de los mismos por parte de la ANSES, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo XVI del Contrato Suplementario, los Administradores no estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

#### **c. Riesgos derivados de la pérdida de los Códigos de Descuento de haberes utilizados como mecanismos de percepción de los Créditos**

Teniendo en cuenta que el pago de los créditos con descuento, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento representa en sí mismo un riesgo de incumplimiento por parte del Deudor de un Crédito con Código de Descuento o bien una circunstancia de demora en el cumplimiento de los pagos previstos en los mismos, implicando un riesgo para los futuros inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los créditos con código de descuento en mora.

La Resolución ANSeS 905/2008, (la “Resolución 905”), su art. 19 establece que ANSeS se reserva el derecho de auditar a las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco de la operatoria de la Resolución 905, así como también para determinar la pertenencia o no y, en su caso, la gravedad de las sanciones que pudieren corresponder ante irregularidades detectadas, que van desde el apercibimiento, multas (de distintos montos según la cantidad de afiliados que posea la entidad) hasta la baja del convenio por resolución fundada del ANSeS.

Por su parte, el art. 34 de la citada Resolución establece que las entidades contratantes podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a ANSeS. Finalmente, el Capítulo V de la Resolución 905 establece un régimen de penalidades ante el incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes de tal Resolución y/o de las condiciones particulares establecidas en cada convenio. Por su parte, la Resolución Anses 18/2011 (la “Resolución 18”), conforme el Decreto N°246/11, modifica las exigencias y obligaciones que surgen como requerimientos de la Resolución 905 y establece que bajo pena de rescindir el convenio respectivo o dar de baja los códigos de descuento oportunamente otorgados se deberá dar cumplimiento a la documentación de cada operación que se autorice en el marco del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades con el debido comprobante suscripto por el beneficiario. Finalmente, la normativa existente establece que no se podrán ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los Códigos de Descuento a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato. En caso de que las Mutuales, ANSeS y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales a las que Pluralcoop haya adquirido cartera, pierdan sus Códigos de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos a través de otras entidades mediante el mismo sistema de cobro con descuento, el pago de los Valores Fiduciarios se podría ver afectado.

Asimismo, la demora por parte de ANSeS o cualquier otra entidad intermediaria en el pago de los Créditos podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios y una eventual reducción del monto percibido bajo los Valores Fiduciarios.

#### **d. Riesgos derivados del tope de afectación del haber mensual previsional neto impuesto por la Resolución 905 y Resolución 18**

Con fecha 26 de noviembre de 2008 la ANSeS dictó la Resolución 905, (que fuera modificada por la Resolución ANSeS N° 336/2009 del 4 de noviembre de 2009 (la “Resolución 336”), derogando la Resolución N° 212/06, la Resolución N° 281/06 y la Resolución 230/99, mediante la cual regula y fija nuevas pautas para la operatoria de Código de Descuento. Asimismo, con fecha 28 de diciembre de 2011 la ANSeS dictó la Resolución 18, en base al Decreto N° 246 de fecha 22 de diciembre de 2011 y a la Resolución 905.

El art. 23 de la mencionada resolución establece que el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio, no podrá exceder el 30% (treinta), no comprendiendo dentro del haber previsional neto los conceptos por retroactivos por ajustes o reajustes de haberes en el beneficio ni las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados. Con relación al tope del 30% (treinta), la Resolución 336 dispone un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo se determinará por la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero para préstamos personales a tasa fija en moneda nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% nominal anual). Dicha tasa es publicada mensualmente por el BCRA y tendrá una vigencia de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del costo financiero total máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Asimismo, la Resolución 336 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación. Por su parte, en su art. 2 la Resolución 18 modifica el artículo 23 de la Resolución 905 estableciendo que el haber previsional mensual neto no podrá ser afectado como consecuencia de la presente operatoria, más allá del 30%. El haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Asimismo, esta resolución, modifica el costo financiero total máximo establecido que no podrá exceder en un 5% adicional la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte, el art. 25 establece que si los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, superase en conjunto el tope máximo establecido en dicho artículo, se deberá efectuar la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios, según corresponda. Por otra parte, el art. 38 de la Resolución 905 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS, a denunciar los convenios actualmente vigentes que incumplan con la Resolución 905 y a comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones de la operatoria que se aprueba en dicha resolución debiendo utilizarse los modelos que se adjuntan como Anexo II a la misma.

Asimismo, el art. 39 faculta a la Gerencia Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSeS a suscribir nuevos convenios con las personas jurídicas interesadas en participar en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 905.

El texto de los nuevos Convenios deberá ajustarse a los Modelos incorporados en el Anexo II de la Resolución 905.

Finalmente, el art. 48 establece que aquellas entidades que al dictado de la Resolución 905 continúen con la nueva operatoria, deberán notificar a esa Administración en forma fehaciente su aceptación en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la notificación de la misma, asimismo deberán acompañar la documentación requerida en dicha resolución. Vencido el plazo de 90 (noventa) días mencionado las entidades que no hayan notificado su aceptación, deberán resolver los convenios que pudieran encontrarse vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones. Consecuentemente, en virtud de lo mencionado precedentemente, en caso de que algunos de los Agentes de Recaudación, ANSeS y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales, no hubieran notificado a la ANSeS la continuación de la operatoria de código de descuento de conformidad con lo establecido por el art. 48 de la Resolución 905 antes mencionado o que no hubieran suscripto nuevos convenios de conformidad con lo establecido por el art. 39 anteriormente transcripto, podrán ser pasibles de la baja de las retenciones que a su favor se vienen practicando en la actualidad. Al igual que la Resolución 905, la Resolución 336 establece que las entidades deberán adherir a las modificaciones establecidas por dicha norma en un plazo de 60 días corridos desde su notificación, dando lugar al incumplimiento a la resolución de los convenios que se encuentren vigentes. Finalmente, la Resolución 336 se aplicará a los nuevos créditos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación al momento de su dictado.

**e. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por diversas circunstancias, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Recientemente se han dictado el Decreto N° 246/2011 y la Resolución ANSeS N° 18/2011 en virtud de los cuales se disponen ciertos límites a las tasas de los préstamos otorgados bajo la modalidad de los códigos de descuento. La nueva normativa establece que las entidades otorgantes de ayudas económicas a jubilados y pensionados comprendidos en el marco de la operatoria autorizada por la Ley N° 24.241 deberán notificar dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución de ANSeS a aquellos afiliados a los cuales se les estuviere descontando de sus haberes una cuota mensual originada por una ayuda económica, que tiene la facultad de optar por realizar la precancelación del mismo por el importe del capital adeudado más los intereses calculados a la fecha de dicha precancelación.

Atento a que el saldo de capital de los créditos fideicomitidos es inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios, la precancelación de los créditos alcanzados por la normativa antes mencionada que exceda los niveles esperables, no sólo podría afectar el rendimiento esperado, sino que también podría implicar la imposibilidad de recuperar la totalidad del valor nominal de los Valores Fiduciarios.

**f. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.**

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se halla mejorada por la existencia del resto de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, y la de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por la existencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante el esquema subordinación adoptado. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

**g. Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad de Retención (ANSES) o el Agente de Cobro frente al Fiduciante, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

La totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por la Entidad de Retención en la Cuenta Recaudadora. Esta Cuenta Recaudadora está bajo titularidad de Pluralcoop y por ende sometida al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ellas. No obstante ello, para evitar o aminorar ese riesgo, se ha previsto la cesión en garantía sobre el monto correspondiente al Flujo Teórico de Cobranzas sobre saldos positivos depositados en la Cuenta Recaudadora (según se define en el Contrato Suplementario), que intenta minimizar los efectos de estos actos de terceros sobre la libre disponibilidad de dichos fondos por parte del Fiduciario.

Si Pluralcoop enfrentara un estado de insolvencia manifiesto y perdiera su “código de descuento” ante la ANSeS, se prevé redireccionar la Cobranza a otra entidad habilitada con “código de descuento”, aunque la falta de normativa específica por parte del ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

**h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al deudor y al consumidor**

El art. 14 inc. c) de la Ley 24.241 dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Por su parte la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificatorias (la “Ley 24.240”) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**i. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

**j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

**k. Facultades de una mayoría de Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedente, de solicitar el “Valor de Reembolso de los Certificados de Participación” sin derecho a ninguna otra prestación.

**l. Seguros de Vida.**

Los Deudores bajo los Créditos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo tanto el fallecimiento de cualquier Deudor puede representar un riesgo de incobrabilidad de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

**m. Escenario frente a la Ley 24.522**

Los Créditos no gozan de ninguna garantía real; y en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores de los Créditos, dichos Créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

**n. Posibles reclamos impositivos por el ámbito geográfico de ofrecimiento y colocación**

La Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos a ciertos contratos que instrumentan ofertas públicas de títulos emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros, en función del porcentaje de población que posee Misiones (i.e., 2.66%) con respecto al resto del país. Aún cuando los respectivos contratos sean suscriptos en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones, dicha Dirección fundaría su reclamo en la supuesta existencia de efectos en dicha jurisdicción por el solo hecho que sus habitantes podrían resultar potenciales suscriptores de los títulos valores con oferta pública.

Como consecuencia, el reclamo de la provincia de Misiones recaería sobre el 2,66% del monto total de los respectivos contratos con más intereses y multas.

Tales reclamos y fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones -según surgen de una interpretación extensiva de dicho organismo - serían irrazonables y existe derecho a interponer acciones y procedimientos contra dicha Dirección mediante el procedimiento reglado en el Código Fiscal de la provincia de Misiones. Asimismo, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos.

El 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Sin perjuicio de ello, la provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes*.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

### **Factores de Riesgo de la Economía Argentina**

#### **a. Sucesos económicos ocurridos en otros mercados globales**

La economía argentina sufrió el efecto negativo de los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en varias economías emergentes en la década del '90, entre ellos México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa de 1998 y la devaluación ocurrida en Brasil en enero de 1999. Por otra parte, la República Argentina continúa sufriendo los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global.

Adicionalmente, la República Argentina experimentó ciertas consecuencias de la crisis financiera internacional iniciada en Estados Unidos a mediados de 2007 por una caída de los créditos hipotecarios "*sub-prime*", la cual tuvo consecuencias en todos los mercados financieros del mundo, sin perjuicio de que la economía argentina ha mostrado señales recientes de recuperación. El efecto negativo de la denominada crisis "*sub-prime*" derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense y se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, cuyos efectos aún persisten, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras de los Estados Unidos y Europa, y derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental en las economías de los países desarrollados, incluyendo medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y a la estabilización de los mercados mundiales, mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

A fines del 2011, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. En este contexto, los Estados Unidos de Norteamérica estuvieron cerca de caer en *default* y sólo un acuerdo de último momento del Presidente Obama con el Congreso -que avaló una ley que permitió aumentar la capacidad de endeudamiento de Estados Unidos- evitó dicha posibilidad. Sin perjuicio de ello y por primera vez en la historia, la calificadora Standard & Poor's rebajó la nota de los bonos americanos de "AAA" a "AA+". La decisión se tomó citando la creciente deuda y el pesado déficit presupuestario como motivos. Anteriormente, el gobierno de Grecia anunció que, debido a su situación económica, no podría hacer frente a los próximos vencimientos de su deuda soberana. Esta situación desató un estado de tensión económica, política y social asimilable a la crisis experimentada por Argentina en 2001 y 2002. Tanto el Fondo Monetario Internacional como los restantes países de la Unión Europea acordaron un plan de rescate consistente en diferentes préstamos billonarios, otorgados en función del compromiso de Grecia de asumir diferentes medidas de austeridad, como ser reducciones en el gasto público y una mayor presión tributaria. Asimismo, el gobierno de Irlanda debió acceder a un plan de rescate financiero consistente en varios préstamos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Central Europeo otorgados en función de un compromiso de ajuste fiscal hasta el 2014. Situaciones similares podrían darse en Portugal, España e Italia.

Los mercados de valores y financieros en la República Argentina se encuentran expuestos, en grado variable, a la influencia de las condiciones económicas y de mercado vigentes en mercados extranjeros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los Inversores Calificados tienen de los hechos que suceden en



un país puede afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países y los valores correspondientes a emisores de otros países, entre ellos la República Argentina. La crisis actual podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, por lo que es dable considerar que la economía argentina podría sufrir un impacto negativo, provocando una desaceleración en el consumo y la producción, aspectos que podrían impactar directamente en la fuente de recaudación de los Bienes Fideicomitidos y en la situación financiera del Fondo de Estabilización.

**b. Efectos de la inflación en los mercados.**

Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001, con cambios acumulados en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) y en el Índice de Precios Internos Mayoristas. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”) los precios al consumidor han aumentado el 9,8% en 2006, 8,5% en 2007, 7,2% en 2008, 7,7% en 2009, 10,9% en 2010, 9,5% en 2011 y 1,7% al mes de febrero de 2012. En la actualidad existen estimaciones privadas que arrojan índices mayores de inflación respecto de los informados por el INDEC. Adicionalmente, en enero de 2007, el INDEC modificó la metodología utilizada para calcular el IPC.

En ciclos económicos anteriores, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la posibilidad del gobierno nacional de crear las condiciones que permitieran un crecimiento sostenido. Un retorno del escenario inflacionario afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y por ende afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante en general podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Créditos.

**c. Acceso por parte de la Argentina al financiamiento en los mercados internacionales.**

En el primer semestre de 2005 Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005 excluida la no presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20.000 millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 26.017, que prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje (“*holdouts*”). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos *holdouts* presentaron demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, accionistas extranjeros de varias empresas argentinas han presentado reclamos que superan la suma de U\$S 17.000 millones ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones (“CIADI”), alegando que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las normas de trato justo y equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque la cifra de los reclamos actualmente en trámite resultaría bastante inferior a la consignada precedentemente -dado que numerosos reclamos han sido desistidos- en dos casos los tribunales del CIADI han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado sendos procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de aproximadamente U\$S 298 millones. Argentina no ha pagado esas compensaciones todavía.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda soberana, el 1 de marzo de 2010, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/2010 que dispuso la creación del “Fondo de Desendeudamiento Argentino”, por una suma de US\$4.382 millones, destinado a la cancelación de deuda pública argentina. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo Nacional derogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2010/09 que había dispuesto la creación del “Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad” creado con el mismo fin.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 298/2010 fue cuestionado judicialmente por sectores de la oposición y suspendido por la justicia, con fundamento en los fondos que integraban dicho fondo para la cancelación de deuda. Sin embargo, estos cuestionamientos eventualmente no prosperaron. Tras los fallos de las Salas I y IV de la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que habilitaron el uso de las reservas giradas por el BCRA al Fondo del Desendeudamiento Argentino, el Poder Ejecutivo Nacional procedió a efectuar pagos de la deuda pública argentina a partir del 5 de abril de 2010 con un primer pago de US\$204 millones correspondientes al pago del Boden 2015.

Recientemente, se ha realizado una nueva oferta de canje de la deuda destinada a aquellos tenedores de bonos que rechazaron la oferta de canje del año 2005. La deuda elegible en esta nueva oferta de canje, cuyo plazo de adhesión se fijó hasta el 7 de junio del 2010, alcanza la suma de US\$18,3 mil millones. El Estado Nacional obtuvo un 66% de adhesión de los tenedores de bonos.

Sin embargo, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado aún en forma completa su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante el CIADI y la existencia de tenedores privados de deuda en cesación de pagos con sentencia favorable en contra del gobierno nacional podrían impedir que Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otros usos. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancial sobre los Créditos.

#### **d. Efectos de las fluctuaciones en el valor del peso frente al dólar**

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Créditos. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso frente al dólar también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del Producto Bruto Interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Créditos, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

#### **Factores de Riesgo Vinculados con el Sistema Judicial Argentino.**

##### **a. Posibilidad de tener que recurrir a los tribunales argentinos.**

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro del corto plazo, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Créditos que en forma indirecta afecte el repago de los Valores Fiduciarios.

##### **b. Limitaciones a los derechos de los acreedores en la Argentina.**

En el año 2002 el Gobierno dictó varias leyes y normas que limitaron la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de las garantías e instrumentos similares en caso de incumplimiento por parte del deudor bajo un acuerdo de financiación. Dichas limitaciones han impedido a los acreedores argentinos iniciar acciones de cobranza y/o juicios para el recupero de sus créditos en situación de incumplimiento. En efecto, el 8 de mayo de 2003, el Congreso aprobó la Ley No. 25.737 que suspendió por un período de 90 días hábiles las ejecuciones de inmuebles que constituían la vivienda del deudor, el cual venció el 3 de septiembre de 2003. Con anterioridad a dicha ley y desde el 3 de septiembre de 2003, la suspensión de los procesos de ejecución aplicable al tipo de deuda

mencionado ha sido prorrogado varias veces a través de distintas normas o del compromiso voluntario de los bancos argentinos de no iniciar acciones de ejecución hasta tanto el Congreso considerara un nuevo proyecto de ley al respecto. El 5 de noviembre de 2003, el Congreso aprobó la Ley 25.798, que permite al Gobierno asumir ciertos créditos hipotecarios morosos.

No es posible garantizar que el Gobierno no dictará nuevas leyes y normas que limiten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos en virtud de contratos de crédito, garantías e instrumentos similares.

**c. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de interés moratorio a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado dicha tasa sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado; sin embargo, existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos, lo cual podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

## **VI.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

### **Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

**Artículo 1°** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2°** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3°** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
  - i) Tenencias de moneda local;
  - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
  - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4°** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Art. 5°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

**Art. 2º** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

## **VII.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

Se notifica a los señores inversores que por Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por ley N° 26.087, ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias) el congreso nacional incorpora el lavado de dinero como delito tipificado en el Código Penal argentino. Asimismo, y a fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) que funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El artículo 14 de la Ley 25.246 (que fuera modificado por la Ley N° 26.683) establece como facultades de la UIF: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas (públicas o privadas), los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley; (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado; (iv) actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de las funciones de esta ley; (v) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión de la ejecución de cualquier operación o acto cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos o de financiación del terrorismo; (vi) solicitar al Ministerio Público para que requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, pudiendo tal organismo arbitrar los medios necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (vii) disponer la implementación de sistemas de contralor interno en los casos y modalidades que la reglamentación determine; (viii) aplicar las sanciones previstas en la ley, debiendo garantizar el debido proceso; (ix) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter; y (x) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 26.683 establece que las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso están obligados a informar a la UIF en, los términos del artículo 21 de la referida ley.

En consecuencia, el Artículo 277 del Código Penal argentino reprime con prisión de seis meses a tres años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o se sustrajera de la acción de ésta, (b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer, (c) adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito, (d) no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, (e) asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando (a) el hecho precedente fuera un delito especialmente grave, (b) el autor actuare con ánimo de lucro, (c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento, o (d) el autor fuere funcionario público.

Asimismo, la Ley N° 26.087 (y sus modificatorias y complementarias) establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF podrá establecer los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección para el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en la reglamentación vigente y las directivas e instrucciones dictadas conforme dicha reglamentación; (c) comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo; y (d) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se deba especial gratitud no aplica a los supuestos del artículo 277 inciso 1 (e) (pena de prisión de 6 meses a 3 años al que asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito); Inciso 3 (b) y (c) (pena de prisión de 12 meses a 6 años si el autor actúa con ánimo de lucro o si se dedicare habitualmente a la comisión de hechos de encubrimiento).

Asimismo, con el dictado de la Ley N° 26.683 el Poder Legislativo Nacional incorpora un nuevo título al Código Penal argentino denominado “Delitos Contra el Orden Económico y Financiero” en el cual se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes (originarios o subrogantes) adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos

entre sí. La escala penal será (i) aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando (a) el autor realice el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza, (b) el autor fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, por lo cual además sufrirá pena de inhabilitación especial de tres a diez años, (ii) disminuida en seis meses a tres años cuando (a) el que reciba dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal que les de la apariencia posible de un origen lícito, o (b) el valor de los bienes no supere los \$300.000. Las disposiciones previstas bajo este título rigen aún cuando el ilícito penal hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del código penal argentino, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión. Adicionalmente, el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares necesarias para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de los bienes que sean instrumentos, productos, provecho o efectos relacionados con los delitos tipificados en este título. Por último, los bienes producto de operaciones de lavado de dinero serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena legal, siempre que se hubiere podido comprobar la licitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pueda ser enjuiciado (en virtud de su fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal), o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Siendo el objeto principal de dicha normativa el impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno nacional sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

Mediante la Resolución 229/2011 de la UIF se aprobaron las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por los sujetos obligados entre los que se encuentran: las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mae, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del Artículo 20, incisos 4) y 5) de la Ley 25.246; entre otras obligaciones, los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias: (a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos; (b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; (c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; (e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada; (f) Cuando los clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia; (g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos, bienes o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación; (h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo; (i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional; (j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore"; (k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación; (l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones; (ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación; (m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados; (n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones; (o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil; (p) Las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto; (q) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada; (r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente; (s) Los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente; (t) los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique; (u) Los clientes que, sin justificación

aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.; (v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar; (w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta; Y (x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore". Esta resolución incorpora una distinción entre los clientes en función al tipo y monto de operaciones, clasificándolos en habituales, ocasionales e inactivos. Asimismo, fija un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos a partir de que la operación es realizada o tentada; y establece un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo a partir de que la operación es realizada o tentada.

Con el dictado de la Resolución General 547/2009 (recientemente modificada por la Resolución General 602/2012 y 603/2012), la CNV dispuso la adecuación del capítulo XXII de sus Normas, actualmente denominado "normas complementarias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo", a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la "guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del mercado de capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)" a las normas.

El citado capítulo XXII de las normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la ley de lavado de dinero, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese Capítulo de las Normas.

Los sujetos obligados son:

- los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;
- los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; y
- las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

También se aclara que tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- sociedades depositarias de fondos comunes de inversión;
- agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión;
- personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y
- sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

De conformidad con los términos del Capítulo XXII de las normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los pesos mil (\$ 1.000) (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina.

Asimismo, el Capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques. en ningún caso los sujetos podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a pesos mil (\$1.000) (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre Prevención de la Evasión Fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, estas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina.



Los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias), de paraísos fiscales o países de baja o nula tributación.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Asimismo, el Capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que las entidades autorreguladas deberán dictar, en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas por la CNV, presentando los mismos ante la CNV para su previa aprobación.

Con el dictado de la Resolución General de la CNV N° 597/11 de fecha 6 de diciembre de 2011, se establece que a partir del 1° de marzo de 2012 es obligatorio utilizar sistemas informáticos de entidades autorreguladas (bolsas y/o mercados abiertos) para la colocación primaria por oferta pública de valores negociables. de esta manera, los agentes que operan a través de las entidades autorreguladas participarán en toda licitación pública de valores negociables y, como consecuencia de ello, dichos agentes serán responsables por su actuación en tales licitaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de lavado de dinero vigente, sin tener el colocador responsabilidad alguna sobre tales actuaciones.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII del título XI y el título XIII, ambos pertenecientes al libro segundo del Código Penal Argentino, y a la normativa emitida por la UIF a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web del mecon <http://www.mecon.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar> y en el sitio web de la uif [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar).

## **VIII.- CUESTIONES IMPOSITIVAS**

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el fideicomiso financiero estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de los activos fideicomitados neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros cuyo objeto sea la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos ("la Finalidad"), en cuyo caso el fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los certificados de participación respecto de dicho fideicomiso financiero (la "Deducción de Utilidades") siempre que, a su vez, el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto (los "Requisitos").

Los Requisitos que, junto con la Finalidad, deberán verificarse en el fideicomiso financiero para acceder a la Deducción de Utilidades, son los que a continuación se enumeran: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido

de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; y (iv) el beneficio bruto total del fideicomiso financiero se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos y en los años siguientes de duración del Fideicomiso que se trate, no podrá proceder con la Deducción de Utilidades.

Si bien se estima que Fideicomiso Financiero CIS VII califique positivamente en todos los Requisitos, si no se verifica la Finalidad, entonces no accederá a la Deducción de Utilidades.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso Financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso Financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación emitidos por el Fideicomiso Financiero. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso Financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada fideicomiso financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza de cada fideicomiso financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Activos.

La alícuota general del Impuesto al Valor Agregado es del 21%.

## **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

## **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

## 1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La ley 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el “IDyC”), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

La vigencia de este impuesto – en virtud de la ley 26.730 – ha sido prorrogada al 31 de diciembre de 2013.

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imposables: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistemas de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en conjunto los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del IDyC, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

Los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas, y el 17% del IDyC originado en los Hechos Imponibles Complementarios.

Por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando Fideicomiso Financiero CIS VII no verifique la Finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso Financiero CIS VII accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que “...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...”.

## 1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CABA”) o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que “*son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía*”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo ~~159~~161 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.441 que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso Financiero CIS VII como contribuyente en CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo ~~178~~ 181 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada

Por otro lado, en el caso en el que el fideicomiso financiero obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

## **1.7. Impuesto de Sellos**

El Impuesto de Sellos (“el IS”) es un gravamen “local” que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS, es del 0,8% y, conceptualmente y en tanto el Código Fiscal CABA no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen.
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (“los Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- Los Contratos por Correspondencia son aquellos realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones: a) La correspondencia emitida reproduzca la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato o b) firma, por sus destinatarios, de los respectivos presupuestos, pedidos o propuestas.
- Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de CABA, también se encuentran sujetos al pago del IS en CABA cuando a) los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en su territorio y b) se produzcan efectos en su jurisdicción, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma. A dichos efectos, no se considerará como efecto la mera notificación dentro del ejido de CABA de actos perfeccionados en extraña jurisdicción.
- Por el contrario, no tributarán el IS en CABA los actos, contratos y operaciones instrumentados en su jurisdicción cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en otra jurisdicción.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realice el fiduciante a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.
- En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal CABA prevé – entre otras – las siguientes:
  1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley N° 17.811, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
  2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente

autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de Provincia de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 17.811 y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas Direcciones de Rentas consideren que resulten aplicables al Contrato Suplementario y sus actos complementarios y necesarios. En la provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley 24.441, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

## **II. Impuestos que gravan los Valores**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### *II.1.1. Interés o rendimiento*

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (cfr. art. 121.1 DRLIG), los intereses de los Valores Fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la ley 24.441 reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la ley 24.441 y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (los "Sujetos del Impuesto") por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (el "Impuesto de Igualación").

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la ley 24.441 no están sujetas al Impuesto de Igualación en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los

casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### *II.1.2. Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de las Empresas Argentinas, siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### *II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aún cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

### **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("La Ley de Bienes Personales), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, se encuentran exentos en el Impuesto los bienes –excluyendo las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19550 de sociedades comerciales– cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, sea igual o inferior a \$305.000 (pesos argentinos trescientos cinco mil). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo. Los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
Hasta \$ 305.000	0%
Más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
Más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
Más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales por personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina es responsabilidad de dichas personas.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 1,25 %.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Es dable destacar que ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan ciertos valores, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Responsable Sustituto con respecto a tales valores.

Por último, las presunciones establecidas en el 4º párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la Argentina que posean Valores Fiduciarios toda vez que tales presunciones no son aplicables a los títulos privados representativos de deuda con oferta pública autorizada por la CNV que se negocien en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, ni a los títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sujeción a regímenes legales de países extranjeros..

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras, las compañías de seguros sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.



De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

## **II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

## **II.6. Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias**

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

## **II.7. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

Sus características ya han sido reseñadas en la parte pertinente de la Sección “Impuestos que gravan los Fideicomisos”, a la cual se hace remisión.

Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la Ley de Competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. Artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto (PEN) N° 380/01).

## **II.8. Impuestos de Sellos**

Sus características ya han sido reseñadas en la parte pertinente de la Sección “Impuestos que gravan los Fideicomisos”, a la cual se hace remisión.

Actualmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores se encuentran exentos del Impuesto.

## **II.9. Otros impuestos**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) -con vigencia a partir del 01/01/2010- cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier ~~otro hecho~~ otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.

Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a AR\$ 60.000 monto que se elevará a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del ~~5% al 10,5%~~ 4% al 21.925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a AR\$ 60.000 monto que se elevará a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

#### **Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.**

Los potenciales tenedores deben considerar que en los últimos años, la Autoridades Fiscal de Argentina ha estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la ley N° 23.576, las que resultaban de aplicación en la medida en que se verificara su efectiva colocación por oferta pública. En alguna de sus actuaciones, la Autoridad Fiscal ha cuestionado el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública para acceder al beneficio y ha exteriorizado una pretensión fiscal sobre los rendimientos eximidos. Sin agotar el tema, resulta destacable considerar que en el año 2008 – en la causa “Supermercados Norte S.A.”, Tribunal Fiscal de la Nación (Sala B) – se ha ponderado positivamente los efectivos esfuerzos de colocación por parte del emisor, sin que resultara relevante, en principio, los resultados del mismo.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y Administración Federal de Ingresos Públicos N° 1738 (conjuntamente con sus modificatorias, la “Resolución”), que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” y contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de Valores Fiduciarios por fideicomisos.

A través de dicha Resolución se precisaron – en sus consideraciones o cuerpo resolutivo – entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

- la Resolución establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley N° 17.811) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta

irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina);

- para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 17.811. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado;
- los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino, en su caso, también en el exterior;
- la oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general;
- la celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley N° 17.811; y
- la Resolución no exige que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

Con posterioridad al dictado de la Resolución CNV 470/AFIP 1378, la CNV emitió otras resoluciones – también en forma conjunta con la AFIP – donde, conceptualmente e introduciendo modificaciones al régimen de colocación por oferta pública, ponderó la existencia de procedimientos de transparencia en la colocación de Valores Fiduciarios y la protección del consumidor financiero.

Sin perjuicio de lo expresado, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen suficientes antecedentes de actuación por parte de la Autoridad Fiscal de Argentina, como para estimar cual será la interpretación que ella haga de la Resolución CNV 470/AFIP 1378 en relación con los fideicomisos financieros y los valores fiduciarios.

#### **Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación (según artículo 21.7 del decreto reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias), se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la Autoridad Impositiva comparta este criterio.

Aquella presunción podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **IX.- DESCRIPCIÓN DE CIS COMO FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR**

*La siguiente descripción ha sido provista por dicho Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a este Fiduciante es responsabilidad de sus respectivos órganos de administración, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.*

En relación a CIS como Fiduciante:

Su domicilio legal y sede social inscripta es Paraná 26 8° "N", Ciudad de Buenos Aires. Tel./Fax: 4381-1259, correo electrónico: hdoeblin@c-i-s.com.ar

El ejercicio social cierra el 31 de diciembre

Inicio de actividades: 1 de enero de 2006

El 100% de las acciones de la compañía se reparten de la siguiente manera:

50% de las acciones suscriptas Hernán H. Doeblin

50% de las acciones suscriptas Alberto G. Santamaría

<i>Cargo</i>	<i>Nombre y Apellido</i>	<i>Fecha de Designación</i>
Presidente	María Lorena Dafne Santamaría	31 de julio de 2006
Directora Suplente	Liliana Doeblin	31 de julio de 2006

C.I.S. prescinde de sindicatura de conformidad con o dispuesto en el artículo 285 de la Ley 19.550 y sus disposiciones estatutarias. Los cargos gerenciales de CIS son ocupados por:

• María Lorena Dafne Santamaría DNI 25.435.754 (única Directora Titular de la Sociedad). Técnico en Administración Hotelera. En actividad desde 2006

Antecedentes:

- Asesoramiento integral a empresas PyMES. Entidades financieras.
- Banco Velox. 2004-2006. Banca Empresas. Analista Sr. de Crédito.

• Liliana Doeblin DNI 18.138.600 (Directora Suplente). Contador Público Nacional. En actividad desde 2006.

Antecedentes:

- Asesoramiento integral a empresas. Entidades financieras. Inversiones. PyMES

### **Antecedentes**

CIS es una Sociedad Anónima constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 12134 del libro 29, tomo - del 12 de Octubre de 2005 creada para asistir financiera y técnicamente a mutuales y cooperativas con fondos propios en el segmento de los Créditos. CIS ha suscripto distintos convenios para brindar asistencia financiera con la Mutual para la Seguridad Social 13 de Mayo y la Asociación Mutual 22 de Julio.

Asimismo CIS desarrolla otros productos crediticios en línea con sus operaciones cuya cobranza se realiza a través del débito en caja de ahorro y créditos a sola firma.

CIS no posee empleados en relación de dependencia pero cuenta con la estructura y organización necesaria para llevar adelante las tareas de administración delegadas en el presente Fideicomiso Financiero. A la fecha posee 7 empleados contratados. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 contaba con 7 (siete) empleados contratados mientras que al 31 de diciembre de 2009 contaba con 6 empleados contratados.

### **Estrategia General**

El objetivo de CIS es posicionarse en el negocio de financiación a consumo tratando de ofrecer la mayor cantidad de productos posible (Código de Descuento ANSeS, 691, Provinciales, CBU, préstamos a sola firma, prendarios, etc.). A su vez, proyecta utilizar la herramienta del Fideicomiso Financiero con Oferta Pública para poder vender todos los activos originados.

## Estrategia de corto plazo.

Con el objetivo de obtener un crecimiento rápido y sostenido de la colocación de Créditos el Directorio de CIS decidió focalizarse en el negocio de Código de Descuento ofreciendo a las mutuales y cooperativas distintas pautas crediticias flexibles y condiciones financieras competitivas para sus asociados.

## Resumen Estados Contables

### Compañía de Inversiones y Servicios Balance General

	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Disponibilidades	146.426,46	12.897,25	1.481.240,18
Créditos	23.328.882,84	1.630.849,59	2.687.992,43
Créditos Fiscales	281.298,54	88.888,17	121.548,57
Otros Créditos	1.019.931,56	1.236.561,33	1.118.673,52
Inversiones	595,52	4.202.163,31	0,00
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>24.777.134,92</b>	<b>7.171.359,65</b>	<b>5.409.454,70</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Bienes de Uso	538.007,16	391.052,22	9.668,32
Inversiones	4.996.187,14	5.043.800,39	2.464.691,60
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>5.534.194,30</b>	<b>5.434.852,61</b>	<b>2.474.359,92</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>30.311.329,22</b>	<b>12.606.212,26</b>	<b>7.883.814,62</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	0,00	211.068,61	0,00
Deudas financieras y bancarias	27.311.626,33	8.862.929,68	7.136.901,67
Deudas Fiscales	592.566,99	519.913,28	163.547,96
Otras Deudas	0,00	1.953.423,80	0,00
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>27.904.193,32</b>	<b>11.547.335,37</b>	<b>7.300.449,63</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Otras Deudas	0,00	0,00	0,00
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>27.904.193,32</b>	<b>11.547.335,37</b>	<b>7.300.449,63</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>2.407.135,90</b>	<b>1.058.876,89</b>	<b>583.364,99</b>
<b>TOTAL (PN + PASIVO)</b>	<b>30.311.329,22</b>	<b>12.606.212,26</b>	<b>7.883.814,62</b>
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>			
Ingresos Financieros	1.237.019,09	1.935.823,38	2.730.329,06
Otros Ingresos	0,00	11.348,00	17.546,01
Gastos de Comercialización	-499.646,60	-463.030,67	-2.369.799,46
Gastos de Administración	-662.698,49	-762.089,54	-133.352,97
Gastos Financieros	-1.136.237,67	-2.489.022,87	-562.935,38
Resultados Financieros por tenencia	2.925.687,22	2.586.798,27	677.201,05
Otros Gastos	-3.255,00	-18.553,88	-48.733,08
<b>Ganancia Antes de Impuestos</b>	<b>1.860.868,55</b>	<b>801.272,69</b>	<b>310.255,23</b>
Provisión Imp. A las Ganancias	-500.109,93	-313.260,79	-121.270,91
<b>GANANCIA DEL EJERCICIO</b>	<b>1.360.758,62</b>	<b>488.011,90</b>	<b>188.984,32</b>
Solvencia	0,09	0,09	0,08
Rentabilidad	0,57	0,46	0,32

Solvencia = Patrimonio Neto / Pasivo

Rentabilidad = Ganancia del Ejercicio / Patrimonio Neto

Se informa que los Estados Contables están expresados en Pesos.

El balance correspondiente al período que finaliza el 31 de diciembre de 2011 todavía no fue aprobado por Asamblea.

### Flujo de Fondos

<b>CIS S.A. - Flujo de Fondos 02-2012</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Sep-11</b>	<b>Oct-11</b>	<b>Nov-11</b>	<b>Dic-11</b>	<b>Ene-12</b>	<b>Feb-12</b>
<b>INGRESOS</b>						
Cobranzas	1.753.564	1.787.542	1.847.387	1.928.918	2.009.770	1.998.075
<b>Total Ingresos</b>	<b>1.753.564</b>	<b>1.787.542</b>	<b>1.847.387</b>	<b>1.928.918</b>	<b>2.009.770</b>	<b>1.998.075</b>
<b>EGRESOS</b>						
<b>Impuestos, sueldos y gastos</b>	1.189.034	1.360.127	831.854	491.348	328.048	342.030
<b>Total Egresos</b>	<b>1.189.034</b>	<b>1.360.127</b>	<b>831.854</b>	<b>491.348</b>	<b>328.048</b>	<b>342.030</b>
<b>RESULTADO OPERATIVO NETO</b>	<b>564.530</b>	<b>427.415</b>	<b>1.015.534</b>	<b>1.437.570</b>	<b>1.681.722</b>	<b>1.656.044</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>						
<b>Operaciones Financieras</b>	2.350.000	3.050.000	1.220.000	240.000	270.000	435.500
<b>Total Ingresos</b>	<b>2.350.000</b>	<b>3.050.000</b>	<b>1.220.000</b>	<b>240.000</b>	<b>270.000</b>	<b>435.500</b>
Cancelación Prestamos / Pases	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	50.000	200.000	0	0	0	5.000
Créditos otorgados	3.109.215	2.578.325	807.621	1.300	0	0
<b>Total Egresos</b>	<b>3.159.215</b>	<b>2.778.325</b>	<b>807.621</b>	<b>1.300</b>	<b>0</b>	<b>5.000</b>
<b>FLUJOS FINANCIEROS NETOS</b>	<b>-809.215</b>	<b>271.675</b>	<b>412.379</b>	<b>238.700</b>	<b>270.000</b>	<b>430.500</b>
<b>FLUJOS NETOS ACUMULADOS TOTALES</b>	<b>-244.685</b>	<b>699.090</b>	<b>1.427.912</b>	<b>1.676.270</b>	<b>1.951.722</b>	<b>2.086.544</b>

### Relación de los créditos otorgados con la cantidad de clientes.

<b>Mes</b>	<b>Operaciones</b>	<b>Operaciones/ Clientes</b>	<b>Monto originado de capital (Millones de \$)</b>
Feb-11	1.631	1,18	2,821
Mar-11	1.074	1,18	2,137
Abr-11	666	1,19	1,427
May-11	2.828	1,23	6,235
Jun-11	3.434	1,29	7,832
Jul-11	1.469	1,19	3,348
Ago-11	1.247	1,18	2,441
Sep-11	1.798	1,23	3,702
Oct-11	1.225	1,15	2,874
Nov-11	551	1,08	1,163
Dic-11	-	-	-
Ene-12	-	-	-
Feb-12	-	-	-

### Estado de situación de deudores.

% Saldo de Capital			
Mes	Feb-12	Ene-12	Dic-11
0	89,41%	86,00%	92,66%
De 1 a 30	3,62%	6,21%	1,33%
De 30 a 60	1,62%	1,86%	0,71%
De 60 a 90	0,56%	0,63%	0,25%
Mayor a 90	4,79%	5,31%	5,05%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

	Feb-12	Ene-12	Dic-11
<b>Evolución de saldo de capital</b>	\$ 37.825.902,43	\$ 37.497.958,79	\$ 37.456.903,09
<b>Relación Créditos por Cliente</b>	0	0	0
<b>Nivel de precancelaciones</b>	7,71%	7,71%	7,71%

### Cartera total. Afectación a Fideicomisos al 29 de febrero de 2012

Fideicomiso	Saldo de Capital
Cartera propia	\$ 5.816.249
FF Cis II	\$ 1.501.810
FF Cis III	\$ 678.409
FF Cis IV	\$ 292.391
FF Cis V	\$ 4.120
FF Cis VI	\$ -
FF Cis VII	\$ 29.530.145
FF Pluralcoop IX	\$ 2.779
<b>Total General</b>	<b>\$ 37.825.902</b>

### Preexistencia de Fideicomisos

El Fiduciante CIS tiene constituido: (i) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 8 de mayo de 2009 y su respectiva adenda de fecha 5 de enero de 2010 (el "Fideicomiso Financiero CIS II"), (ii) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 29 de octubre de de 2009 y su respectiva adenda de fecha 21 de abril de 2010 (el "Fideicomiso Financiero CIS III"); (iii) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 19 de febrero de de 2010 y su respectiva adenda de fecha 9 de agosto de 2010 (el "Fideicomiso Financiero CIS IV"), (iv) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 12 de julio de de 2010 y su respectiva adenda de fecha 1° de febrero de 2011 (el "Fideicomiso Financiero CIS V") y (v) un fideicomiso financiero a favor de tenedores de determinados valores de deuda fiduciaria, conforme el contrato celebrado con Bapro Mandatos y Negocios S.A. como fiduciario, el 18 de octubre de de 2010 y su respectiva adenda de fecha 11 de abril de 2011 (el "Fideicomiso Financiero CIS VI").

### Remanentes al 29 de febrero de 2012

FF	Emision	VN Remanentes			
		VDFA	VDFB	VDFC	CP
<b>Serie II</b>	\$ 13.955.270,00	\$ -	\$ -	\$ 1.008.557,80	\$ 279.105,00
<b>Serie III</b>	\$ 13.780.530,00	\$ -	\$ -	\$ 895.734,00	\$ 826.832,00
<b>Serie IV</b>	\$ 22.104.864,00	\$ -	\$ 1.585.328,11	\$ 1.768.389,00	\$ 884.194,00
<b>Serie V</b>	\$ 25.837.645,00	\$ 4.318.446,78	\$ 2.583.764,00	\$ 2.067.012,00	\$ 1.705.285,00
<b>Serie VI</b>	\$ 26.634.639,00	\$ 6.090.006,97	\$ 2.663.464,00	\$ 2.929.810,00	\$ 799.039,00
<b>Total</b>	<b>\$ 102.312.948,00</b>	<b>\$ 10.408.453,75</b>	<b>\$ 6.832.556,11</b>	<b>\$ 8.669.502,80</b>	<b>\$ 4.494.455,00</b>

## Mora de Series Anteriores

### FF CIS II

CORTE 29/02/2012

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	1.133	29,76%	55.532,19	3,70%
1	273	7,17%	-	0,00%
2	244	6,41%	2.249,26	0,15%
3	72	1,89%	4.359,73	0,29%
4	199	5,23%	2.337,52	0,16%
5	16	0,42%	9.296,02	0,62%
6	145	3,81%	12.259,05	0,82%
>6	1.725	45,31%	1.415.776,07	94,27%
Total	3.807	100,00%	1.501.809,84	100,00%

### FF CIS III

CORTE 29/02/2012

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	532	33,31%	22.908,68	3,38%
1	-	0,00%	-	0,00%
2	49	3,07%	-	0,00%
3	54	3,38%	392,20	0,06%
4	91	5,70%	1.206,12	0,18%
5	7	0,44%	1.625,83	0,24%
6	41	2,57%	5.545,95	0,82%
>6	823	51,53%	646.729,87	95,33%
Total	1.597	100,00%	678.408,64	100,00%

### FF CIS IV

CORTE 29/02/2012

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	428	66,15%	126.286,64	43,19%
1	-	0,00%	78,86	0,03%
2	4	0,62%	622,00	0,21%
3	2	0,31%	930,79	0,32%
4	85	13,14%	23.389,64	8,00%
5	1	0,15%	54,22	0,02%
6	5	0,77%	2.640,06	0,90%
>6	122	18,86%	138.388,74	47,33%
Total	647	100,00%	292.390,96	100,00%



## FF CIS V

CORTE	29/02/2012
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	5	100,00%	4.120,06	100,00%
1	-	0,00%	-	0,00%
2	-	0,00%	-	0,00%
3	-	0,00%	-	0,00%
4	-	0,00%	-	0,00%
5	-	0,00%	-	0,00%
6	-	0,00%	-	0,00%
>6	-	0,00%	-	0,00%
Total	5	100,00%	4.120,06	100,00%

## FF CIS VI

CORTE	29/02/2012
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	-	0,00%	-	0,00%
1	-	0,00%	-	0,00%
2	-	0,00%	-	0,00%
3	-	0,00%	-	0,00%
4	-	0,00%	-	0,00%
5	-	0,00%	-	0,00%
6	-	0,00%	-	0,00%
>6	-	0,00%	-	0,00%
Total	-	0,00%	-	0,00%

## FF CIS VII

CORTE	29/02/2012
-------	------------

Atraso	Casos	% Casos	Saldo Capital	% Saldo
0	11.523	92,67%	27.356.098,06	92,64%
1	160	1,29%	364.901,00	1,24%
2	88	0,71%	203.411,00	0,69%
3	27	0,22%	67.929,00	0,23%
4	-	0,00%	-	0,00%
5	-	0,00%	-	0,00%
6	-	0,00%	-	0,00%
>6	637	5,12%	1.537.805,97	5,21%
Total	12.435	100,00%	29.530.145,03	100,00%

### Manifestaciones del Fiduciante

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe hecho relevante alguno en relación con Compañía de Inversiones y Servicios S.A. que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, el Fiduciante ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.

Asimismo, se informa que las series VII y VIII de los Fideicomisos Financieros de Pluralcoop y las Series I, II, III, IV, V y VI de los Fideicomisos Financieros CIS se encuentran con la individualización de los Valores de Deuda Fiduciaria con la llamada especial Nro 22 de la BCBA debido a tener patrimonio neto negativo pero contar con la declaración del Fiduciario, incluida en los respectivos estados contables trimestrales, que garantiza la suficiencia de fondos para pagar todas las obligaciones de los Fideicomisos en cuestión.

El Fiduciante manifiesta que los accionistas de CIS: Alberto Guido Santamaría y Hernán Horacio Doeblín por el 50% (cincuenta por ciento) del capital social cada uno, son asimismo, Presidente y Tesorero respectivamente de Pluralcoop, empresa que reviste en el presente Fideicomiso Financiero el carácter de Agente de Cobro.

## X.- DESCRIPCIÓN DE PLURALCOOP COMO AGENTE DE COBRO.

La siguiente descripción ha sido provista por dicho Agente de Cobro y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a este Agente de Cobro es responsabilidad de sus respectivos órganos de administración, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. es una sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscrita en el INAES el 25 de octubre de 1999 por Resolución Número 2385 bajo la matrícula Número 21.600, inscrita al folio 545, del libro 9 y acta N° 8545. Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. no cuenta con ningún sumario abierto ante el INAES. Su domicilio legal y sede social inscrita es Rivadavia 1523 piso 8° oficina "A", Ciudad de Buenos Aires.

El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. Inicio de actividades: 12 de enero de 2000. Fecha de obtención de Personería Jurídica: 25 de octubre de 1999.

Pluralcoop posee dos Códigos de Descuento: Código Social Nro. 325084 y Código Servicios Nro. 398084. La fecha de vencimiento de los convenios suscriptos con la ANSeS es el 28 de noviembre de 2011. No obstante el vencimiento del convenio y, habiendo dado cumplimiento a la Resolución 905, se informa que los códigos de descuento continúan operativos hasta tanto alguna de las partes manifieste lo contrario.

Nombre	Cargo
Alberto Guido Santamaría	Presidente
Hernán Horacio Doeblín	Tesorero
Ursulina Ortiz Martínez	Secretario
Miriam Ortiz Martínez	Suplente
Ofelia Martínez	Suplente

### **Antecedentes profesionales de los miembros del consejo de administración**

**Alberto Guido Santamaría:** Presidente. Abogado. Antecedentes: Miembro de Santamaría & Asociados desde 1999 a la actualidad en donde se desempeña como socio de dicha firma de abogados. Con anterioridad se desempeño como gerente de legales del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento desde el año 1998 al 1999.

**Hernán Horacio Doeblín:** Tesorero. Contador Público Nacional. Antecedentes: Gerente General de AMTAE desde 1995 a 2000, y Auditor Interno del Banco del Buen Ayre desde 1993 a 1995.

**Ursulina Ortiz Martínez:** Secretario. Empresaria agropecuaria. Antecedentes: Asesoramiento entidades. Pool de siembra. Fondo de inversión directa e inversión agrícola. Agrupamientos rurales. Análisis y desarrollo de proyectos. Administración y gestión.

**Miriam Ortiz Martínez:** Consejero suplente. Asesora en economía social. Antecedentes: Asesoramiento integral a empresas. Entidades financieras. Inversiones. PyMES. Desarrollo de Indicadores de Gestión. Organización general. Análisis y desarrollo de proyectos de expansión.

**Ofelia Martinez:** Consejero suplente. Pensionada. Antecedentes: Asesoramiento integral a empresas PyMES. Entidades financieras.

<i>Órgano de fiscalización</i>		
Nombre	Cargo	Vto. del mandato
Mariana Cecilia Belay	Síndico Titular	30/11/11
Celeste Gabriela Belay	Síndico Suplente	30/11/11

### **Antecedentes profesionales de los miembros del órgano de fiscalización**

**Mariana Cecilia Belay:** Síndico titular. Profesión: Licenciada. Antecedentes: Administración general de estudio jurídico desde el año 2003 a el año 2005. Asistente de Cobranzas (Telecobranzas). Gestión y seguimiento de cobranzas; Servicio de atención al cliente (SAC) en Uol-Sinectis por el año 2002.

**Celeste Gabriela Belay:** Síndico suplente. Profesión: Licenciada. No tiene antecedentes laborales anteriores

**Gerente**

Gustavo Luis Montini. Profesión: Técnico en Comercialización. Antecedentes: Gerente de Créditos de AMTAE desde el año 1997 al año 2001.

### **Cantidad de empleados**

30/07/2011	31/07/2010	31/07/2009
29	28	30

A la fecha del presente Prospecto posee 29 empleados.

### **Antecedentes**

Si bien el objetivo social es la asistencia crediticia a sus asociados, la cooperativa puede brindar servicios tanto a sus asociados, como a no asociados (en una pequeña proporción). Ha creado una cuota de productos y servicios (emergencias médicas, odontología, consultorios externos, análisis clínicos, descuentos en farmacia), que es totalmente optativa de la solicitud del crédito.

Pluralcoop ha brindado asistencia crediticia a 80.000 asociados aproximadamente. Actualmente la entidad cuenta con 50.000 asociados que tienen préstamos vigentes de Pluralcoop o de las Entidades Financieras con las que opera.

En sus inicios Pluralcoop generaba créditos para terceras entidades financieras (Columbia Cía. Financiera, Productos Financieros, Cooperativa Baymor, Finvercon, etc.). Una vez que la compañía tuvo un mayor capital de trabajo comenzó a estructurar pequeñas ayudas económicas en 3 y 6 cuotas. Luego se fue ampliando hasta llegar a generar créditos de 12, 18, 24 y 36 meses financiándose a través de la venta de cartera con entidades financieras. Luego, al alcanzar un volumen de activos superior decidió financiarse a través del mercado de capitales.

### **Estrategia general**

El principal objetivo es la asistencia crediticia a sus asociados, pudiendo brindar servicios adicionales tanto a sus asociados como a quienes no son asociados. Dentro de tales servicios se puede enumerar emergencias médicas, odontología, consultorios externos, análisis clínicos, descuentos en farmacia, etc. que son totalmente optativos de la solicitud del crédito.

#### *La estrategia de corto plazo.*

Se realizaron importantes esfuerzos en reducir los costos operativos de forma de lograr incrementos en eficiencia y productividad que posicionen a Pluralcoop correctamente frente a las necesidades de sus asociados.

En el mismo sentido Pluralcoop adoptó como estrategia de corto plazo aumentar sus colocaciones crediticias por medio del mercado de capitales.

#### *La estrategia a mediano plazo:*

Pluralcoop considera que existen necesidades en los particulares que aún no están totalmente cubiertas por las entidades del sector, conformado por un segmento socioeconómico de bajos ingresos y en su mayor parte no bancarizado. Por estas razones Pluralcoop decidió crear una división especial para atender específicamente este segmento de la población con necesidades básicas a cubrir, sin apartarse de la estrategia operativa aprobada en sus reglamentos. El ingreso en dicho segmento se realiza en dos etapas: (i) comienza por la introducción de préstamos personales y; (ii) en una segunda etapa, se completa con el ofrecimiento de otros productos con mayor valor agregado para los afiliados, entre los que se encuentran emergencias médicas, odontologías, consultorios externos, análisis clínicos, descuentos en farmacia, etc.

### **Dirección y Gerenciamiento**

La administración de la Cooperativa está a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares (Presidente, Secretario y Tesorero) y dos suplentes. Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea y duran 3 ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegidos. Las asambleas se realizarán de manera extraordinaria y ordinaria toda vez que lo disponga el Consejo Administrativo, el Síndico o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga al 10% del total. El Consejo de Administración se reúne por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. Los deberes y atribuciones del Consejo Administrativo son, entre otros, atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.

### **Actividad**

La Cooperativa se especializa en comercializar el producto propio y el de aquellas entidades financieras con las cuales tiene firmados convenios de asistencia crediticia (para el otorgamiento de préstamos personales por descuento de haberes a sus asociados) directamente y/o a través de los comercializadores autorizados.

Esta operatoria crediticia, esta basada en la posibilidad concreta de percibir el monto de las cuotas del Préstamo otorgado, mediante descuento del importe correspondiente, del recibo de haberes del solicitante.

Los principales tomadores de sus créditos son jubilados y pensionados del sector público quienes, al prestar su conformidad, autorizan a la entidad a descontar de su percepción mensual el importe de la cuota, mediante la emisión del certificado de autorización de descuento (CAD) expedido y autorizado en forma electrónica por el ANSeS.

Es contundente que la diferencia sustancial con el común de los Créditos personales es que la cuota de los mismos es deducida directamente del salario del solicitante, convirtiendo el crédito en un producto cuya gestión es auto-liquidable, con lo cuál, el cobro del mismo no depende de la voluntad del pago del beneficiario, por lo tanto se elimina el principal factor de riesgo en este tipo de operaciones, logrando de esta manera una cobranza en tiempo y forma.

#### *El Mercado*

Su estructura de venta cuenta con 50 comercializadores distribuidos en todo el país. Dichas personas tienen un lugar fijo de atención, cobran un importe fijo y variable por producción. También ofrece asistencia a sus comercializadores por medio del financiamiento de sus estrategias de marketing.

#### **Sistemas de información**

Teniendo en cuenta que los Créditos titularidad de Pluralcoop, incluidos en esta operación son repagados exclusivamente a través del descuento del importe de la cuota directamente de los haberes del solicitante, utilizando Código de Descuento, los sistemas de información son claves para la administración de los Créditos ya que deben realizar las siguientes tareas:

1. Informar a la Entidad de Retención los descuentos que deben ser realizados.
2. Realizar la conciliación con los montos efectivamente debitados,
3. Identificar los Créditos en Mora y realizar su seguimiento, administración del Préstamo hasta su cancelación.

#### **Resumen Estados Contables**

**Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. –Pluralcoop-  
Balance General**

	<b>31/07/2011</b>	<b>31/07/2010</b>	<b>31/07/2009</b>
<b><u>ACTIVO</u></b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	2.134.022,00	1.460.251,00	1.631.136,00
Inversiones	0,00	7.540.678,00	4.024.640,00
Créditos	16.941.322,00	44.762.887,00	12.000.624,00
Otros Créditos	2.357.285,00	6.832.025,00	14.817.869,00
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>21.432.629,00</b>	<b>60.595.841,00</b>	<b>32.474.269,00</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos	0,00	1.231.055,00	0,00
Inversiones	15.790.087,00	3.624.616,00	771.716,00
Otros Créditos	2.150,00	2.150,00	1.233.205,00
Bienes de Uso	201.127,00	66.535,00	70.109,00
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>15.993.364,00</b>	<b>4.924.356,00</b>	<b>2.075.030,00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>37.425.993,00</b>	<b>65.520.197,00</b>	<b>34.549.299,00</b>
<b><u>PASIVO</u></b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas comerciales	43.781,00	989.105,00	908.373,00
Cargas Fiscales	684.942,00	432.074,00	1.718.579,00
Cargas Sociales	158.655,00	99.580,00	78.747,00
Deudas bancarias y financieras	8.388.893,00	36.881.839,00	12.644.808,00
Otras Pasivos	0,00	912.372,00	0,00
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>9.276.271,00</b>	<b>39.314.970,00</b>	<b>15.350.507,00</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Cargas Fiscales	1.238.317,00	1.238.317,00	0,00
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>	<b>1.238.317,00</b>	<b>1.238.317,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>10.514.588,00</b>	<b>40.553.287,00</b>	<b>15.350.507,00</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>26.911.405,00</b>	<b>24.966.910,00</b>	<b>19.198.792,00</b>
<b>TOTAL (PN + PASIVO)</b>	<b>37.425.993,00</b>	<b>65.520.197,00</b>	<b>34.549.299,00</b>

	<b>31/07/2011</b>	<b>31/07/2010</b>	<b>31/07/2009</b>
<b><u>ESTADO DE RESULTADOS</u></b>			
Recursos	42.679.830,00	17.942.421,00	18.635.762,00
Gastos	-21.551.451,00	-15.244.747,00	-15.689.500,00
Ingresos Extraordinarios	-19.120.340,00	-2.062.217,00	0,00
<b>GANANCIA DEL EJERCICIO</b>	<b>2.008.039,00</b>	<b>635.457,00</b>	<b>2.946.262,00</b>

	<b>31/07/2011</b>	<b>31/07/2010</b>	<b>31/07/2009</b>
Solvencia	2,56	0,62	1,25
Rentabilidad	0,07	0,03	0,15

Solvencia: Patrimonio Neto/Pasivo

Rentabilidad: Ganancia/Patrimonio Neto

## **Manifestaciones del Agente de Cobro**

Al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Agente de Cobro manifiesta que no existe hecho relevante alguno en relación con Pluralcoop que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero. Conforme a ello, el Agente de Cobro ha asumido la obligación de informar a la CNV la existencia de hechos relevantes con las características mencionadas precedentemente.

En relación con el Agente de Cobro el Fiduciario manifiesta que ha verificado que el mismo cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, encontrándose asimismo establecido en el Artículo XVI del Contrato Suplementario el procedimiento previsto en caso de sustitución.

## **Agente de Cobro Sustituto**

Se designa como Agente de Cobro Sustituto a Compañía de Inversiones de Servicios S.A. de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario.

Conforme se establece en el punto II del Artículo XVI del Contrato Suplementario, en caso que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. no pudiere asumir el cargo de Agente de Cobro Sustituto fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Agente de Cobro Sustituto de acuerdo al lo establecido en el Contrato Suplementario, y dicho Agente de Cobro Sustituto aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Agente de Cobro Sustituto no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de dicha Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Agente de Cobro Sustituto provisorio para que realice las tareas a cargo del Agente de Cobro bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Agente de Cobro Sustituto. El Fiduciario no será responsable por la falta de designación del Agente de Cobro Sustituto como tampoco por la falta de gestión de los Créditos durante el período de vacancia de dicho Agente de Cobro.

La designación del Agente de Cobro Sustituto debe ser notificada a los Deudores mediante la publicación de avisos durante 1 (un) Día Hábil en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores. A tal fin el Agente de Cobro se compromete a remitir al Agente de Cobro Sustituto los siguientes datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Agente de Cobro fuere removido ante el acacimiento de un incumplimiento del Agente de Cobro.

## **XI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

*Esta descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Bapro Mandatos y Negocios S.A. ("BMN") y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los VRD y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

### **Descripción General de BMN**

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000. El domicilio legal y la sede social inscrita de Bapro Mandatos y Negocios se encuentra situada en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, y sus teléfonos son: 5167-6099. Correo electrónico [fideicomiso@gbapro.com.ar](mailto:fideicomiso@gbapro.com.ar). Página web: [www.baprofideicomisos.com.ar](http://www.baprofideicomisos.com.ar). CUIT 30-70496679-9.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una empresa integrada por el Grupo Bapro S.A. con una participación del 97%, y Provincia Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, con un porcentaje de participación 3%.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. inició sus actividades como resultado de la intención del Grupo BAPRO de generar diversas compañías para realizar actividades complementarias a la actividad financiera. En la actualidad es una empresa dedicada a la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Bapro Mandatos y Negocios ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

### **Calificación del Fiduciario**

Cuenta con una calificación provista por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo a diciembre de 2011 de 3 FD (arg).

Significado de la calificación: Categoría 3 FD (arg): La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización tecnológica así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación.

*Capital social:* \$ 7.562.328

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

<b>Apellido y Nombres</b>	<b>Cargo</b>
<i>Bertolotto, Juan Alberto</i>	<i>Presidente</i>
<i>Caffu, Marcelo Rubén</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Cianciarullo, Pablo Miguel</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Cincunegui, Juan de Dios</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Marcelo Avila</i>	<i>Director Suplente</i>
<i>María del Carmen Bertero</i>	<i>Director Suplente</i>
<i>Cimato, Eduardo Hernán</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Gaite, Jorge Luis</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Baleztena, Carlos Francisco</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>María Carmody</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Pedro Marcelo Sexe</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Gaston Helvig Di Blasio</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Kenny Gabrielli, Guillermo Luis</i>	<i>Gerente General</i>
<i>Lasuen Andollu, Antonio Javier</i>	<i>Gerente de Administración</i>
<i>Manzano Small, Juan</i>	<i>Gerente Comercial</i>

### **Antecedentes profesionales de los miembros del directorio y gerencias**



#### *Directores Titulares*

##### Juan Alberto Bertolotto

Contador Público. Universidad Nacional de La Plata. Se desempeñó como Director Provincial de Relaciones Financieras Municipales dentro del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. En la órbita del Ministerio del Interior de la Nación, se desempeñó como Coordinador del Programa de Mejora de Gestión Municipal (financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo). Fue designado Director Provincial de Programación y Gestión Municipal del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación. Actualmente es Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

##### Marcelo Rubén Caffa

Contador Público. Universidad de Buenos Aires. Posgrado en Economía Aplicada en la Universidad de Palermo y en Finanzas en la misma Universidad. Desde el año 1983 ha desempeñado diversas funciones en el Banco de la Provincia de Buenos Aires entre ellas Jefe de la Mesa Operaciones Financieras y Subgerente General del Área de Finanzas. Ocupó el cargo de Director Titular de Provinfondos S.A., y Director Suplente de Orígenes Seguro de Retiro y del MAE S.A. Mercado Abierto Electrónico. Desde enero del 2008 se desempeña como Asesor en la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. Asimismo, actualmente es Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

##### Pablo Miguel Cianciarullo

Ingeniero Industrial. Universidad de Buenos Aires. Ex Director de Bapro Medios de Pago. S.A. Asesor del Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires habiendo sido asesor del Directorio de esa entidad financiera en distintos períodos. Fue asesor en el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires y en la Cámara de Diputados de la Nación- Se desempeñó como consultor económico financiero del Ministerio de Economía, Obra y Servicios Públicos de la Nación. Ocupó el cargo de Director del Astillero Río Santiago, Ministerio de Producción y Empleo. Colaboró como docente en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires

Asimismo ha desarrollado su carrera en empresas del rubro comercial, ingeniería y logística como así también fue Gerente de Inversiones de Toribio Achával S.A. Actualmente es Director de diferentes unidades de negocios inmobiliarios especializándose en la consultoría y desarrollo de emprendimientos y en comercialización de inmuebles rurales y urbanos. Forma parte del Grupo de Interés de Real Estate del IAE, en donde concluyó el PAD (Programas de Alta Dirección).

##### Juan de Dios Cincunegui

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Subsecretario de Relaciones institucionales y de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Directo General de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asesor de las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. Gerente de Relaciones Institucionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ex Presidente de Provincia Seguros S.A. y Ex Director Titular del Grupo Banco Provincia S.A. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

#### *Directores Suplentes.*

##### Marcelo Ávila

Ingeniero en Sistemas Informáticos egresado de la Universidad Abierta Interamericana. Master in Business Administration con especialización en Management Estratégico de la Universidad de Palermo. Actualmente Gerente de Procesos y Organización del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

##### María del Carmen Bertero

Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Ex asesora en materia rural y provisional rural. Ex veedora en la Asociación Mutual de Empleados del Ministerio de Economía de Nación. Actualmente Gerente de Dictámenes del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

#### *Síndicos Titulares*

##### Eduardo Hernán Cimato

Abogado. Universidad de Buenos Aires. Responsable del área de clearing bancario y pagos centralizados de la Gerencia de Operaciones de Banco Caja S.A. Gerencia de Asuntos Legales en Banco Sudameris Argentina S.A. Coordinador de equipo de abogados y responsable en negociaciones y mediaciones en Banco Patagonia S.A. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

##### Jorge Luis Gaite

Abogado. Universidad Nacional del Litoral. Docente de la Universidad Católica de Santa Fe. Master en Derecho Administrativo. Asesor de la Cámara de Diputados de la Nación. Asesor de Directorio del Banco de la Pampa y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor legal del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Francisco Baleztena.

Contador Público Nacional. Universidad Nacional de La Plata. Ha ocupado diversos cargos, entre ellos se destacan su desempeño como Director de Inmuebles del Estado del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Inmuebles del Estado; Director Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Presupuesto y Subdirector Ejecutivo de Gestión Administrativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Actualmente se desempeña como asesor del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, asimismo, es Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

*Síndicos Suplentes*

María Carmody. Licenciada en Administración de Empresas. Contadora Pública. Universidad Católica Argentina. Responsable del área de Asuntos Internacionales en la CNV. Asesora de la Dirección General Impositiva. Coordinación General e la Subsecretaría de Bancos y Seguros. Consultoría y Administración de Proyecto en la Organización de Estados Americanos. Asesora de Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Pedro Marcelo Sexe. Abogado egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Magister en Derecho Empresario de la Universidad Austral. Actualmente se desempeña como Gerente de Asuntos Legales de Empresa Distribuidora La Plata S.A. y Empresa Distribuidora Sur S.A. Socio del Estudio Liendo y Castiñeiras.

Gaston Helvig Di Blasio

Abogado. Asumió como Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009.

*Gerentes*

Guillermo Kenny Gabrielli.

Abogado. Universidad Nacional de La Plata. Funcionario de la Gerencia de Finanzas y Relaciones Internacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Consultor legal en la agencia de Nueva York del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor Legal de Grupo Bapro S.A. y Bapro Mandatos y Negocios S.A. Actualmente, Gerente General de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Antonio Javier Lasuen Andollu.

Contador Público. Universidad Argentina de la Empresa. Analista de Control de Gestión en Laboratorios Bagó S.A. Gerente de Contaduría en Crédito Dinámico S.A. Gerente Administrativo- Financiero de Finanban S.A. Gerente General de Baymor Cooperativa de Crédito Limitada. Actualmente Gerente de Administración de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan Manzano Small.

Licenciado en Administración. Universidad del Salvador. Operador de Mesa de Dinero y Oficial de Negocios e Inversiones en Banco de Galicia S.A. Gerente Administrativo en Fundación Aragon. Director y Socio de Small Group S.A. Actualmente Gerente Comercial de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

**Información Contable**

Balance general

	31.12.11	31.12.10	31.12.09	31.12.08
	\$	\$	\$	\$
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Caja y bancos	859.913	236.932	251.946	115.420
Inversiones	10.993.753	9.513.956	7.676.300	6.842.256
Créditos por ventas	509.651	603.120	513.677	381.440
Otros créditos	2.420.546	2.002.276	1.431.104	944.098
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>14.783.863</b>	<b>12.356.284</b>	<b>9.873.027</b>	<b>8.283.214</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Inversiones	3.554.482	3.611.757	3.617.617	3.617.617
Otros créditos	208.626	161.363	56.053	-

Bienes de uso	134.517	59.217	75.785	37.584
Activos Intangibles	48.047	24.092	30.776	-
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>3.945.672</b>	<b>3.856.429</b>	<b>3.780.231</b>	<b>3.655.201</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>18.729.535</b>	<b>16.212.713</b>	<b>13.653.258</b>	<b>11.938.415</b>

	31.12.11	31.12.10	31.12.09	31.12.08
	\$	\$	\$	\$
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Cuentas a pagar	324.612	130.639	204.651	175.898
Remuneraciones y cargas sociales	257.599	176.781	130.871	93.024
Cargas fiscales	2.337.934	1.938.913	1.633.170	1.281.534
Otras deudas	2.208.846	916.490	837.030	666.777
Previsiones	609.065	482.687	188.547	8.547
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>5.738.056</b>	<b>3.645.510</b>	<b>2.994.269</b>	<b>2.225.780</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Cargas fiscales		-	-	2.302
Cuentas a pagar		-	23.047	-
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>			23.047	2.302
<b>Total del pasivo</b>	<b>5.738.056</b>	<b>3.645.510</b>	<b>3.017.316</b>	<b>2.228.082</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b> (Según estado de evolución del patrimonio neto)	<b>12.991.479</b>	<b>12.567.203</b>	<b>10.635.942</b>	<b>9.710.333</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>18.729.535</b>	<b>16.212.713</b>	<b>13.653.258</b>	<b>11.938.415</b>

Estado de resultados

	31.12.11	31.12.10	31.12.09	31.12.08
	\$	\$	\$	\$
Honorarios por servicios	15.672.436	11.712.121	9.330.679	6.849.274
Gastos de administración	(10.293.661)	(8.603.035)	(6.315.837)	(4.446.871)
Gastos de comercialización	(1.884.000)			
Resultados financieros y por tenencia netos	1.276.004	865.723	886.838	780.602
Otros ingresos y egresos	247.504	396.980	350.773	-
Resultado del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	5.018.283	4.371.789	4.252.453	3.183.005
Impuesto a las Ganancias	(1.904.309)	(1.540.528)	(1.374.010)	(1.127.390)
<b>Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)</b>	<b>3.113.974</b>	<b>2.831.261</b>	<b>2.878.443</b>	<b>2.055.615</b>

(cifras expresadas en pesos)

## XII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Los Créditos que integran al Fideicomiso Financiero son los créditos elegibles originados en préstamos otorgados a los Deudores.

### PRESTAMOS PERSONALES – CÓDIGO DE DESCUENTO ANSES –

Jubilados nacionales

#### GENERALIDADES:

- Cualquier situación comercial en BCRA.
- Monto: Desde \$100.- hasta \$30.000.
- Plazo: Hasta cuarenta 40 meses.
- Edad: Sin Límite de Edad.

#### 1. REQUISITOS:

- **DOCUMENTO:** Fotocopia de **DNI, LC, LE**, 1º y 2º hoja.
- **RECIBOS:** Últimos tres recibos fotocopia.
- **SERVICIO:** Fotocopia de un último **servicio** que el solicitante reciba por correo.

#### 2. DOCUMENTACIÓN:

- Solicitud de Préstamo Personal.
- Pagaré.
- Autorización de Descuento (por Duplicado).
- Autorización de ANSeS y liquidaciones del crédito debidamente firmadas al momento de pagar la operación.

#### 3. PARTICULARIDADES:

- **La documentación del préstamo debe venir debidamente completa por el comercializador.**
- Aquellos beneficios transitorios, identificados como **001-004**, deberán adjuntar la certificación de ANSES que determina la fecha de vigencia del mismo.
- En caso de que el cliente no firme, y estampe su **huella dactilar** en la documentación, deberá estar acompañada por la firma de un testigo al lado de cada huella y se deberá adjuntar fotocopia del DNI al legajo.
- En caso de **primera liquidación**, se deberá adjuntar al recibo la resolución de ANSES.

#### 4. ENDEUDAMIENTO TOTAL:

- **40% según resolución 905/08 de ANSES y 30% según resolución 18/2011 de ANSES.**

#### 5. FORMAS DE PAGO:

- Cheque **BANCO FRANCÉS**.
- Transferencia **BANCO NACIÓN**.

#### **Antecedentes y Origen de los Préstamos con Código de Descuento**

Los Créditos Elegibles ANSeS son préstamos personales cuyo repago se efectúa a través de un régimen de deducción de haberes al que acceden ciertas entidades acreedoras mediante la solicitud de un Código de Descuento a los organismos de administración y contralor o autoridades gubernamentales.

Los Créditos con Código de Descuento nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto, la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados de éstas.

La retención de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del socio u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de un Código de Descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas.

En el año 1999, con el fin de ordenar la prestación de este servicio, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), emitió la Resolución ANSES N° 230/99 (actualmente derogada por el art. 52 de la Resolución ANSES 905/08) que reguló la adjudicación, utilización y ejecución del Código de Descuento de haberes, otorgado por dicho organismo a favor de personas determinadas, para su utilización como vehículo de pago de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de servicios de la seguridad social nacional, por el acceso al crédito.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución ANSES N° 212/2006 (actualmente derogada por el art. 52 de la Resolución ANSES 905/08 y modificado por el art. 4 de la Resolución ANSES 18/2011) estableció que los montos afectados a los préstamos con código de descuento de ANSES (los "Préstamos ANSES") no podrán superar, en conjunto, el 30% del haber mensual previsional neto del Jubilado o Pensionado a quien se le otorgan. Esta disposición modificó el tope del 40% y 50% establecido originariamente por la Resolución 905 y la derogada Resolución ANSES N° 230/99 respectivamente.

Asimismo, través de las Resoluciones ANSES N° 491/05, 527/05 y 020/05, entre otras, la ANSES modificó el procedimiento de información y autorización de retenciones de haberes, requiriendo a los titulares de Códigos de Descuento contar con autorización previa de dicho organismo para la aplicación total de los descuentos informados al otorgamiento de cada Préstamo, con lo cual en principio, no deberían en el futuro y desde la vigencia de dichas normas, existir prorrata por exceso de información de retenciones por sobre los límites permitidos por la Resolución 212/06, aunque es imposible determinar exactamente, a la luz de esta Resolución, el efecto que tenía la aplicación de los topes de retención establecidos por la Resolución 212/2006, sin embargo, la Resolución 281/2006 modificó y aclaró la Resolución 212/06 en este punto indicando en su artículo 2° la sustitución del artículo 11 de la Resolución 212/06 por la siguiente "*Artículo 11.- Establécese en el cuarenta por ciento (40%) el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio. Aclarase que los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad al dictado de la presente, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, se mantendrán con el tope máximo establecido en la Resolución D.E.-N N° 230/99 siempre que no se efectúe modificaciones sobre los mismos*".

A tenor de la redacción del artículo 11 de la Resolución 212/2006 quedaba confirmado que: (i) el tope de afectación de haberes mensuales previsionales netos del sistema previsional de la Nación era del 40% (cuarenta por ciento), una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorios; (ii) los descuentos no obligatorios autorizados antes del dictado y vigencia de la Resolución 281/2006 que se habían practicado sobre haberes mensuales de Jubilados y Pensionados se mantenían con el tope máximo establecido en la Resolución 230/1999 (50%), siempre que no se modificasen los mismos.

Por su lado, la Resolución 281/2006 en su artículo 1° (modificatorio del artículo 10 de la Resolución 212/2006) establecía que las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos vinculados con nuevos préstamos no deberán superar un total de treinta cuotas para el repago de dichos préstamos.

Por su parte, la Resolución ANSES 905/2008 por medio de su art. 52 derogó las Resoluciones 212/06, 281/06 y 230/99; estableciendo en su artículo 23 el mismo tope a la afectación de haberes (del 40%) y en su art. 23 bis (incorporado por art. 2° de la Resolución ANSES N° 336/2009) un límite máximo para el costo de los créditos, en la forma de Costo Financiero Total (CFT) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permite determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual debe incluir los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT máximo es determinado por la Tasa de Interés por Préstamos al Sector Privado No Financiero para Préstamos Personales a Tasa Fija en Moneda Nacional a más de 180 días de plazo (Tasa Nominal Anual, T.N.A.), más siete puntos porcentuales anuales (7% anual). Dicha tasa es publicada por el BCRA en la Encuesta de Tasas de Interés por Préstamos al Sector Privado No Financiero alrededor de mediados de mes y por disposición interna del BCRA como máximo el día 15 de cada mes o día hábil posterior.

La vigencia de cada tasa máxima determinada es de tres (3) meses calendario con vigencia desde el primer día hábil del primer mes de cada trimestre calendario a los fines de mitigar trastornos operativos y de comunicación en el proceso periódico de actualización del CFT máximo por parte de las entidades habilitadas a otorgar créditos con código de descuento. Este cronograma de fijación de la tasa tope, asegura el transcurso mínimo de 15 días corridos desde la publicación por parte del BCRA de la tasa usada como referencia para la determinación del CFT máximo y la entrada en vigencia de este último.

Por su parte, la Resolución ANSES 18/2011 por medio de su artículo 3 modificó el límite máximo del monto de los créditos fijando la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El CFT. máximo no podrá exceder en un 5% adicional la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento

Asimismo, la Resolución ANSES 905/2008 establece en el artículo 23 ter (incorporado por art. 3° de la Resolución ANSES N° 336/2009) que las entidades deberán prever la posibilidad que los beneficiarios opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

En la actualidad, el desarrollo de este mecanismo de retención de haberes, mediante la utilización del Código de Descuento, ha permitido el acceso al crédito de una importante cantidad de personas físicas, empleados en relación de dependencia o en situación de retiro o jubilación, en virtud de la razonable certeza de cobro de los préstamos mediante dicha figura.

De acuerdo al convenio celebrado con Pluralcoop, la ANSES se compromete descontar de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados a Pluralcoop la cuota mensual correspondiente, la cual no podrá superar un 40% del haber neto. Este convenio fue firmado con fecha 28 de noviembre de 2007 y tiene una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más, salvo denuncia en contrario de alguna de las partes. Actualmente los códigos permanecen operativos y de acuerdo a la Resolución 18/2011 Pluralcoop se compromete a descontar de los haberes de los jubilados y/o pensionados una cuota mensual que no podrá superar el 30% del haber neto.

Recientemente, de acuerdo con establecido por el Decreto 14/2012 que aprueba el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, se introdujeron las siguientes modificaciones en relación al otorgamiento de préstamos con código de descuento: (a) quedan habilitadas a operar mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y asociaciones gremiales con personería gremial; (b) la deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes, y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil; y (c) el límite máximo para el costo financiero total de los créditos no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco Nación, aplicable a las operaciones de préstamos personales.

A efectos de poder practicar descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado, Pluralcoop deberá acceder vía internet al sistema informático denominado “e@descuentos”, que permite verificar con carácter previo a la aplicación de un descuento, la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. ANSES descontará por medio de la orden de pago previsional o de la constancia de pago previsional, los importes denunciados por Pluralcoop mediante los códigos N° 325084 y 398084. Luego, la ANSES procederá a depositar en una cuenta corriente del BBVA Banco Francés, o donde posteriormente se indique, el monto de los descuentos, entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la fecha de efectuada la liquidación. Cabe aclarar que sin perjuicio de que el convenio firmado poseía vigencia hasta el 28 de noviembre de 2011, a la fecha del presente los Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos atento a que ha sido presentada toda la documentación solicitada en virtud de la Resolución 905/08 de la ANSES. Asimismo, si bien ambos códigos se encuentran vigentes y operativos a la fecha, el cobro de las cuotas de los Créditos se realiza exclusivamente a través del número 398-084.

### **Cesión de los Créditos**

En las solicitudes de Créditos se incluyó la facultad de CIS para ceder los derechos y obligaciones emergentes de la relación con el Deudor, total o parcialmente, en los términos de los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441, por lo cual la cesión fiduciaria puede realizarse sin que sea notificada por acto público.

### **Números de los Códigos de Descuento y Vencimiento**

Los números de los Códigos de Descuento 325-084 y 398-084 denominados “Cuota Afiliación” y “Servicios Especiales” son de titularidad de Pluralcoop y fueron otorgados en virtud del convenio suscripto entre la ANSES y Pluralcoop, cuyo vencimiento operó el 28 de noviembre de 2011. No obstante el vencimiento del convenio, los Códigos de Descuento se encuentran actualmente vigentes y operativos.

#### **Manifestación del Fiduciante y el Fiduciario en relación con los Códigos de Descuento**

El Fiduciante y el Fiduciario declaran que no existen a la fecha hechos relevantes que puedan afectar la operatividad de los Códigos de Descuento y que los mismos se encuentran vigentes y operativos a la fecha de este Suplemento. Asimismo se informa que los Códigos de Descuento, no se encuentran en incumplimiento con la Resolución ANSES 336/09.

Cabe aclarar que sin perjuicio de que el convenio firmado con ANSES (según se describe en la sección *“Antecedentes y Origen de los Préstamos con Código de Descuento”*) poseía vigencia hasta el 28 de noviembre de 2011, a la fecha del presente los Códigos de Descuento se encuentran vigentes y operativos atento a que ha sido presentada toda la documentación solicitada en virtud de la Resolución 905/08 de la ANSES. Asimismo, si bien ambos códigos se encuentran vigentes y operativos a la fecha, el cobro de las cuotas de los Créditos se realiza exclusivamente a través del número 398084.

## RESUMEN

Total

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
<b>Totales</b>	12.549	9.450	34.325.406,52	32.142.014,03	12.221.416,06	44.363.430,09
<b>Promedio de los atributos</b>						
Capital original x operación						2.735,31
Capital original x cliente						3.632,32
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.561,32
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.401,27
Saldo Total x Operación con Saldo						3.535,22
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,327
Vida Remanente ponderada x Capital						31,582
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						31,912

### Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	324.342,15	0,94%	0,94%	305.732,68	0,95%	0,95%	914	7,28%	7,28%
501 - 1000	913.786,08	2,66%	3,61%	844.565,49	2,63%	3,58%	1.219	9,71%	17,00%
1001 - 1500	1.746.785,48	5,09%	8,70%	1.576.476,91	4,90%	8,48%	1.361	10,85%	27,84%
1501 - 2000	2.204.571,26	6,42%	15,12%	2.062.993,40	6,42%	14,90%	1.307	10,42%	38,26%
2001 - 2500	6.149.617,61	17,92%	33,03%	5.693.869,39	17,71%	32,62%	2.777	22,13%	60,39%
2501 - 3000	3.719.367,67	10,84%	43,87%	3.557.086,52	11,07%	43,68%	1.382	11,01%	71,40%
3001 - 4000	4.067.174,15	11,85%	55,72%	3.777.871,73	11,75%	55,44%	1.233	9,83%	81,23%
4001 - 5000	4.401.374,38	12,82%	68,54%	4.157.068,97	12,93%	68,37%	976	7,78%	89,00%
5000 +	10.798.387,74	31,46%	100,00%	10.166.348,94	31,63%	100,00%	1.380	11,00%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	371.876,06	1,08%	1,08%	341.617,13	1,06%	1,06%	993	7,91%	7,91%
501 - 1000	1.102.503,86	3,21%	4,30%	997.645,74	3,10%	4,17%	1.350	10,76%	18,67%
1001 - 1500	2.015.134,29	5,87%	10,17%	1.833.046,47	5,70%	9,87%	1.463	11,66%	30,33%
1501 - 2000	5.280.551,54	15,38%	25,55%	4.805.744,83	14,95%	24,82%	2.622	20,89%	51,22%
2001 - 2500	3.346.502,72	9,75%	35,30%	3.175.828,02	9,88%	34,70%	1.442	11,49%	62,71%
2501 - 3000	4.868.026,74	14,18%	49,48%	4.617.367,87	14,37%	49,07%	1.713	13,65%	76,36%
3001 - 4000	3.350.809,11	9,76%	59,24%	3.127.388,66	9,73%	58,80%	901	7,18%	83,54%
4001 - 5000	3.736.444,69	10,89%	70,13%	3.560.476,22	11,08%	69,87%	788	6,28%	89,82%
5000 +	10.253.557,51	29,87%	100,00%	9.682.899,09	30,13%	100,00%	1.277	10,18%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
7 - 12	1.358.449,81	3,96%	3,96%	1.098.105,65	3,42%	3,42%	836	6,66%	6,66%
13 - 18	2.568.729,08	7,48%	11,44%	2.276.881,82	7,08%	10,50%	1.072	8,54%	15,20%
19 - 24	3.781.853,06	11,02%	22,46%	3.491.287,46	10,86%	21,36%	1.289	10,27%	25,48%
25 - 30	4.329.989,25	12,61%	35,07%	4.063.319,21	12,64%	34,00%	1.791	14,27%	39,75%
31 - 36	2.039.726,66	5,94%	41,02%	1.954.568,85	6,08%	40,09%	622	4,96%	44,70%
37 - 42	20.246.658,66	58,98%	100,00%	19.257.851,04	59,91%	100,00%	6.939	55,30%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	14.449,81	0,04%	0,04%	7.546,63	0,02%	0,02%	12	0,10%	0,10%
7 - 12	1.352.735,52	3,94%	3,98%	1.096.620,06	3,41%	3,44%	828	6,60%	6,69%
13 - 18	2.583.966,99	7,53%	11,51%	2.289.451,71	7,12%	10,56%	1.076	8,57%	15,27%
19 - 24	3.794.149,17	11,05%	22,56%	3.502.611,90	10,90%	21,46%	1.296	10,33%	25,60%
25 - 30	4.312.597,44	12,56%	35,13%	4.049.547,75	12,60%	34,05%	1.780	14,18%	39,78%
31 - 36	8.711.723,66	25,38%	60,51%	7.940.870,59	24,71%	58,76%	2.997	23,88%	63,66%
37 - 42	13.555.783,93	39,49%	100,00%	13.255.365,39	41,24%	100,00%	4.560	36,34%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	



**Estratos por Antigüedad**

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0 - 1	10.376.000,52	30,23%	30,23%	10.235.311,04	31,84%	31,84%	3.729	29,72%	29,72%
2 - 3	15.407.407,73	44,89%	44,89%	14.410.837,82	44,83%	44,83%	5.707	45,48%	45,48%
4 - 6	8.541.998,27	24,89%	24,89%	7.495.865,17	23,32%	23,32%	3.113	24,81%	24,81%
7 - 9	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por Cuota**

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 25	423.709,07	1,23%	1,23%	403.322,39	1,25%	1,25%	1.051	8,38%	8,38%
26 - 50	983.809,04	2,87%	4,10%	927.521,16	2,89%	4,14%	1.137	9,06%	17,44%
51 - 75	5.521.426,16	16,09%	20,19%	5.041.966,85	15,69%	19,83%	3.034	24,18%	41,61%
76 - 100	5.318.613,14	15,49%	35,68%	5.086.006,13	15,82%	35,65%	2.355	18,77%	60,38%
101 - 125	2.357.410,65	6,87%	42,55%	2.267.152,83	7,05%	42,70%	905	7,21%	67,59%
126 - 150	1.805.553,96	5,26%	47,81%	1.649.096,63	5,13%	47,83%	793	6,32%	73,91%
151 - 200	5.967.505,40	17,39%	65,19%	5.572.759,51	17,34%	65,17%	1.478	11,78%	85,69%
201 - 250	2.209.658,53	6,44%	71,63%	2.079.970,15	6,47%	71,64%	485	3,86%	89,55%
251 - 300	2.701.575,89	7,87%	79,50%	2.528.955,13	7,87%	79,51%	521	4,15%	93,70%
300 +	7.036.144,68	20,50%	100,00%	6.585.263,25	20,49%	100,00%	790	6,30%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por TNA**

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
10% - 20%	11.345.127,15	33,05%	33,05%	10.202.201,70	31,74%	31,74%	4.072	32,45%	32,45%
20% - 30%	10.634.634,75	30,98%	64,03%	10.370.103,31	32,26%	64,00%	3.571	28,46%	60,91%
30% - 40%	12.345.644,62	35,97%	100,00%	11.569.709,02	36,00%	100,00%	4.906	39,09%	100,00%
40% +	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

## FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

mes	CIS		Total	Valor Actual
	Capital	Interes		
Nov-11	\$ 806.345,99	\$ 554.308,09	\$ 1.360.654,08	\$ 1.354.412
Dic-11	\$ 886.959,39	\$ 595.125,85	\$ 1.482.085,24	\$ 1.452.847
Ene-12	\$ 918.563,62	\$ 603.755,19	\$ 1.522.318,81	\$ 1.468.838
Feb-12	\$ 937.611,12	\$ 595.257,63	\$ 1.532.868,75	\$ 1.455.777
Mar-12	\$ 953.398,22	\$ 579.470,53	\$ 1.532.868,75	\$ 1.434.367
Abr-12	\$ 969.787,38	\$ 563.081,37	\$ 1.532.868,75	\$ 1.411.828
May-12	\$ 985.507,49	\$ 546.029,41	\$ 1.531.536,90	\$ 1.389.146
Jun-12	\$ 990.108,09	\$ 528.343,60	\$ 1.518.451,69	\$ 1.355.636
Jul-12	\$ 1.001.111,04	\$ 510.191,58	\$ 1.511.302,62	\$ 1.328.731
Ago-12	\$ 987.413,03	\$ 491.459,76	\$ 1.478.872,79	\$ 1.279.788
Sep-12	\$ 949.426,89	\$ 472.887,69	\$ 1.422.314,58	\$ 1.211.503
Oct-12	\$ 945.480,75	\$ 455.174,94	\$ 1.400.655,69	\$ 1.174.908
Nov-12	\$ 962.430,18	\$ 437.398,83	\$ 1.399.829,01	\$ 1.155.764
Dic-12	\$ 966.774,12	\$ 418.951,76	\$ 1.385.725,88	\$ 1.126.717
Ene-13	\$ 977.376,39	\$ 400.019,38	\$ 1.377.395,77	\$ 1.102.346
Feb-13	\$ 954.878,70	\$ 380.499,71	\$ 1.335.378,41	\$ 1.051.926
Mar-13	\$ 895.746,64	\$ 361.326,16	\$ 1.257.072,80	\$ 976.177
Abr-13	\$ 878.087,93	\$ 343.688,06	\$ 1.221.775,99	\$ 933.859
May-13	\$ 894.097,57	\$ 326.391,36	\$ 1.220.488,93	\$ 918.686
Jun-13	\$ 896.334,99	\$ 308.431,11	\$ 1.204.766,10	\$ 892.602
Jul-13	\$ 909.445,06	\$ 290.042,85	\$ 1.199.487,91	\$ 875.174
Ago-13	\$ 888.703,29	\$ 271.049,70	\$ 1.159.752,99	\$ 832.886
Sep-13	\$ 804.396,58	\$ 252.368,84	\$ 1.056.765,42	\$ 747.000
Oct-13	\$ 775.021,25	\$ 235.989,81	\$ 1.011.011,06	\$ 703.787
Nov-13	\$ 788.934,35	\$ 220.342,20	\$ 1.009.276,55	\$ 691.540
Dic-13	\$ 789.548,41	\$ 204.066,82	\$ 993.615,23	\$ 670.454
Ene-14	\$ 795.358,39	\$ 187.448,03	\$ 982.806,42	\$ 652.740
Feb-14	\$ 770.682,69	\$ 170.345,58	\$ 941.028,27	\$ 615.172
Mar-14	\$ 704.200,80	\$ 153.802,96	\$ 858.003,76	\$ 552.930
Abr-14	\$ 668.335,64	\$ 139.081,14	\$ 807.416,78	\$ 512.154
May-14	\$ 681.510,82	\$ 125.238,50	\$ 806.749,32	\$ 503.947
Jun-14	\$ 694.068,25	\$ 110.885,65	\$ 804.953,90	\$ 494.925
Jul-14	\$ 706.723,82	\$ 96.028,14	\$ 802.751,96	\$ 486.063
Ago-14	\$ 705.011,14	\$ 80.652,68	\$ 785.663,82	\$ 468.242
Sep-14	\$ 681.954,88	\$ 65.307,47	\$ 747.262,35	\$ 438.357
Oct-14	\$ 502.673,34	\$ 50.139,17	\$ 552.812,51	\$ 319.357
Nov-14	\$ 473.633,11	\$ 37.940,03	\$ 511.573,14	\$ 290.889
Dic-14	\$ 406.036,19	\$ 25.928,25	\$ 431.964,44	\$ 241.886
Ene-15	\$ 249.822,15	\$ 15.524,04	\$ 265.346,19	\$ 146.251
Feb-15	\$ 162.974,90	\$ 9.433,51	\$ 172.408,41	\$ 93.533
Mar-15	\$ 166.431,03	\$ 5.783,64	\$ 172.214,67	\$ 92.101
Abr-15	\$ 48.927,08	\$ 1.856,43	\$ 50.783,51	\$ 26.732
May-15	\$ 10.181,33	\$ 368,61	\$ 10.549,94	\$ 5.469
<b>Total</b>	<b>\$ 32.142.014,03</b>	<b>\$ 12.221.416,06</b>	<b>\$ 44.363.430,09</b>	<b>\$ 34.937.449</b>

El monto total cobrado desde la Fecha de Corte al 29 de febrero de 2012 asciende a la suma de \$ 4.365.058,13 (Pesos cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y ocho con trece centavos), de los cuales \$ 2.611.869,00 (Pesos dos millones seiscientos once mil ochocientos sesenta y nueve) corresponden a Capital y \$ 1.753.189,13 (Pesos un millón setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve con trece centavos) corresponden a Interés.

La cartera de Créditos descrita bajo la presente sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decida respecto de su integración al Fidecomiso.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso Financiero (contenidos en el CD ROM Marca Teltron Nro. 07142106. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

### **XIII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – COBRO – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – AUDITORES IMPOSITIVOS.**

CIS ha sido designado como Administrador de los Créditos, quien tendrá por ello a su cargo la gestión de cobro extrajudicial y judicial de la totalidad de los Créditos.

Asimismo, Pluralcoop se desempeña como Agente de Cobro en su carácter de entidad titular del Código de Descuento ANSeS, y que interactúa con el Fiduciante, en base a esa condición, en el circuito de cobranza de los Créditos.

#### **Funciones del Administrador**

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, en el Contrato Suplementario se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

#### **Delegabilidad de las funciones de administración**

(a) Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Agente de Cobro, el Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Suplementario, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador. (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Sin perjuicio de las delegaciones efectuadas, conforme el artículo 23 Capítulo XV.2.7 T.O. 2001 de las Normas de la CNV, el Fiduciario es responsable por la gestión del subcontratante.

#### **Administrador Sucesor**

En los casos previstos en el Artículo XVI del Contrato Suplementario, de corresponder, se designará a Pluralcoop como Administrador Sucesor o en su defecto, a cualquier otra Persona que reemplace a COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. en su actual condición de Administrador y/o a los sucesivos administradores.

#### **Proceso de Cobro**

##### *Rendición de Cobranzas. Proceso de cobro*

Conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario, con respecto a los Créditos:

El Agente de Cobro transferirá los importes correspondientes a las Cobranzas directamente a la Cuenta Fiduciaria en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde el momento en que hayan sido percibidas en la Cuenta Recaudadora.

En caso de que dicha transferencia no se hubiese realizado en el plazo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al Fiduciante tal situación, para que el titular del Código de Descuento efectúe el reclamo correspondiente en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que fueran notificados el Fiduciante.

#### **Reportes de gestión y otros deberes de información**

Informes a autoridades gubernamentales

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 11. d) y concordantes de su Resolución Nro. 368/01 (conforme la misma fuere

modificada y/o reemplazada en el futuro). Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Capítulo XV de las Normas de CNV, el Administrador se encuentra obligado a rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranza.

#### Informes de recaudación y distribución y pago

El Administrador realizará y presentará diariamente al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos, de conformidad con la normativa aplicable de la CNV, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos bajo los Bienes Fideicomitados, y mensualmente, quince (15) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas en curso correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) los montos existentes en la Cuenta Recaudadora (b) el detalle, respecto de cada uno de los Bienes Fideicomitados: (1) del sujeto que efectuó el pago del mismo (Deudor, Entidad de Retención, etc.), (2) del sujeto que efectuó inicialmente la Cobranza (Administrador, Agente de Cobro, etc.), (3) del circuito de transferencias del que fueron objetos los montos correspondientes hasta su acreditación en la Cuenta Recaudadora y/o la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (4) de los montos percibidos por capital, intereses compensatorios, intereses moratorios u otro concepto (5) del monto adeudado de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otro concepto y nivel de mora de los mismos (6) de los que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial. La información antes referida podrá agruparse, en todos los casos a satisfacción del Fiduciario. (c) la conciliación de la totalidad de las Cobranzas con todas las liquidaciones correspondientes o vinculadas a las mismas, incluyendo sin limitación, a las producidas por el Agente de Cobro y/o Entidades de Retención y/o el banco en el que estuviera abierta la Cuenta Recaudadora; (d) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (e) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (f) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora (individualizando asimismo los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora) y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (g) la decisión de designación de nuevas Entidades de Retención y/o Agentes de Cobro o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos y una vez aprobado por el Fiduciario, entregará copia certificada de dichos contratos; (h) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Administrador; y (j) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Mensual será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

#### Honorarios

El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, y para desempeñarse como tal, recibirá un honorario (la “Comisión del Administrador”) de Pesos cinco mil (\$ 5.000) más IVA, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sucesor, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios. No obstante lo anteriormente expuesto el Administrador renuncia en forma irrevocable al cobro de tal comisión durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

#### Gastos de Mantenimiento

El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por éste último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el Contrato Suplementario.

#### Remoción

El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En este caso, o asimismo en caso de renuncia del Administrador, asumirá el cargo de la administración de los Bienes Fideicomitados en carácter de Administrador Sucesor Pluralcoop. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el Artículo XVI del Contrato Suplementario deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en cualquier concepto en la fecha en que el Administrador estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente u omitiera el envío de información requerida al Fiduciario; o (ii) el Administrador no observara o cumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo

estipulado en el presente, o (iii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, o (iv) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; o (v) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; o (vi) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; o (vii) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.

Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente. Con posterioridad a que el Administrador recibiera tal notificación, y en la fecha en que se hubiera designado a un Administrador Sucesor, conforme se establece en el inciso (v) del Artículo XVI del Contrato Suplementario, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor designado conforme al presente. El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.

En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitidos, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

### **Renuncia del Administrador**

Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el Contrato Suplementario.

### **Administrador Sucesor**

Se designa como Administrador Sucesor a Pluralcoop y/o a toda aquella Persona que reemplace a Compañía de Inversiones y Servicios S.A. en su actual condición de Administrador y toda Persona que reemplace a los sucesivos administradores.

Asimismo, en caso que Pluralcoop no pudiere asumir el cargo de Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (n) del Artículo XVI (I) del Contrato Suplementario, fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador Sucesor, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Administrador Sucesor provisoria para que realice las tareas a cargo del Administrador bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Administrador Sucesor, en caso de negativa de Pluralcoop.

### **Funciones de los Auditores y del Agente de Control y Revisión**

El Fiduciante ha designado, en virtud de lo establecido en el Artículo XXIII del Contrato Suplementario, a PKF Villagarcía & Asociados como los auditores (los “Auditores”) y a PKF Consulting S.A. como Agente de Control y Revisión del Fideicomiso Financiero. Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
- (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles conforme lo previsto en el Contrato Suplementario.

El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

PKF Consulting S.A. tiene su domicilio legal y sede social inscripta en Esmeralda 625 2ºH, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 9907 del libro 15, tomo sociedades por acciones del 13 de agosto de 2001.

### **Funciones de los Asesores Impositivos**

El Fiduciante ha designado en virtud en el Artículo XXIII del Contrato Suplementario como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a PKF Villagarcía & Asociados (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan,
- (ii) colaborarán en la inscripción del Fideicomiso Financiero ante las autoridades fiscales correspondientes, y
- (iii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles conforme lo previsto en el Contrato Suplementario.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario ni del Fiduciante respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

PKF Villagarcía & Asociados tiene su domicilio legal y sede social inscripta en Esmeralda 625 1er piso, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 5681 del libro 113, tomo S.R.L del 8 de Agosto de 2000.

#### **XIV.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.**

PKF Consulting S.A. es una organización profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas. Ha sido inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 13 de agosto de 2001, bajo en N° 9907, Libro 15, Tomo de Sociedades por Acciones.

El Agente de Control y Revisión tiene su domicilio legal y sede social inscripta en Esmeralda 625 2° K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es el (54 11) 5235-6393 y su número de fax es el (54 11) 5235-6300. PKF cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén. Asimismo, PKF Consulting S.A. pertenece a la firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes. PKF INTERNACIONAL es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones por lo que PKF Consulting S.A. mantiene presencia local y soporte internacional, sumado a los atributos que otorgan valor agregado a los servicios profesionales realizados por el Agente de Control y Revisión.

Los siguientes servicios profesionales brindados por el Agente de Control y Revisión:

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresaria
- Outsourcing
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo



**XV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO FINANCIERO.**

La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por Actas de Directorio N° 45 de fecha 15 de febrero de 2011 y N° 51 de fecha 19 de agosto de 2011 de CIS en carácter de Fiduciante y por Actas de Directorio N° 676 de fecha 9 de marzo de 2011 y N° 736 de fecha 14 de septiembre 2011 de Bapro en carácter de Fiduciario.

## **XVI.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado de los cuadros de pago de servicio han sido considerados los gastos del fideicomiso (Gastos Deducibles) por la suma de \$ 759.606,71 (Pesos setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis con 71/100), Ingresos Brutos \$ 598.156,64 (Pesos quinientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis con sesenta y cuatro centavos), Impuesto a las Ganancias por \$ 411.272,16 (Pesos cuatrocientos once mil doscientos setenta y dos con 16/100) y una incobrabilidad de \$ 443.634,30 (Pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con treinta centavos) que equivale al 100% de la suma entre el total del flujo de fondos teórico y los \$120.000 (Pesos ciento veinte mil) del Fondo de Reserva destinados al pago de los 3 (tres) primeros servicios de capital de los VDFA.

Asimismo, dicho cuadro es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

<b>VDFA</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Interés</b>	<b>Capital</b>	<b>Saldo</b>
15/05/2012	\$ 2.305.871,70	\$ 6.055.120,00	\$ 17.003.597,00
15/06/2012	\$ 283.393,28	\$ 1.180.265,00	\$ 15.823.332,00
15/07/2012	\$ 263.722,20	\$ 1.187.450,00	\$ 14.635.882,00
15/08/2012	\$ 243.931,37	\$ 1.159.695,00	\$ 13.476.187,00
15/09/2012	\$ 224.603,12	\$ 1.146.918,00	\$ 12.329.269,00
15/10/2012	\$ 205.487,82	\$ 1.110.509,00	\$ 11.218.760,00
15/11/2012	\$ 186.979,33	\$ 1.107.106,00	\$ 10.111.654,00
15/12/2012	\$ 168.527,57	\$ 1.125.209,00	\$ 8.986.445,00
15/01/2013	\$ 149.774,08	\$ 1.128.926,00	\$ 7.857.519,00
15/02/2013	\$ 130.958,65	\$ 1.139.495,00	\$ 6.718.024,00
15/03/2013	\$ 111.967,07	\$ 1.118.295,00	\$ 5.599.729,00
15/04/2013	\$ 93.328,82	\$ 1.058.005,00	\$ 4.541.724,00
15/05/2013	\$ 75.695,40	\$ 1.041.163,00	\$ 3.500.561,00
15/06/2013	\$ 58.342,68	\$ 1.056.773,00	\$ 2.443.788,00
15/07/2013	\$ 40.729,80	\$ 1.059.289,00	\$ 1.384.499,00
15/08/2013	\$ 23.074,98	\$ 1.071.250,00	\$ 313.249,00
15/09/2013	\$ 5.220,82	\$ 313.249,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 4.571.608,68</b>	<b>\$ 23.058.717,00</b>	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 20%)

VDFB				
Fecha	Interés	Capital	Saldo	
15/05/2012	\$ 365.096,27	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/06/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/07/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/08/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/09/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/10/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/11/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/12/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/01/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/02/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/03/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/04/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/05/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/06/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/07/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/08/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00	
15/09/2013	\$ 60.849,38	\$ 736.517,00	\$ 2.582.540,00	
15/10/2013	\$ 47.346,57	\$ 967.001,00	\$ 1.615.539,00	
15/11/2013	\$ 29.618,22	\$ 938.964,00	\$ 676.575,00	
15/12/2013	\$ 12.403,88	\$ 676.575,00	\$ -	

<b>Total</b>	<b>\$ 1.428.054,98</b>	<b>\$ 3.319.057,00</b>		
--------------	------------------------	------------------------	--	--

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 22%)

VDFC				
Fecha	Interés	Capital	Saldo	
15/12/2013	\$ 105.976,93	\$ 172.378,00	\$ 4.718.865,00	
15/01/2014	\$ 102.242,08	\$ 848.210,00	\$ 3.870.655,00	
15/02/2014	\$ 83.864,19	\$ 855.888,00	\$ 3.014.767,00	
15/03/2014	\$ 65.319,95	\$ 834.478,00	\$ 2.180.289,00	
15/04/2014	\$ 47.239,60	\$ 768.958,00	\$ 1.411.331,00	
15/05/2014	\$ 30.578,84	\$ 736.006,00	\$ 675.325,00	
15/06/2014	\$ 14.632,04	\$ 675.325,00	\$ -	

<b>Total</b>	<b>\$ 449.853,63</b>	<b>\$ 4.891.243,00</b>		
--------------	----------------------	------------------------	--	--

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 26 %)

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Saldo
15/06/2014	\$ 75.498,00	\$ -	\$ 3.592.934,00
15/07/2014	\$ 764.147,00	\$ -	\$ 2.828.787,00
15/08/2014	\$ 761.498,00	\$ -	\$ 2.067.289,00
15/09/2014	\$ 729.609,00	\$ -	\$ 1.337.680,00
15/10/2014	\$ 642.273,00	\$ -	\$ 695.407,00
15/11/2014	\$ 448.716,00	\$ -	\$ 246.691,00
15/12/2014	\$ 246.591,00	\$ 168.522,00	\$ 100,00
15/01/2015	\$ -	\$ 327.752,00	\$ 100,00
15/02/2015	\$ -	\$ 164.735,00	\$ 100,00
15/03/2015	\$ -	\$ 59.653,00	\$ 100,00
15/04/2015	\$ -	\$ 136.268,00	\$ 100,00
15/05/2015	\$ -	\$ 16.520,00	\$ 100,00
15/06/2015	\$ 100,00	\$ 10.344,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 3.668.432,00</b>	<b>\$ 883.794,00</b>	

Se advierte que la rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR aplicable a los VDFA y VDFB.

## XVII.- CALIFICACION DE RIESGO

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P").

Los Valores Fiduciarios poseen las siguientes calificaciones:

<b>V DFA: "raAAA" (sf)</b>
<b>V DFB: "raBBB+" (sf)</b>
<b>V DFC: "raCC" (sf)</b>
<b>CP: "raCC" (sf)</b>

### Significado de las calificaciones

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (raAAA) (sf):** Una obligación calificada "raAAA" (sf) difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es muy fuerte.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (raBBB+) (sf):** La calificación "raBBB" (sf) implica adecuados parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación "raAAA (sf)" a "raB" (sf).

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y Certificados de Participación (raCC) (sf):** Una obligación calificada "raCC" (sf) es actualmente muy vulnerable a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

## **XVIII.- COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública entre el público inversor en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 17.811, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto N° 677/01, especialmente artículos 16, 17 y 34), las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificados por la Resolución N° 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI), a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A. (el “MERVAROS”) de propiedad de, y operado por, la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Sistema Informático de Colocación” o “SIC”). La colocación estará a cargo de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los “Colocadores”) y/o, en su caso, a cualquier agente intermediario habilitado dentro del país. El Mercado de Valores de Rosario S.A. percibirá una comisión de hasta el 1% de los montos colocados.

Los Colocadores serán los encargados de generar en el SIC el pliego de licitación de colocación primaria de los Valores Fiduciarios.

2. A la fecha del presente el Fiduciante ha suscripto seis (6) contratos de underwriting mediante los cuales los Underwriters (conforme se definen más adelante) se comprometen a mantener en propiedad o adquirir los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta el monto comprometido por cada uno de ellos. (i) Con fecha 11 de abril de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$4.000.000 (Pesos cuatro millones); (ii) el 29 de abril de 2011 suscribió con Banco Meridian S.A. un contrato de underwriting para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$3.000.000 (Pesos tres millones); (iii) el 3 de junio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Banco Municipal de Rosario para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$4.000.000 (Pesos cuatro millones); (iv) el 27 de junio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco del Chaco S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$3.000.000 (Pesos tres millones); (v) el 13 de julio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco del Chaco S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$2.330.000 (Pesos dos millones trescientos treinta mil); y (vi) el 26 de julio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco del Chaco S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$3.500.000 (Pesos tres millones quinientos mil); el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Meridian S.A., Banco Municipal de Rosario y Nuevo Banco del Chaco S.A., en su conjunto, los underwriters (los “Underwriters”).

3. Durante el Período de Difusión (tal como dicho término se define más adelante), los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios durante el Período de Licitación (tal como dicho término se define más adelante), los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8°, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV. Todas las invitaciones a formular Ofertas de Suscripción (tal como dicho término se define más adelante) serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales Oferentes (tal como dicho término se define más adelante), por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

4. Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto preliminar y demás material de difusión, aclarando en cada caso el carácter preliminar de los mismos, en los términos del Artículo 7°, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas y otras normas aplicables.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de compromisos irrevocables de suscripción con carácter vinculante (las “Ofertas de Suscripción”) remitidas a los Colocadores y/o, en su caso, a cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, quienes las ingresarán al SIC durante el Período de Licitación, los cuales serán consolidados conforme al Registro (tal como dicho término se define más adelante). La información relevante, entre otras, que cada oferente (“Oferente”) deberá detallar en las Ofertas de Suscripción, es la siguiente:

- los datos identificatorios del Oferente;
- tipo de Oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- la clase de Valores Fiduciarios a suscribir;

- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el precio ofrecido para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales), para el caso que la Oferta de Suscripción sea considerada como del Tramo Competitivo; y
- otras características mencionadas en dichas Ofertas de Suscripción.

Cada Oferente podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción de acuerdo a lo previsto al Registro, ya sea que, en caso de los Valores Fiduciarios, las mismas correspondan ser clasificadas bajo el Tramo Competitivo o el Tramo No Competitivo.

Tramo Competitivo: Se conformará por la totalidad de las Ofertas de Suscripción de cualquier Oferente correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase en las cuales se especifique su intención de adquirir Valores Fiduciarios por un valor nominal mayor a V\$N 50.000. Estas Ofertas de Suscripción serán consideradas como “Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR (tal como dicho término se define más adelante) o el precio solicitado. Las Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Suscripción (tal como dicho término se define más adelante) o la TIR.

Tramo no Competitivo: Se conformará por la totalidad de las Ofertas de Suscripción de cualquier Oferente correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase en las cuales se especifique su intención de adquirir Valores Fiduciarios por un valor nominal igual o inferior a VN \$ 50.000. Estas Ofertas de Suscripción serán consideradas como “Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo” y, a diferencia de las del “Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado y no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Suscripción o la TIR. En todas las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo se aplicará la Tasa de Corte o el Precio de Corte (tal como estos términos se definen más adelante) que finalmente se determinen para los Valores Fiduciarios, conforme las cantidades solicitadas y sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas será prorrateada reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el SIC.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el formulario de las Ofertas de Suscripción; o que suministren los Colocadores a los interesados que así lo requieran, o bien (ii) no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (tales como la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.024 y la Ley N° 26.683, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, resoluciones de la CNV, resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes y complementarias), comprometiéndose los Oferentes a suministrar información y/o documentación que los Colocadores consideren necesaria a fin de dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIC a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores. Las decisiones de rechazar cualquier Oferta de Suscripción de un Oferente serán tomadas sobre la base de igual trato entre los inversores. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario y/o contra los Colocadores. Al respecto véase la sección “*Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo*” del presente Suplemento de Prospecto.

6. Autorizada la oferta pública, el Fiduciario procederá a publicar el Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”). Dichas publicaciones revisten carácter obligatorio. En la oportunidad que determinen conjuntamente el Fiduciario y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros datos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la fecha de emisión, y los domicilios de los Colocadores y la posibilidad de que los Oferentes puedan remitir sus Ofertas de Suscripción a través de los Colocadores y/o, en su caso, a cualquier agente intermediario habilitado dentro del país. Este aviso constituirá un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, en el aviso de colocación se podrá indicar la Tasa de Corte mínima aplicable a cada clase de VDF (la “Tasa de Corte Mínima”) y/o el Precio de Corte máximo aplicable a los CP y/o de los VDF, según corresponda (el “Precio de Corte Máximo”), que los Oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

El período de difusión para colocar los Valores Fiduciarios tendrá lugar por un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión se dará comienzo al período para presentar las Ofertas de Suscripción que tendrá lugar por al menos un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil (el “Período de Licitación” y, conjuntamente con el Período de Difusión, el “Período de Colocación”). El Período de Colocación será comunicado al público inversor mediante la publicación de un aviso de difusión y licitación (el “Aviso de Colocación”) que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF de la CNV, y, a opción conjunta del Fiduciario, Fiduciante y los Colocadores, por uno o más días en uno o

más diarios de circulación general en la República Argentina.

Tanto el Período de Difusión como el Período de Licitación podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos por los Colocadores, de común acuerdo con el Fiduciante y el Fiduciario con anterioridad a la fecha de cierre del período de que se trate, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso complementario al del Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF. En caso de prorrogarse el Período de Licitación, el aviso complementario que se publique deberá dejar expresa constancia que los Oferentes podrán, en su caso, retirar sus Ofertas de Suscripción sin penalización alguna con anterioridad al cierre del Período de Licitación.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los Oferentes el precio de suscripción (el “Precio de Suscripción”) y las cantidades asignadas a cada uno de conformidad con los criterios de adjudicación descriptos en el presente o su rechazo, cuando fuese el caso, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una tasa interna de retorno (la “TIR”) igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo y las Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Licitación.

Todas las Ofertas de Suscripción en las que los inversores hubieran solicitado (1) una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, o un precio mayor al Precio de Corte Máximo, según el caso, serán consideradas como realizadas a un precio igual a la Tasa de Corte Mínima o el Precio de Corte Máximo según corresponda.

Las Ofertas de Suscripción deberán ser remitidas para ofrecer Valores Fiduciarios a una unidad mínima de negociación de V\$N 1. Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 (Pesos mil) y por múltiplos de V\$N 1.000 (Pesos mil). Mientras que las Ofertas de Suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000 (Pesos diez mil) y por múltiplos de V\$N 1.000 (Pesos mil).

9. Las Ofertas de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas en forma separada para cada una de las clases a través del, y siguiendo lo dispuesto al respecto por, el SIC, de conformidad al artículo 58 inciso c) del Capítulo VI de las Normas de la CNV, no siendo lo que resulte de dicha aplicación responsabilidad de los Colocadores, ni del Fiduciario o el Fiduciante. En primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos solicitados bajo las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones indicadas precedentemente-; luego el monto solicitado restante, de existir, se adjudicará a quienes la formularan bajo las Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que hubieren solicitado la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar el total de los títulos disponibles de la clase correspondiente. La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase.

Si no existiesen Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo se declarará desierta la colocación.

En el supuesto que la totalidad de Ofertas de Suscripción aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso, a la TIR aceptada o al Precio de Corte.

En el caso de que existan varias Ofertas de Suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas Ofertas de Suscripción supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas de Suscripción serán asignadas parcialmente prorrateando, según lo dispuesto al respecto por el SIC, la cantidad y la clase de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos Oferentes. Respecto de la adjudicación de los Certificados de Participación, se procederán a adjudicar las Ofertas de Suscripción recibidas comenzando con aquellas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar tales títulos disponibles.

Si como resultado del prorrateo bajo el SIC y de conformidad con el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a cada Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a



adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIC y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni para el Fiduciario ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciario ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciarios dispuesto por el SIC, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallado en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos o que aquellos Oferentes que hubieran remitido Ofertas de Suscripción con un precio solicitado igual o mayor al Precio de Corte o una tasa solicitada igual o menor a la TIR recibirán, indefectiblemente, Valores Fiduciarios.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni cualquier agente intermediario habilitado dentro del país que intervenga en la colocación, ni el Fiduciario ni el Fiduciante serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIC. Para mayor información respecto de la utilización del SIC, se recomienda a los Oferentes la lectura detallada de la documentación relacionada publicada en la página web del SIC.

**10.** Los Valores Fiduciarios se considerarán suscriptos mediante la remisión por cualquier medio de las Ofertas de Suscripción por parte de los Oferentes conforme lo establecido precedentemente, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de Valores Fiduciarios, según se prevé en los procedimientos de adjudicación y prorrateos previstos precedentemente. La Fecha de Emisión tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Licitación.

Efectuada la integración, el Fiduciario, en base a la información proporcionada por los Colocadores, deberá informar a la CNV por medio del sistema de Caja de Valores S.A. la nómina de tenedores y sus tenencias de Valores Fiduciarios. Si como consecuencia de no haber sido debidamente integrada alguna clase de Valores Fiduciarios y dicha clase no fuera emitida dentro de los (2) dos Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación, los Colocadores podrán declarar desierta la adjudicación de la clase de los Valores Fiduciarios que corresponda, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas de Suscripción recibidas respecto de dicha clase de Valores Fiduciarios, la cual será restituida a los Oferentes respectivos dentro de los (2) dos Días Hábiles de declarada desierta la adjudicación de dicha clase de Valores Fiduciarios. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los interesados que presentaron Ofertas de Suscripción que la oferta fue declarada desierta.

Los Colocadores y/o, en su caso, cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los Oferentes, cuando así lo consideren necesario. El Fiduciario y los Colocadores no asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de los Valores Fiduciarios.

**11.** Según lo dispuesto por las Normas de la CNV, el registro de las Ofertas de Suscripción efectuadas por los Oferentes será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIC (el “Registro”). La totalidad de las Ofertas de Suscripción cargadas en el Registro serán accesibles por el Fiduciario y los Colocadores. Respecto de cada Oferta de Suscripción se identificará: el nombre del potencial Oferente, la clase de Valores Fiduciarios ofrecidos, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el precio o la tasa solicitados, según corresponda, la fecha, hora, minuto y segundo en que fue efectuada dicha Oferta de Suscripción, su número de orden, si la Oferta de Suscripción es por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo en caso de tratarse de Valores Representativos de Deuda y cualquier otro dato que resulte relevante relativos a dichas Ofertas de Suscripción.

En atención a ello, el Registro consolidará e incluirá las Ofertas de Suscripción que sean remitidas por los Oferentes a los Colocadores y/o, en su caso, cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, quienes las recibirán, procesará e incorporará al SIC de manera inmediata. Sin perjuicio de ello, los Colocadores y/o, en su caso, cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, podrán solicitar a los Oferentes la presentación de Ofertas de Suscripción suscriptas en original.

**12.** Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas de suscripción recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

**13.** Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA, en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

## **XIX.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO**

El presente contrato suplementario se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [ ] de abril de 2012 (el “Contrato Suplementario”), entre:

- (a) **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Paraná 26 Piso 8 “N”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por Gustavo Montini en su carácter de Tesorero (“CIS”; el “Fiduciante”; el “Administrador”, o el “Agente de Cobro Sustituto”, según corresponda);
- (b) **PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA** una sociedad cooperativa constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Rivadavia 1523 Piso 8º, oficina “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Hernán Doeblin y Gustavo Montini en carácter de Tesorero y Apoderado respectivamente (“Pluralcoop”, el “Agente de Cobro” o el “Administrador Sucesor”); y
- (c) **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en Carlos Pellegrini 91, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por Juan Manzano Small y Guillermo Kenny Gabrielli, ambos carácter de Apoderados (el “Fiduciario” o el “Agente de Custodia” y, conjuntamente con el Fiduciante y el Agente de Cobro, las “Partes”).

### **CONSIDERANDO:**

- (a) Que las Partes, con fecha 11 de abril de 2011, resolvieron constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “BMN MULTIACTIVOS” por un monto total en circulación de hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero CIS VII” (el “Fideicomiso Financiero”), el cual fuera modificado con fecha marzo 2012, para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta Pesos treinta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$34.937.449) y;
- (b) Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° 15.033 de fecha 3 de marzo de 2005; Resolución N° 15.559 de fecha 11 de enero de 2007, y Resolución N° 15.830 de fecha 1 de febrero de 2008 y Resolución N° 16.188 de fecha 20 de agosto de 2009, y la prórroga del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010.

**EN CONSECUENCIA**, las Partes acuerdan lo siguiente:

### **ARTÍCULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

(a) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el contrato marco incluido en el Programa (el “Contrato Marco”), salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

“Administrador”: Significa, el administrador de los Bienes Fideicomitados, CIS.

“Administrador Sucesor”: Es Pluralcoop y/o la Persona que reemplace a CIS en su actual condición de Administrador y toda Persona que reemplace a los sucesivos administradores.

“Agente de Cobro”: Es Pluralcoop en su carácter de entidad titular del Código de Descuento ANSeS, cuya descripción se encuentra en el Anexo E, que interactúa con el Fiduciante, en base a esa condición, en el circuito de cobranza de los Créditos Elegibles.

“Agente de Cobro Sustituto”: Es CIS y/o toda aquella Persona que reemplace a Pluralcoop en su actual condición de Agente de Cobro y toda Persona que reemplace a los sucesivos agentes de cobros si los hubiere.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el Artículo XXIII.

“Agente de Custodia”: Tiene el significado asignado en el Artículo VII.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores Fiduciarios.

“Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

“ANSeS”: Es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXIII (b) del presente.

“Asesores Legales”: Significa Bruchou, Fernández Madero & Lombardi y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice, en forma conjunta, el Organizador y el Fiduciario.

“Audidores”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXIII(a) del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Beneficiarios”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: Significa los Créditos Elegibles cedidos al Fideicomiso Financiero.

“Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora”: Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario en cada Informe de Gestión Mensual.

“Bienes Fideicomitidos Sustitutos”: Significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo XI (a) (2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora a ser sustituido.

“Bolsa”: Significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A., la Bolsa de Comercio de Rosario S.A. y/u otra bolsa de comercio en la que se solicite la cotización de los Valores Fiduciarios.

“Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A.”: Significa la BCBA.

“Bolsa de Comercio de Rosario S.A.”: Significa la BCR.

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

- (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo; o
- (ii) de cualquier naturaleza, que afecte sustancialmente la continuación del Fideicomiso Financiero.

En el caso de (i) y (ii) precedentes, tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIX del presente.

“Cartera”: Significa el conjunto de los Bienes Fideicomitidos.

“Cesión en Garantía”: Tiene el significado asignado en el Artículo IV.

“Certificados de Participación”: Significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta Pesos tres millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 3.668.432), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“CIS”: Significa Compañía de Inversiones y Servicios S.A

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranzas”: Significa las sumas ingresadas al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos Elegibles.

“Códigos de Descuento”: Significa la autorización otorgada por la ANSeS a Pluralcoop, para que dicha entidad efectúe el cobro de los importes que esté obligado a pagarle un Deudor, originados en un Crédito o en Conceptos Excluidos, mediante deducciones de los haberes que dicha Entidad de Retención deba pagar a tal Deudor.

“Conceptos Excluidos”: Son montos adeudados por un Deudor, que cuentan con beneficio de Código de Descuento, y que no son Créditos (dado que no están originados en un préstamo otorgado al Deudor). Se considerará como parte de los Conceptos Excluidos, los montos adeudados bajo el rubro “cuota de servicios y productos” “cuota social”, “cuota sepelio”, “cuota de turismo”, y “cuota de proveeduría” o similares.

“Colocador/es”: Significa el Mercado de Valores de Rosario S.A. a través de sus agentes y sociedades de bolsa, en su carácter de colocador en virtud del Contrato de Colocación.

“Comisión del Administrador”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI del presente.

“Comunicación de Cesión”: Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo D.

“Contrato de Colocación”: Significa el contrato de colocación de los Valores Fiduciarios que será suscripto entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Contrato Suplementario”: Significa el presente contrato, suplementario al Contrato Marco.

“Contrato Marco”: Significa el contrato marco incluido en el Programa.

“Créditos”: Significa créditos elegibles en virtud de préstamos otorgados a los Deudores.

“Créditos Elegibles”: Significa Créditos (a) que hayan sido otorgados y/o adquiridos en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales (b) que cuentan con Códigos de Descuento ANSeS a través de Pluralcoop en su carácter de Agente de Cobro y cuya relación con el Fiduciante se establece en virtud del contrato con el Agente de Cobro de fecha 1 de febrero de 2006, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de Pesos veinte mil (\$ 20.000); (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40 (cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días.

“Cuentas del Fiduciante”: Significa la cuenta corriente bancaria de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

“Cuenta Fiduciaria”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XV(a) del presente.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuenta Recaudadora”: Significa indistintamente la cuenta bancaria número 329-300718-5 – Suc. 329 – CBU. 01703298 20000030071850 abierta Banco Francés y la cuenta bancaria número 041-59035/10 – Suc. 041- CBU 3300041910410059035101 abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., ambas de titularidad del Agente de Cobro, en las cuales la Entidad de Retención depositará los importes correspondientes a las Cobranzas ANSeS, o la que en un futuro la sustituya.

“Cuota”: es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria indicado en el “*Cronograma de Pago de Servicio Estimado*” (Anexo A) a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme los Artículos XIV y XVII.

“Deudores”: Significa el o los deudores bajo los Bienes Fideicomitados que son jubilados y pensionados nacionales cuyos haberes son percibidos a través de la ANSeS.

“Día Hábil” o “Días Hábiles”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentación Restante”: Significa fuera de los Pagarés y las autorizaciones de descuento suscriptas por los Deudores (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; (b) los legajos de crédito de los Deudores; (c) el contrato con el Agente de Cobro de fecha 1 de febrero de 2006; (d) la Información Digital de los Créditos; y (e) la Información Digital de los Deudores.

“Documentos”: Significa conjuntamente los Pagarés y las autorizaciones de descuento suscriptas por los Deudores.

“Entidad de Retención”: Significa la ANSeS en su calidad de ente pagador de haberes con la facultad de efectuar retenciones sobre los mismos mediante la aplicación de Códigos de Descuento.

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XIX del presente.

“Fecha de Corte”: Significa el 1º de noviembre de 2011, a partir de las 0 horas, que será la fecha a partir de la cual el producido de las Cobranzas corresponde al Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Determinación”: Es el día 31 de octubre de 2011, fecha en la cual se seleccionan los Créditos para el Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Emisión”: Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, conforme se establece bajo el título “Colocación y adjudicación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto definitivo (Suscripción e Integración).

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma estimado que se adjunta al presente como “Cronograma de Pago de Servicios Estimado” (Anexo A). Se establece que la primera Fecha de Servicios será la determinada de conformidad con el Cronograma de Pago de Servicios Estimado adjunto al presente.

“Fideicomiso Financiero”: Significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato Suplementario.

“Fiduciante”: Tiene el significado establecido en el encabezado del presente.

“Fiduciario”: Tiene el significado establecido en el encabezado del presente.

“Flujo Teórico de Cobranzas”: Es el flujo mensual estimado de Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitados, conforme se detalla en Anexo B.

“Fondo de Contingencias”: Tiene el significado establecido en el Artículo XV (c) del presente.

“Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias”: Tiene significado establecido en el Artículo XV(b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XX(a) del presente.

“Fondo de Reserva Inicial”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XX(a) del presente.

“Gastos Deducibles”: Son los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán:

(i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario, (incluyendo sin limitación, honorarios de asesores externos); y

(ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario vinculado al Fideicomiso Financiero o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, notificaciones de cesión y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Gastos Iniciales”: Son los definidos en el artículo XV inciso b) y en el artículo XXII inciso a) del presente.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Información Digital de los Deudores”: Significa la información en soporte digital vinculada a los datos filiatorios de identificación (incluyendo documentos de identidad) de todos los Deudores a la Fecha de Determinación, que ha sido entregada por el Fiduciante al Fiduciario, no prestando éste conformidad respecto de su contenido y/o veracidad.

“Información Digital sobre los Créditos”: Significa la información en soporte digital referida a los Créditos a la Fecha de Determinación, que satisfaga los requerimientos sustanciales y formales previstos por la Resolución General de la CNV N° 503/2007, y los adicionales que requiera el Fiduciario que el Fiduciante preparará en 5 (cinco) copias.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XVI.

“Intereses”: Significa, conjuntamente considerados, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, conforme se los define en el Artículo XIII del presente.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas corrientes constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A3 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A3 o una calificación equivalente. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte, declarada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por Tribunal competente, según corresponda.

“IVA”: Significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la Argentina, o aquél que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Justa Causa”: Significa en forma indistinta:

- (i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el Artículo XXIV(g) del presente; o
- (ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

“Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios”: Significa según se define en el Contrato Marco, la decisión adoptada en la asamblea extraordinaria de Beneficiarios por mayoría absoluta de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Organizador”: Significa Compañía de Inversiones y Servicios S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero

“Pagarés”: Es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor del Fiduciante, como accesorio de los Créditos y endosados a favor del Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa (i) los Bienes Fideicomitados; y (ii) los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria (incluyendo sin limitación el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y el Fondo de Reserva) y el producido de la inversión con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“Período de Cobranzas”: Significa cada período mensual de pago de los Créditos que comienza el primer día de cada mes calendario (inclusive) y finaliza el último día del mismo mes (inclusive).

“Período de Devengamiento”: Significa para los VDFA y VDFB inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) mientras que para los VDFC inicialmente, el período que comienza el 1 de noviembre de 2013 y que termina el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC y subsiguientemente desde primer día de cada mes calendario hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Suscripción”: Significa el período durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

“Persona”: Significa cualquier persona física o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el Artículo XXIV(a) del presente.

“Pluralcoop”: Significa Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada.

“Políticas de Administración”: Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación relativa a los Créditos, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las líneas de crédito y a las Cobranzas de los Créditos contra los Deudores y que se describen en el Anexo C al presente.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero.

“Tasa BADLAR”: Significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, durante el Período de Devengamiento que corresponda a la Fecha de Pago de Servicios en cuestión. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa Cupón”: Significa (i) la tasa mínima para los VDFA y VDFB y (ii) la tasa fija para los VDFC.

“Tasa de Descuento”: Significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su cesión al Fideicomiso Financiero, la cual es del 20,50% (veinte con 50/100 por ciento) efectiva anual.

“Utilidad bajo los Certificados de Participación”: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.



“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia, es decir, la suma de hasta Pesos treinta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$34.937.449).

“Valores Fiduciarios”: Significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación, a ser emitidos por un valor nominal de hasta Pesos treinta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$34.937.449).

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A; los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta Pesos veintitrés millones cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete (\$23.058.717), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta Pesos tres millones trescientos diecinueve mil cincuenta y siete (\$ 3.319.057), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”: Significa Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un valor nominal de hasta Pesos cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres (\$4.891.243), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

(b) En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.
- (v) En todos los cálculos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta pero incluyendo”.
- (vi) En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior.
- (vii) Toda referencia al Fiduciario en el presente Contrato Suplementario, a menos que se establezca expresamente lo contrario, será en su carácter de Fiduciario y no a título personal y que todo desembolso a ser realizado por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato Suplementario será afrontado exclusivamente con los Bienes Fideicomitados.

## **ARTÍCULO II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**

Con fecha 11 de abril de 2011 el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el Fideicomiso Financiero bajo el cual se transmitieron fiduciariamente los Bienes Fideicomitados, y se establecieron los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios, el cual es reemplazado y modificado íntegramente por el presente (el “Contrato Suplementario”). A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso Financiero se denominará “Fideicomiso Financiero CIS VII” o el “Fideicomiso Financiero”. El Fideicomiso Financiero se encuentra vigente desde la fecha de constitución del mismo, es decir, desde el 11 de abril de 2011, y, en esa misma fecha tuvo lugar el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. Sin perjuicio de ello, las Partes han llevado y llevarán a cabo todas las modificaciones al presente que sean necesarias y/o requeridas a los fines de la obtención de la Oferta Pública y la obtención de la autorización de cotización de los Valores Fiduciarios por parte de la BCBA y la BCR.

### **ARTÍCULO III. CESIÓN FIDUCIARIA**

El Fiduciante ha cedido al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero CIS VII, en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario ha aceptado en representación del Fideicomiso Financiero, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, detallados en los 5 (cinco) discos compactos no regrabables marca Teltron Serie N° 07142106 que firmados se adjuntan como Anexo F al presente Contrato y en la correspondiente Comunicación de Cesión según modelo que se adjunta al presente, en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitidos que integrarán el Patrimonio Fideicomitado.

Junto con la cesión fiduciaria de Créditos, el Fiduciante ha entregado al Fiduciario (en los términos del Artículo VII del presente) los Documentos (en el caso de los Pagarés, procediendo a su endoso sin recurso), todo lo cual ha formalizado la cesión fiduciaria respectiva. La cesión fiduciaria ha quedado perfeccionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24441.

Las Partes acuerdan que el Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. El Fideicomiso Financiero, a través del Fiduciario, y los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

Con anterioridad al inicio del Período de Suscripción, el Fiduciante deberá entregar constancia al Fiduciario de haber efectuado, mediante escribano público designado por el Fiduciario y en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como Anexo I: (i) la notificación a la ANSeS de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos; y (ii) la entrega a la Entidad de Retención de 1 (una) copia del Contrato de Fideicomiso y de los discos compactos con el detalle de los Bienes Fideicomitidos que obran como Anexo H. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciante otorga en este acto a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1.977 del Código Civil, poder irrevocable a efectos de que el Fiduciario lleve a cabo, en nombre y representación del Fiduciante, todos los actos que sean necesarios a fin de practicar la notificación, entrega e instrucción contenidas en el presente inciso, estableciéndose que dicho poder irrevocable se mantendrá en vigencia hasta la extinción del Fideicomiso Financiero.

### **ARTÍCULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LAS COBRANZAS**

(1) El Fiduciante notificará notarialmente la cesión fiduciaria de los Créditos al Agente de Cobro, en los términos previstos en el Anexo G dentro de los diez (10) Días Hábiles de la suscripción del presente. Una vez vencido dicho plazo, el Fiduciario podrá efectuar dicha notificación, a cuyo efecto recibe en éste acto un poder irrevocable del Fiduciante.

(2) Pluralcoop, en su carácter de Agente de Cobro, se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abierta la Cuenta Recaudadora para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios.

(3) Pluralcoop acuerda, en garantía de la conveniente conservación de las Cobranzas que la Entidad de Retención deposite en la Cuenta Recaudadora, y hasta el momento en que se transfieran las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria, la cesión de los créditos actuales y futuros que Pluralcoop como titular de la Cuenta Recaudadora tiene contra el banco donde la misma está abierta en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en la Cuenta Recaudadora por hasta el importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda más las Cobranzas de períodos anteriores pendientes de rendición. En caso que Pluralcoop no transfiriera las Cobranzas, el Fiduciario instruirá al banco recaudador a fin de que transfiera inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria en la misma fecha en la que la Entidad de Retención acredite los fondos en la Cuenta Recaudadora el Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda. Antes de cerrado el Período de Suscripción Pluralcoop deberá acreditar ante el Fiduciario la notificación por escritura pública al Nuevo Banco de Santa Fe S.A..

(4) En ningún caso Pluralcoop podrá disponer de las Cobranzas ingresadas en la Cuenta Recaudadora hasta que (i) se hubieran transferido los montos de propiedad del Fideicomiso Financiero a la Cuenta Fiduciaria, y (ii) el Fiduciario hubiera verificado el contenido del Informe de Gestión Mensual.

(5) La falta de acreditación de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria por cualquier causa habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta Recaudadora en cada período mensual de Cobranzas por hasta el monto de las Cobranzas afectadas, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, del Fondo de Reserva y al pago de Servicios. A los efectos de operar la Cuenta Recaudadora de acuerdo a las características establecidas en el presente artículo, Pluralcoop otorga

por el presente un poder irrevocable a favor del Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso, para que, conforme a lo dispuesto en el presente, el Fiduciario instruya al banco recaudador a transferir a la Cuenta Fiduciaria el saldo existente en la Cuenta Recaudadora por hasta el monto necesario para cancelar los Valores Fiduciarios. Respecto de la parte de las Cobranzas que no corresponden a los Créditos Fideicomitados, el Fiduciario transferirá el importe correspondiente a la cuenta que le indique el Fiduciante.

(6) Pluralcoop renuncia a (i) instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora y (ii) abrir otra/s cuenta/s para que el ANSeS acredite en ella/s las Cobranzas.

(7) Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Agente de Cobro continuará administrando regularmente su Cuenta Recaudadora. En caso de ocurrir un Evento Especial (con excepción del inciso iii) del Artículo XIX) o que el Administrador incumpliera con su obligación de envío del Informe Mensual de Gestión conforme el inciso (iv) del presente Artículo, el Fiduciario podrá solicitar por escrito al banco para que transfiera fondos desde la Cuenta Recaudadora (por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas) a la Cuenta Fiduciaria. Una vez enviado el Informe Mensual de Gestión el Fiduciario devolverá el excedente entre las Cobranzas reales y teóricas.

#### **ARTÍCULO V. RENDICIÓN DE LAS COBRANZAS**

El Agente de Cobro transferirá los importes correspondientes a las Cobranzas ANSeS directamente a la Cuenta Fiduciaria en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde el momento en que hayan sido percibidas en la Cuenta Recaudadora.

En caso de que dicha transferencia no se hubiese realizado en el plazo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al Fiduciante tal situación, para que el titular de los Códigos de Descuento efectúe el reclamo correspondiente en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que fuera notificado el Fiduciante.

#### **ARTÍCULO VI. RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA**

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (y no estará obligado a) recomprar Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora mediante (a su exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitados Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitivos) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora. En caso que fuere necesario valuar los Bienes Fideicomitados Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora de que se trate, tales Bienes Fideicomitados Sustitutos serán valuados a su valor presente utilizando la Tasa de Descuento.

(c) En todos los casos, el reemplazo y la recompra por Bienes Fideicomitados Sustitutos, se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(d) El Fiduciario puede pero no está obligado a determinar: (i) qué bienes califican como Bienes Fideicomitados Sustitutos y (ii) qué bienes califican como Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de informar mensualmente al Fiduciante, a través del Administrador Sucesor de conformidad con lo establecido en el Artículo XVI del presente Contrato, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos

#### **ARTÍCULO VII. ENTREGA Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS**

El Fiduciario ostenta en su poder los documentos suficientes que le permiten el desarrollo de las tareas correspondientes a su calidad, (el “Agente de Custodia”), y ha recibido del Fiduciante los Documentos suficientes y necesarios para el ejercicio de sus funciones como Fiduciario y los derechos que confieren los Bienes Fideicomitados, que serán mantenidas en custodia por el Fiduciario, quien ha identificado dicha documentación en forma separada de los restantes documentos en su propiedad, de modo de evitar su alteración pérdida, destrucción o sustracción.

La Documentación Restante será mantenida en custodia por el Fiduciante, debiendo hacerlo en forma diferenciada de la documentación correspondiente a sus propios activos. El Fiduciario podrá en cualquier momento acceder a la Documentación Restante, y en caso de estimarlo conveniente y necesario, solicitar su entrega.

Asimismo el Fiduciario mantendrá en custodia, la Información Digital de los Deudores. El Fiduciario sólo tendrá derecho a requerir y/o utilizar la Información Digital de los Deudores, para su exclusiva entrega al Administrador Sucesor en caso de asumir éste la gestión de los Bienes Fideicomitidos según lo dispuesto en este Artículo. La entrega de la Información Digital de los Deudores al Fiduciario (o a quien éste designe), será efectuada, en sobre cerrado y lacrado, por el mismo Administrador, el cual sólo podrá ser abierto (a) por el Administrador Sucesor, cuando deba asumir la gestión (y sólo a efectos de la misma, que nunca podrá ser sustancialmente diferente a la regulada bajo el presente), o (b) por el Fiduciante, una vez extinguido el Fideicomiso Financiero. Lo aquí dispuesto será de aplicación salvo cuando la Información Digital de los Deudores fuere requerida por una Autoridad Gubernamental y/o por la normativa vigente.

El Fiduciario retendrá asimismo (a) una copia con la Información Digital de los Créditos (y presentará a la CNV dos copias, correspondiendo la cuarta y quinta copia al Fiduciante), (b) copia certificada del contrato con el Agente de Cobro vigentes a la fecha, debiendo aprobar en forma expresa los que se instrumenten en el futuro, a cuyo efecto, de no expedirse sobre dicha aprobación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que le haya sido solicitada por el Fiduciante, se tendrá por irrevocablemente otorgada dicha aprobación, y (c) los Pagarés y las autorizaciones de Códigos de Descuento suscriptas por los Deudores, estableciéndose que el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, los Pagarés que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

#### **ARTÍCULO VIII. REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Los Valores Fiduciarios, una vez que sea aprobada la oferta pública de los mismos por la CNV, serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$ 1) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno (\$ 1).

Desde la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el régimen de oferta pública, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

#### **ARTÍCULO IX. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitado y aprobada por la Bolsa la cotización de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá, conforme a las instrucciones impartidas por el Fiduciante, a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente. La colocación de los Valores Fiduciarios deberá tener lugar conforme a lo dispuesto por el Contrato de Colocación.

#### **ARTÍCULO X. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores de los Valores Fiduciarios a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los “Colocadores”). Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el Contrato de Colocación.

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley 17.811 y con las normas de la CNV, en particular en cumplimiento de la Resolución Conjunta Nro. 470-1738/04 de la CNV y la AFIP, conforme fuera modificada y complementada por la Resolución General N° 597 de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín de la Bolsa donde se hubiera solicitado la cotización de los Valores Fiduciarios (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio) y publicación de avisos por un (1) Día Hábil en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina;
- (ii) distribución indeterminada del Suplemento de Prospecto definitivo entre los potenciales inversores;

- (iii) presentaciones individuales o colectivas (“road shows”) a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitido en particular; y
- (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados.

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios podrán remitir compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios mediante la firma y entrega a los Colocadores de una solicitud de suscripción de los Valores Fiduciarios, de conformidad con el modelo que oportunamente determinen el Fiduciario y los Colocadores de común acuerdo (la “Solicitud de Suscripción”), detallando el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir, el monto nominal total y la tasa de interés ofrecida, según el caso, de conformidad con el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciarios que corresponda durante el Período de Suscripción de los mismos.

#### **ARTÍCULO XI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

Respecto del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de cada Comunicación de Cesión:

- (i) Constitución y Cumplimiento. Es una sociedad constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente Contrato Suplementario, ha sido debidamente autorizado por su Directorio en sus reuniones instrumentadas mediante Actas N° 45 de fecha 15 de Febrero de 2011 y N° 51 de fecha 19 de agosto de 2011, cuyas copias son entregadas al Fiduciario en este acto. Las obligaciones asumidas bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del su contrato constitutivo o de su estatuto o de cualquier otro documento constitucional, ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales sea parte o por los cuales se encuentre obligado.
- (iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que les corresponden conforme al presente.
- (v) El Suplemento de Prospecto, preparado con información provista por el Fiduciante para la oferta pública de Valores Fiduciarios, será consensuado con el Fiduciario y debidamente aprobado por la CNV y cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contendrá, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios.
- (vi) Cumple con la Ley 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” (modificada posteriormente por las leyes 26.087, 26.119, 26.268, Ley N° 26.683 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias), no es ni ha sido investigado por actividades de lavado de dinero, y entregará al Fiduciario toda aquella documentación que le solicite y que sea necesaria conforme a leyes y reglamentaciones de la República Argentina para dar cumplimiento a dichas normas sobre lavado de dinero.
- (vii) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Bien Fideicomitido o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Bien Fideicomitido.

- (viii) Los Códigos de Descuento ha sido válidamente otorgado al Agente de Cobro, encontrándose operativo a la fecha del presente Contrato Suplementario, siendo obligación de su titular producir todos los actos de mantenimiento de los referidos Códigos de Descuento.
- (ix) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación contra si mismo: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente su capacidad legal y situación patrimonial para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización de los Códigos de Descuento como canal de pago de los Créditos Elegibles, y (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, razonablemente entendiéndose que estas no afectarán su actividad según el presente.

Respecto de los Créditos, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

- (i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.
- (ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que declara que han sido excluidos del Valor Fideicomitado), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvencción o defensa.
- (iii) Otorgación. Los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.
- (iv) Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y en los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil; ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.
- (v) Título Perfecto. No ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.
- (vi) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentra viciado, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.
- (vii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni retenciones que induzcan a error significativo.
- (viii) Los Créditos cumplen con las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos):
  - (A) corresponden a Créditos Elegibles; y
  - (B) son pagaderos exclusivamente en Pesos.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos. Asimismo, el Administrador declara tener conocimiento de lo dispuesto en el art 24 del Capítulo XV de las Normas de la CNV respecto a que: *“ARTICULO 24.- Cuando el Fiduciario delegue la ejecución de las funciones de administración el subcontratante deberá rendir diariamente al fiduciario el/ los informe/s de gestión y/o cobranzas y, en su caso, en el plazo máximo de tres días hábiles de recibidos los fondos de las cobranzas depositar los mismos en una cuenta del fideicomiso, operada exclusivamente por el fiduciario.”*
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina autorizada por la CNV para actuar como Fiduciario Financiero y cuenta con plena capacidad celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en sus reuniones instrumentadas mediante Actas de Directorio N° 676 de fecha 9 de marzo de 2011 y N° 736 de fecha 14 de septiembre de 2011 cuyas copias certificadas son entregadas al Fiduciante en este acto. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

## **ARTÍCULO XII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE**

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (i) Aplicar respecto de los Bienes Fideicomitados las mismas Políticas de Administración: a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a los Créditos no transferidos al Fideicomiso Financiero;
- (ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes;
- (iii) No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de

- firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;
- (iv) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;
  - (v) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones que surgen de los Documentos.
  - (vi) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
  - (vii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que coticen los Valores Fiduciarios.
  - (viii) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranzas de los Créditos;
  - (ix) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas así como todo otro hecho o situación respecto de la Entidad de Retención y/o Agente de Cobro que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranzas y cualquier modificación (incluyendo sin limitación, cierre y cambio de radicación) en las cuentas existentes o la contratación de nuevas Cuentas Recaudadoras.
  - (x) Solicitar la autorización de la contratación de un nuevo Agente de Cobro, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con la Entidad de Retención y/o Agente de Cobro existente (remitiendo en su caso copia certificada de los respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones) a cuyo efecto, de no expedirse sobre dicha aprobación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que le haya sido solicitada por el Fiduciante, se tendrá por irrevocablemente otorgada dicha aprobación.
  - (xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranzas;
  - (xii) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
  - (xiii) Requerir mensualmente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranzas, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:
    - el estado de atrasos de la Cartera,
    - el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas, con la determinación de las Cobranzas correspondientes a dicho Período de Cobranzas y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranzas,
    - la verificación de existencia de algún Evento Especial.
  - (xiv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.
  - (xv) El Fiduciante mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos y mantendrá todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente



- (xvi) El Fiduciante proveerá toda la información y/o colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario y/u otros profesionales o agentes contratados en relación con el presente contrato (incluyendo sin limitación los Auditores) cumplan con sus funciones bajo el presente (incluyendo sin limitación las referidas a la contabilidad y auditoría del Fideicomiso Financiero).
- (xvii) El Fiduciante realizará todos sus esfuerzos para que el Agente de Cobro, cumpla con todas las obligaciones y ejerza todos los derechos que le corresponden conforme los respectivos convenios suscriptos con las Entidades de Retención y la normativa aplicable y mantendrá permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos convenios que pudiera afectar directa o indirectamente a los Códigos de Descuento y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. El Fiduciante, en la medida que dependa de su decisión, no modificará, renegociará o rescindirá, ni permitirá que se modifiquen tales convenios, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos.

### **ARTÍCULO XIII. INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

(a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al tres por ciento (3%) inicialmente desde la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al veinte por ciento (20 %) nominal anual ni superior al veintisiete por ciento (27 %) nominal anual.

(b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al cinco por ciento (5%) inicialmente desde la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al veintidós por ciento (22 %) nominal anual ni superior al veintinueve por ciento (29 %) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

(c) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C devengarán en concepto de intereses una tasa equivalente al veintiséis por ciento (26 %) nominal anual, inicialmente desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC, y subsiguientemente, desde primer día de cada mes calendario hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C"). Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

(d) Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y se considerarán meses de 30 (treinta) días durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos Intereses sean pagaderos.

(e) La falta de pago de Intereses de conformidad con el Artículo XIII del presente, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria y será considerado un Evento Especial de conformidad con el Artículo XIX del presente.

### **ARTÍCULO XIV. AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL BAJO LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. DISTRIBUCIONES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B conforme el párrafo anterior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C darán derecho al repago de la respectiva Cuota (“Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”).

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho a recibir en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a Pesos cien (\$ 100) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación”) y en concepto de utilidad las Cobranzas remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).

La falta de pago de Cuota durante 3 (tres) Fechas de Pago de Servicios consecutivas, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria y será considerado un Evento Especial de conformidad con el Artículo XIX (ii) del presente.

#### **ARTÍCULO XV. CUENTA FIDUCIARIA**

(a) Los fondos originados en las Cobranzas serán depositados a partir de la Fecha de Corte por el Administrador en una cuenta corriente abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en aquella entidad bancaria que pudiera determinar el Fiduciario, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, identificada por el número que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”). Las sumas que sean depositadas en la Cuenta Fiduciaria, salvo el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, podrán a solicitud del Administrador, ser convertidas en Inversiones Permitidas dentro del plazo de 48 hs. hábiles de acreditadas en la misma, previa integración del Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias.

(b) El Fiduciante, simultáneamente con la firma del presente Contrato, afrontará los gastos iniciales para la estructuración y ejecución del Fideicomiso, hasta la constitución del Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias (los “Gastos Iniciales”). Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios se detraerá la suma de Pesos Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00.-), que se asignará a un fondo de gastos e impuesto a las ganancias (“Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta Pesos treinta mil (\$30.000) del monto indicado y el remanente al pago del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso, en caso de corresponder, el importe restante. En ningún momento el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias podrá ser inferior a la suma de Pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00.-). Dichos fondos serán considerados Gastos Deducibles a los efectos establecidos en el Artículo XVII del presente.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo.

(c) El Fiduciario podrá disponer la constitución de un fondo de contingencias por un monto equivalente a los provisionados por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Contingencias”) a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el Artículo XXIV del presente.

El Fondo de Contingencias se constituirá en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en Artículo XVII, con importes depositados en la Cuenta Fiduciaria. En concordancia con el Artículo XXIV(b) del presente, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse del Fondo de Contingencia, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

El Fondo de Contingencias podrá invertirse en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta Fiduciaria las utilidades que dichas inversiones generen. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del Artículo XXVI del presente, con excepción de los Fondos de Contingencias, sobreviviendo al Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una Persona con prioridad conforme al Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata las

sumas afectadas al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas afectadas al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo.”

## **ARTÍCULO XVI. ADMINISTRACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS**

I.-

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, y siguiendo instrucciones de este último, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranzas (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

El Administrador deberá iniciar cualquier procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que correspondan a los Bienes Fideicomitidos. A tales fines, cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos de los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador respectivo podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(i) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la existencia de activos embargables; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito será declarado incobrable por el Administrador y se computará la pérdida consiguiente.

(ii) Considere inconveniente y económicamente adverso para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, y (2) el monto de capital de los Bienes Fideicomitidos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Bienes Fideicomitidos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el Administrador declarará incobrable el respectivo Crédito, y se computará la pérdida consiguiente.

En todos los casos, el Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

En ningún caso el Administrador estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la liquidación correspondiente con las sumas provenientes del Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias.

Delegabilidad de las funciones de administración. (a) Sin perjuicio de las funciones que corresponden a los Agentes de Cobro, el Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad del Administrador previa notificación de tal circunstancia al Fiduciario; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, en todo caso con la anticipación que el Fiduciario o tales asesores requieran, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 11. d) y concordantes de su Resolución Nro. 368/01 (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro). Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Capítulo XV de las Normas de CNV, el Administrador se encuentra obligado a rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranza.

El Administrador realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero mensualmente, quince (15) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, un informe mensual (el “Informe de Gestión Mensual”). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranzas en curso correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: **(a)** los montos existentes en la Cuenta Recaudadora **(b)** el detalle, respecto de cada uno de los Bienes Fideicomitidos: **(1)** del sujeto que efectuó el pago del mismo (Deudor, Entidad de Retención, etc.), **(2)** del sujeto que efectuó inicialmente la Cobranza (Administrador, Agente de Cobro, etc.), **(3)** del circuito de transferencias del que fueron objetos los montos correspondientes hasta su acreditación en la Cuenta Recaudadora y/o la Cuenta Fiduciaria **(4)** de los montos percibidos por capital, intereses compensatorios, intereses moratorios u otro concepto **(5)** del monto adeudado de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otro concepto y nivel de mora de los mismos **(6)** de los que se encuentran en gestión judicial y/o extrajudicial. La información antes referida podrá agruparse, en todos los casos a satisfacción del Fiduciario. **(c)** la conciliación de la totalidad de las Cobranzas con todas las liquidaciones correspondientes o vinculadas a las mismas, incluyendo sin limitación, a las producidas por los Agentes de Cobro y/o Entidades de Retención y/o el banco en el que estuviera abierta la Cuenta Recaudadora; **(d)** una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranzas al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; **(e)** de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; **(f)** de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranzas abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora (individualizando asimismo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora) y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; **(g)** la decisión de designación de nuevas Entidades de Retención y/o Agentes de Cobro o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos y una vez aprobado por el Fiduciario, entregará copia certificada de dichos contratos; **(h)** cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y **(i)** cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y **(j)** cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Mensual será entregado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciario, seguida del envío de la versión en soporte papel debidamente firmada por el Administrador.

El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente, y para desempeñarse como tal, recibirá un honorario (la “Comisión del Administrador”) de Pesos cinco mil (\$ 5.000) más IVA, en concepto de comisión mensual sin perjuicio de lo cual, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un Administrador Sucesor, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios. No obstante lo anteriormente expuesto el Administrador renuncia en forma irrevocable al cobro de tal comisión durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estará a cargo del Administrador.

El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos

contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador, quien informará tal circunstancia al Fiduciario.

El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En este caso, o asimismo en caso de renuncia del Administrador, asumirá el cargo de la administración de los Bienes Fideicomitidos en carácter de Administrador Sucesor Pluralcoop. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador, indicando (siempre) la causa alegada. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) el Administrador omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en cualquier concepto en la fecha en que el Administrador estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente u omitiera el envío de información requerida al Fiduciario; o (ii) el Administrador no observara o cumpliera debidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, o (iii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, o (iv) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador; o (v) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; o (vi) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses cincuenta Mil (US\$ 50.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; o (vii) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses cincuenta mil (US\$ 50.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado.

Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente, caducarán todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente. Con posterioridad a que el Administrador recibiera tal notificación, y en la fecha en que se hubiera designado a un Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (v) del presente Artículo, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sucesor designado conforme al presente. El Administrador acuerda cooperar con el Administrador Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador Sucesor de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el Administrador Sucesor requiera en forma razonable.

En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador Sucesor de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitidos, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el Administrador Sucesor, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

El Administrador cumplirá la normativa aplicable en la administración de los Créditos.

El Administrador proveerá toda la información y/o colaboración requeridas por el Fiduciario a fin de que el Fiduciario y/u otros profesionales o agentes contratados en relación con el presente contrato (incluyendo sin limitación los

Audidores) cumplan con sus funciones bajo el presente (incluyendo sin limitación las referidas a la contabilidad y auditoría del Fideicomiso Financiero).

Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador y el Fiduciario podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Bienes Fideicomitados, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

En caso que Pluralcoop no pudiese asumir el cargo de Administrador Sucesor conforme se establece en el inciso (n) del presente Artículo, fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Administrador Sucesor de acuerdo al presente Artículo, y dicho Administrador Sucesor aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Administrador Sucesor no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Administrador Sucesor provisorio para que realice las tareas a cargo del Administrador bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Administrador Sucesor, en caso de negativa de Pluralcoop.

II.-

En caso que el Agente de Cobro por cualquier razón se encontrare impedido de realizar la cobranza de los Créditos Elegibles conforme se establece en el presente Contrato, Compañía de Inversiones y Servicios S.A.: (i) asumirá el cargo en lo que respecta al circuito de cobranzas de los Créditos Elegibles en su carácter de Agente de Cobro Sustituto, y (ii) notificará su designación como Agente de Cobro Sustituto al ANSeS.

Asimismo, en caso que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. no pudiese asumir el cargo de Agente de Cobro Sustituto fundando su negativa en causales razonables, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios para que resuelva al respecto y, en su caso, designe al Agente de Cobro Sustituto de acuerdo al presente Artículo, y dicho Agente de Cobro Sustituto aceptará su designación mediante la asunción por escrito en forma aceptable para el Fiduciario o la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, según el caso. Si el Agente de Cobro Sustituto no pudiera aceptar la designación, el Fiduciario procederá de acuerdo con las instrucciones de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente, el Fiduciario podrá (sin estar obligado a hacerlo) designar un Agente de Cobro Sustituto provisorio para que realice las tareas a cargo del Agente de Cobro bajo el presente Contrato, hasta tanto los Beneficiarios hayan designado al Agente de Cobro Sustituto. El Fiduciario no será responsable por la falta de designación del Agente de Cobro Sustituto como tampoco por la falta de gestión de los Créditos durante el período de vacancia de dicho Agente de Cobro.

La designación del Agente de Cobro Sustituto debe ser notificada a los Deudores mediante la publicación de avisos durante 1 (un) Día Hábil en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores. A tal fin el Agente de Cobro se compromete a remitir al Agente de Cobro Sustituto los siguientes datos relativos a los Deudores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso Financiero, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o, en caso que el Agente de Cobro fuere removido ante el acaecimiento de un incumplimiento del Agente de Cobro.

#### **ARTÍCULO XVII. APLICACIÓN DE FONDOS EN LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS**

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, al pago de los Gastos Deducibles;

Segundo, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) el Fondo de Contingencias;

Tercero, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Cuarto, al pago de los Intereses atrasados bajo los Valores de Deuda Fiduciaria;

Quinto, al pago de las Amortizaciones atrasadas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria;

Sexto, al pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

Séptimo, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;

Octavo, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y en el orden de prelación establecido más arriba, al pago de los Gastos Deducibles; para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) el Fondo de Contingencias; y para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Noveno, al pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

Décimo, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

Décimo primero, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y en el orden de prelación establecido más arriba, al pago de los Gastos Deducibles; para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) el Fondo de Contingencias;

Décimo segundo, al pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C;

Décimo tercero, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C;

Décimo cuarto, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y en el orden de prelación establecido más arriba, al pago de los Gastos Deducibles; para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) el Fondo de Contingencias;

Décimo quinto, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a Pesos cien (\$ 100);

Décimo sexto, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación hasta que en la Cuenta Fiduciaria quede un saldo de Pesos cien (\$100), saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y

Décimo séptimo, a la cancelación del valor nominal equivalente de los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

En cualquier momento de la vida del Fideicomiso Financiero y en el caso de producirse un exceso en las Cobranzas, respecto del Flujo Teórico de Cobranzas, se destinarán dichos fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria conforme con el grado de prelación y subordinación establecido en este Artículo.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

#### **ARTÍCULO XVIII. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión de inicio de Pesos diecisiete mil (\$ 17.000) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), y una comisión mensual de Pesos ocho mil (\$ 8.000) más IVA, pagadero por mes adelantado desde la suscripción del presente y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero, incluido el caso de liquidación anticipada en los términos del Artículo XIX inciso (b) del presente. Este honorario mensual se incrementará en un 10% (diez por ciento) por cada año de vigencia del Fideicomiso.

#### **ARTÍCULO XIX. EVENTOS ESPECIALES**

(a) Si cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) La falta de pago de Intereses de conformidad con el Artículo XIII(e);
- (ii) La falta de pago de Cuota durante 3 (tres) Fechas de Pago de Servicios consecutivas;
- (iii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública;
- (iv) Hubiere ocurrido un Cambio Normativo;
- (v) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (vi) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vii) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- (viii) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;
- (ix) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (x) Si el Fiduciante determinase dejar de operar en el negocio de otorgamiento de Créditos; o
- (xi) Si en un Período de Cobranzas las Cobranzas de la Cartera, fueran inferiores al 60% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dicho Período de Cobranzas.

Entonces, el Fiduciario (a) deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, según se define en Contrato Marco, o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el Artículo XXV(b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXVI del presente (b) podrá, pero no estará obligado a, declarar la existencia de un Evento Especial.

Independientemente de la existencia de un Evento Especial, los Beneficiarios de los Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrán instruir al Fiduciario a fin de que proceda a:

- I- (i) La liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados a los Beneficiarios que así lo soliciten, en titularidad conjunta o conforme la distribución acordada por éstos en forma proporcional entre ellos, y/o
- (ii) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y cotización o
- (iii) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

Adoptada una de las alternativas, esta podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, siempre que se cuente con la mayoría absoluta de capital de los Beneficiarios de los Certificados de Participación y que el procedimiento de realización de los activos no haya tenido efectivo comienzo.



La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el Boletín de la BCBA y de la BCR. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en los incisos (ii) ó (iii) precedentes deberán solicitar al Fiduciario, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, el valor de reembolso de sus Certificados de Participación, el cual equivaldrá al valor nominal residual de sus Certificados de Participación más un rendimiento equivalente a una vez y media la última tasa pagada de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (el “Valor de Reembolso de los Certificados de Participación”), sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso Financiero.

El Valor de Reembolso de los Certificados de Participación deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de adoptada la resolución del inciso (i), o de vencido el plazo para solicitar el reembolso en el caso del inciso (ii). En este último caso, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (i) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- Las decisiones adoptadas por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios resolverán los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera Mayoría Extraordinaria de Mayoritarios.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en uno de los diarios de gran circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios; y (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

## **ARTÍCULO XX. FONDO DE RESERVA**

(a) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva en la forma prevista en el Artículo XX(d). Los importes que integren el Fondo de Reserva (tal como se define mas adelante) serán registrados en la Cuenta Fiduciaria como una subcuenta y colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva ascenderá a un monto equivalente a los Pesos quinientos veinte mil (\$520.000) (el “Fondo de Reserva Inicial”). De dicho importe se utilizarán \$ 120.000 (Pesos ciento veinte mil) para aplicar al pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria A durante los primeros tres Servicios en cuotas iguales de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) cada una a partir del cuarto Servicio, el fondo será equivalente a la sumatoria del próximo pago de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y dos (2) veces el próximo pago de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, calculados a la Tasa Cupón, (el “Fondo de Reserva”).

Asimismo, en cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario procederá a recalculer el valor del Fondo de Reserva, a fin de aplicar las sumas excedentes del Fondo de Reserva conformado inicialmente (en la medida que dicho Fondo de Reserva se encuentre siempre y en todo momento con el nivel máximo de provisiones según lo dispuesto en el presente artículo) a su restitución al Fiduciante.

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

- (i) para hacer frente al pago de Intereses, y si no se adeudaran Intereses, Cuotas adeudadas, en la medida en que los restantes fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria no fueran suficientes a tal fin exclusivamente para respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B; o
- (ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir todas las Cobranzas no rendidas por el Administrador.

(b) El Fondo de Reserva será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior a la sumatoria del próximo pago de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y de los dos (2) próximos pagos de interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, calculados a la Tasa Cupón, el mismo será integrado con los restantes fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el Artículo XVII del presente Contrato.

(c) Los fondos desafectados por la reducción en el Fondo de Reserva serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante o mantenidos en la Cuenta Fiduciaria, según las proporciones de contribución al Fondo de Reserva, de conformidad con el Artículo XVII del presente Contrato.

(d) El Fondo de Reserva Inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios. Dichos fondos serán considerados Gastos Deducibles a los efectos establecidos en el Artículo XVII del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO XXI. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo el Libro 3, Capítulo XV, Art. 11. d) y concordantes de la Resolución Nro. 368/01 de la CNV (conforme la misma fuere modificada y/o reemplazada en el futuro)-

El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la Argentina, y (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad, los que mantendrá en su custodia en sus oficinas citas en Carlos Pellegrini 91, piso 8.

En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la ley 24.441, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente Contrato Suplementario con la diligencia de un buen hombre de negocios que se basa en la confianza depositada en él, en beneficio de los Beneficiarios.

El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bancarios a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar:

- (i) los Intereses;
- (ii) el N° de pago de Servicios;
- (iii) las Amortizaciones de Acuerdo al Cronograma de Servicios;
- (iv) los fondos de Amortizaciones bajo los Certificados de Participación y Utilidades bajo los Certificados de Participación, si los hubiere; y
- (v) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

#### **ARTÍCULO XXII. GASTOS E IMPUESTOS**

(1) Los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos y (vi) la Caja de Valores S.A.; (2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los de la Bolsa respectiva, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial y (3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero; serán abonados por el Fiduciante, es decir, los Gastos Iniciales, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso de que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

#### **ARTÍCULO XXIII. AUDITORES. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. ASESORES IMPOSITIVOS. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.**

El Fiduciante ha designado como auditores contables a PKF Villagarcía & Asociados (los "Auditores") y a PKF Consulting S.A. como Agente de Control y Revisión del Fideicomiso Financiero. Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y
- (ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

El Fiduciante ha designado como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a PKF Villagarcía & Asociados (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan,
- (ii) colaborarán en la inscripción del Fideicomiso Financiero ante las autoridades fiscales correspondientes, y
- (iii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario ni del Fiduciante respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO XXIV. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO**

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo XV(c) (y sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante, y de las indemnidades establecidas en el Contrato Marco), el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda Persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitidos, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

La indemnidad prevista en el presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente,
- (ii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto;
- (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario,
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable,
- (v) de la designación de los agentes realizada por el Fiduciante,
- (vi) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios,

- (vii) de reclamos efectuados al Fiduciario en su condición de tal por cualquier actuación relacionada con la instrumentación, perfeccionamiento, ejecución, administración y/o liquidación del Fideicomiso Financiero, incluyendo los honorarios de los Asesores Legales contratados con motivo de tales reclamos, excepto que tal reclamo tuviera por origen una acción dolosa o culposa de la Persona Indemnizable, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente;
- (viii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV,
- (ix) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o
- (x) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 17.811, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitados y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

#### **ARTÍCULO XXV. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS**

Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto “2)” de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería.

#### **ARTÍCULO XXVI. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

I.-

El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
- (ii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;
- (iii) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XIX; y/o
- (iv) Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco) una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria clase B.

(b) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios:

- (i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor; o
- (ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

II.-

Conforme lo establecido en el punto que antecede, el Fiduciario pondrá en conocimiento la liquidación del Fideicomiso Financiero mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín de la BCBA, de la BCR y en cualquier otra entidad en la cual coticen los Valores Fiduciarios.

#### **ARTÍCULO XXVII. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO**

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

#### **ARTÍCULO XXVIII. DIVISIBILIDAD**

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

#### **ARTÍCULO XXIX. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES**

El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 677/01, los accionistas e inversores en conflicto con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

A CIS como Fiduciante:

Paraná 26 Piso 8 “N”  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Tel./Fax: 4381-1259  
E-Mail: lsantamaria@pluralcoop.com  
Atención: Lorena Santamaría

A Pluralcoop como Agente de Cobro

Rivadavia 1523 piso 8° oficina “A”  
Tel./Fax: 4383-3354  
E-Mail: asantamaria@pluralcoop.com  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Atención: Alberto Guido Santamaría

Al Fiduciario:

Carlos Pellegrini 91 piso 8  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Teléfono: (54-11)5167-6099  
Fax: (54-11) 51676099  
E-Mail: vfacio@gbapro.com.ar  
Atención: Victoria Facio

Al Administrador:

Paraná 26 Piso 8 “N”  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Tel./Fax: 4381-1259  
E-Mail: lsantamaria@pluralcoop.com  
Atención: Lorena Santamaría

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

**ARTÍCULO XXX. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR**

En el Anexo J del presente Contrato se podrán incluir, caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para inicialar las páginas del presente Contrato y de sus anexos.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

Por **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**

como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Nombre: Juan Manzano Small  
Cargo: Apoderado

\_\_\_\_\_  
Nombre: Guillermo Kenny Gabrielli  
Cargo: Apoderado

Por **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**

como Fiduciante

Nombre: [\_\_\_\_]

Cargo: [\_\_\_\_]

Por **PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA**

como Agente de Cobro y titular de los Códigos de Descuento otorgado por la ANSeS.

Nombre: Gustavo Montini

Cargo: Apoderado

Nombre: Hernán Doeblin

Cargo: Tesorero

#### **ANEXO A - CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS ESTIMADO**

Para el armado de los cuadros de pago de servicio han sido considerados los gastos del fideicomiso (Gastos Deducibles) por la suma de \$ 759.606,71 (Pesos setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis con 71/100), Ingresos Brutos \$ 598.156,64 (Pesos quinientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis con sesenta y cuatro centavos), Impuesto a las Ganancias por \$ 411.272,16 (Pesos cuatrocientos once mil doscientos setenta y dos con 16/100) y una incobrabilidad de \$ 443.634,30 (Pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con treinta centavos) que equivale al 100% de la suma entre el total del flujo de fondos teórico y los \$120.000 (Pesos ciento veinte mil) del Fondo de Reserva destinados al pago de los 3 (tres) primeros servicios de capital de los VDFA.

Asimismo, dicho cuadro es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

<b>VDFA</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Interés</b>	<b>Capital</b>	<b>Saldo</b>
15/05/2012	\$ 2.305.871,70	\$ 6.055.120,00	\$ 17.003.597,00
15/06/2012	\$ 283.393,28	\$ 1.180.265,00	\$ 15.823.332,00
15/07/2012	\$ 263.722,20	\$ 1.187.450,00	\$ 14.635.882,00
15/08/2012	\$ 243.931,37	\$ 1.159.695,00	\$ 13.476.187,00
15/09/2012	\$ 224.603,12	\$ 1.146.918,00	\$ 12.329.269,00
15/10/2012	\$ 205.487,82	\$ 1.110.509,00	\$ 11.218.760,00
15/11/2012	\$ 186.979,33	\$ 1.107.106,00	\$ 10.111.654,00
15/12/2012	\$ 168.527,57	\$ 1.125.209,00	\$ 8.986.445,00
15/01/2013	\$ 149.774,08	\$ 1.128.926,00	\$ 7.857.519,00
15/02/2013	\$ 130.958,65	\$ 1.139.495,00	\$ 6.718.024,00
15/03/2013	\$ 111.967,07	\$ 1.118.295,00	\$ 5.599.729,00
15/04/2013	\$ 93.328,82	\$ 1.058.005,00	\$ 4.541.724,00
15/05/2013	\$ 75.695,40	\$ 1.041.163,00	\$ 3.500.561,00
15/06/2013	\$ 58.342,68	\$ 1.056.773,00	\$ 2.443.788,00
15/07/2013	\$ 40.729,80	\$ 1.059.289,00	\$ 1.384.499,00
15/08/2013	\$ 23.074,98	\$ 1.071.250,00	\$ 313.249,00
15/09/2013	\$ 5.220,82	\$ 313.249,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 4.571.608,68</b>	<b>\$ 23.058.717,00</b>	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 20%)



VDFB			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
15/05/2012	\$ 365.096,27	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/06/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/07/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/08/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/09/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/10/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/11/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/12/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/01/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/02/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/03/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/04/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/05/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/06/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/07/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/08/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/09/2013	\$ 60.849,38	\$ 736.517,00	\$ 2.582.540,00
15/10/2013	\$ 47.346,57	\$ 967.001,00	\$ 1.615.539,00
15/11/2013	\$ 29.618,22	\$ 938.964,00	\$ 676.575,00
15/12/2013	\$ 12.403,88	\$ 676.575,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 1.428.054,98</b>	<b>\$ 3.319.057,00</b>	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 22%)

VDFC			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
15/12/2013	\$ 105.976,93	\$ 172.378,00	\$ 4.718.865,00
15/01/2014	\$ 102.242,08	\$ 848.210,00	\$ 3.870.655,00
15/02/2014	\$ 83.864,19	\$ 855.888,00	\$ 3.014.767,00
15/03/2014	\$ 65.319,95	\$ 834.478,00	\$ 2.180.289,00
15/04/2014	\$ 47.239,60	\$ 768.958,00	\$ 1.411.331,00
15/05/2014	\$ 30.578,84	\$ 736.006,00	\$ 675.325,00
15/06/2014	\$ 14.632,04	\$ 675.325,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 449.853,63</b>	<b>\$ 4.891.243,00</b>	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 26%)

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Saldo
15/06/2014	\$ 75.498,00	\$ -	\$ 3.592.934,00
15/07/2014	\$ 764.147,00	\$ -	\$ 2.828.787,00
15/08/2014	\$ 761.498,00	\$ -	\$ 2.067.289,00
15/09/2014	\$ 729.609,00	\$ -	\$ 1.337.680,00
15/10/2014	\$ 642.273,00	\$ -	\$ 695.407,00
15/11/2014	\$ 448.716,00	\$ -	\$ 246.691,00
15/12/2014	\$ 246.591,00	\$ 168.522,00	\$ 100,00
15/01/2015	\$ -	\$ 327.752,00	\$ 100,00
15/02/2015	\$ -	\$ 164.735,00	\$ 100,00
15/03/2015	\$ -	\$ 59.653,00	\$ 100,00
15/04/2015	\$ -	\$ 136.268,00	\$ 100,00
15/05/2015	\$ -	\$ 16.520,00	\$ 100,00
15/06/2015	\$ 100,00	\$ 10.344,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 3.668.432,00</b>	<b>\$ 883.794,00</b>	

Se advierte que la rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR aplicable a los VDFA y VDFB.

**ANEXO B - FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS**

**FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA**

mes	CIS		Total	Valor Actual
	Capital	Interes		
Nov-11	\$ 806.345,99	\$ 554.308,09	\$ 1.360.654,08	\$ 1.354.412
Dic-11	\$ 886.959,39	\$ 595.125,85	\$ 1.482.085,24	\$ 1.452.847
Ene-12	\$ 918.563,62	\$ 603.755,19	\$ 1.522.318,81	\$ 1.468.838
Feb-12	\$ 937.611,12	\$ 595.257,63	\$ 1.532.868,75	\$ 1.455.777
Mar-12	\$ 953.398,22	\$ 579.470,53	\$ 1.532.868,75	\$ 1.434.367
Abr-12	\$ 969.787,38	\$ 563.081,37	\$ 1.532.868,75	\$ 1.411.828
May-12	\$ 985.507,49	\$ 546.029,41	\$ 1.531.536,90	\$ 1.389.146
Jun-12	\$ 990.108,09	\$ 528.343,60	\$ 1.518.451,69	\$ 1.355.636
Jul-12	\$ 1.001.111,04	\$ 510.191,58	\$ 1.511.302,62	\$ 1.328.731
Ago-12	\$ 987.413,03	\$ 491.459,76	\$ 1.478.872,79	\$ 1.279.788
Sep-12	\$ 949.426,89	\$ 472.887,69	\$ 1.422.314,58	\$ 1.211.503
Oct-12	\$ 945.480,75	\$ 455.174,94	\$ 1.400.655,69	\$ 1.174.908
Nov-12	\$ 962.430,18	\$ 437.398,83	\$ 1.399.829,01	\$ 1.155.764
Dic-12	\$ 966.774,12	\$ 418.951,76	\$ 1.385.725,88	\$ 1.126.717
Ene-13	\$ 977.376,39	\$ 400.019,38	\$ 1.377.395,77	\$ 1.102.346
Feb-13	\$ 954.878,70	\$ 380.499,71	\$ 1.335.378,41	\$ 1.051.926
Mar-13	\$ 895.746,64	\$ 361.326,16	\$ 1.257.072,80	\$ 976.177
Abr-13	\$ 878.087,93	\$ 343.688,06	\$ 1.221.775,99	\$ 933.859
May-13	\$ 894.097,57	\$ 326.391,36	\$ 1.220.488,93	\$ 918.686
Jun-13	\$ 896.334,99	\$ 308.431,11	\$ 1.204.766,10	\$ 892.602
Jul-13	\$ 909.445,06	\$ 290.042,85	\$ 1.199.487,91	\$ 875.174
Ago-13	\$ 888.703,29	\$ 271.049,70	\$ 1.159.752,99	\$ 832.886
Sep-13	\$ 804.396,58	\$ 252.368,84	\$ 1.056.765,42	\$ 747.000
Oct-13	\$ 775.021,25	\$ 235.989,81	\$ 1.011.011,06	\$ 703.787
Nov-13	\$ 788.934,35	\$ 220.342,20	\$ 1.009.276,55	\$ 691.540
Dic-13	\$ 789.548,41	\$ 204.066,82	\$ 993.615,23	\$ 670.454
Ene-14	\$ 795.358,39	\$ 187.448,03	\$ 982.806,42	\$ 652.740
Feb-14	\$ 770.682,69	\$ 170.345,58	\$ 941.028,27	\$ 615.172
Mar-14	\$ 704.200,80	\$ 153.802,96	\$ 858.003,76	\$ 552.930
Abr-14	\$ 668.335,64	\$ 139.081,14	\$ 807.416,78	\$ 512.154
May-14	\$ 681.510,82	\$ 125.238,50	\$ 806.749,32	\$ 503.947
Jun-14	\$ 694.068,25	\$ 110.885,65	\$ 804.953,90	\$ 494.925
Jul-14	\$ 706.723,82	\$ 96.028,14	\$ 802.751,96	\$ 486.063
Ago-14	\$ 705.011,14	\$ 80.652,68	\$ 785.663,82	\$ 468.242
Sep-14	\$ 681.954,88	\$ 65.307,47	\$ 747.262,35	\$ 438.357
Oct-14	\$ 502.673,34	\$ 50.139,17	\$ 552.812,51	\$ 319.357
Nov-14	\$ 473.633,11	\$ 37.940,03	\$ 511.573,14	\$ 290.889
Dic-14	\$ 406.036,19	\$ 25.928,25	\$ 431.964,44	\$ 241.886
Ene-15	\$ 249.822,15	\$ 15.524,04	\$ 265.346,19	\$ 146.251
Feb-15	\$ 162.974,90	\$ 9.433,51	\$ 172.408,41	\$ 93.533
Mar-15	\$ 166.431,03	\$ 5.783,64	\$ 172.214,67	\$ 92.101
Abr-15	\$ 48.927,08	\$ 1.856,43	\$ 50.783,51	\$ 26.732
May-15	\$ 10.181,33	\$ 368,61	\$ 10.549,94	\$ 5.469
<b>Total</b>	<b>\$ 32.142.014,03</b>	<b>\$ 12.221.416,06</b>	<b>\$ 44.363.430,09</b>	<b>\$ 34.937.449</b>

El monto total cobrado desde la Fecha de Corte al 29 de febrero de 2012 asciende a la suma de \$ 4.365.058,13 (Pesos cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y ocho con trece centavos), de los cuales \$ 2.611.869,00 (Pesos dos millones seiscientos once mil ochocientos sesenta y nueve) corresponden a Capital y \$ 1.753.189,13 (Pesos un millón setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve con trece centavos) corresponden a Interés.

La cartera de Créditos descripta bajo la presente sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decide respecto de su integración al Fideicomiso.

### **ANEXO C - POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ACCEDER AL PRESTAMO**

1. **RECIBO DE HABERES**

Se deberá confirmar y autorizar el crédito mediante la WEB de ANSeS(<http://www.anses.gov.ar/servicios.htm>).

Se deberá presentar fotocopia del último recibo de haberes, verificados contra original por el Fiduciante y certificado por los mismos, como Copia fiel.

2. **DOCUMENTO DE IDENTIDAD (hoja 1 y 2).**

De existir cambios de domicilio consignados en el documento deberán fotocopiar.

Podrán presentar:

- Documento Nacional de Identidad
- Libreta Cívica
- Libreta de Enrolamiento
- Cédula de Identidad Mercosur
- Pasaporte

La fotocopia del documento, debe contar con las siguientes condiciones:

- Sello del Registro Nacional de las Personas, firma y sello del personal que autoriza la emisión del documento (en 1ra. y 2da.hoja) y huella digital, todos estos elementos deben estar colocados sobre la foto de la persona.
- Firma de la persona que tramita el documento
- Numero de documento troquelado visible coincidente con el número escrito.
- Foto visible de la persona que tramita el documento.
- En caso de ser copia, (duplicado, triplicado, etc.) debe constar el sello que lo acredite.
- Hojas numero 1 y 2. En caso de naturalizados hojas 1, 2 y 3.
- En caso de existir cambio de domicilio, deberá contar con la hoja correspondiente, la cual será también fotocopiada.
- Los datos escritos en el documento deberán ser legibles.

3. **SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO (CAD)**

El Fiduciante y/o el Agentes de Cobro serán los responsable de solicitar las autorizaciones ante el ANSeS.

Para realizar la solicitud, se deben informar los siguientes datos:

- Número de crédito asignado por el sistema o Número de control interno.
- Número de beneficio.
- Apellido y Nombre del beneficiario.
- Monto de la deuda total a pagar.
- Cantidad de cuotas.

4. **FACTURA DE IMPUESTO O SERVICIO, A NOMBRE DEL SOLICITANTE**

Un comprobante de servicio a nombre del solicitante del crédito o certificación de domicilio actualizado por organismo competente.

Fotocopia de servicio (Ultimo bimestre o mes) luz, gas, teléfono, impuesto municipal, televisión por cable, AFIP, ultimo resumen de tarjeta de crédito o cuenta corriente, que verifique el domicilio del cliente. En caso de que el cliente no cuente con un servicio en las condiciones mencionadas, podrá presentar constancia de domicilio actualizada del mes en que tramita el crédito, expedida por Policía Federal o el organismo competente en la zona de residencia, con sello y firma del personal habilitado a tales efectos. Dicho certificado, tendrá un mes de vigencia.

En todos los casos el servicio presentado, deberá llegar por correo al domicilio particular.

## **CONSTITUCIÓN DEL LEGAJO DEFINITIVO.**

- o Pagaré.
- o Solicitud de préstamo personal.
- o Autorización de descuento de servicio de ANSeS.
- o Instrucción de pago (si existiere).
- o Fotocopia DNI /LC /LE
- o Fotocopia del último recibo de haberes.
- o Fotocopia de la boleta de servicio, con domicilio actualizado.
- o Copias de cartas de cancelación de Créditos en otras entidades.

## **1- COBRANZAS DE LOS CREDITOS**

### **1.1- Preparación de la Documentación**

- a. Con anticipación a la fecha de cobranza de las cuotas adeudadas bajo los Créditos, el Administrador preparará y presentará la documentación requerida por la ANSeS este último en su carácter de Entidad de Retención de los Créditos (la “Entidad de Retención”), a fin de materializar la retención de haberes para el pago de las cuotas de los Créditos.
- b. A tal efecto, la Entidad de Retención emitirá el listado de retenciones a practicar.
- c. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo previsto en el apartado (a) del presente artículo condicionará e impedirá la efectiva realización del descuento en los haberes de los Deudores de los Créditos, con lo cual el Administrador quedará automáticamente constituido en mora por este incumplimiento.
- d. El Administrador preparará la documentación necesaria para remitir a la Entidad de Retención, la que como mínimo incluirá: (i) datos sobre los Créditos, y (ii) fechas de corte y fechas de presentación de la información requerida en los cronogramas establecidos por la Entidad de Retención. Asimismo, el Administrador enviará los listados, de corresponder, con suficiente anticipación, para que, en caso de requerirse alguna modificación a la información remitida, se cuente con el tiempo necesario para procesar dicha modificación y enviarla nuevamente en condiciones a la Entidad de Retención, a fin de lograr el descuento correspondiente.

### **1.2- Plazo para el envío de la Documentación a la Entidad de Retención.**

Con una anticipación no menor a 2 Días Hábiles a la Fecha de Cobranza, el Administrador remitirá a la Entidad de Retención la documentación necesaria para la retención de las cuotas de los haberes de los Deudores de los Créditos, según se dispone en los apartados a. y d. del punto 1.1.

### **1.3- Envío de Informes y Documentación al Fiduciario.**

El Fiduciario recibirá el Informe Mensual del Administrador, conteniendo la documentación correspondiente a las cobranzas de cada período, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; independientemente de cualquier información esencial que deba recibir en cualquier momento.

### **1.4- Cobranza**

- a. El Administrador conciliará la información correspondiente a las Cobranzas bajo los Créditos con la información provista por la Entidad de Retención, a fin de determinar, entre otras cosas, la eventual situación de morosidad de los Deudores de los Créditos dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes calendario.
- b. A tal efecto, la Entidad de Retención remitirá al Administrador listados detallando la retención efectuada a cada uno de los Deudores involucrados en la operatoria (el “Listado de Retenciones Efectuadas”).
- c. El Administrador percibirá las Cobranzas en la Cuenta Recaudadora que corresponda derivadas de la aplicación del régimen de deducción de haberes, mediante Códigos de Descuento que efectúe la Entidad de Retención, en función de la información incluida en el Listado de Retenciones Efectuadas.
- d. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará la conciliación de los fondos depositados por la Entidad de Retención en las Cuentas Recaudadoras con la información disponible en el Listado de Retenciones Efectuadas.
- e. Asimismo, el Fiduciario se encuentra facultado para debitar de las Cuentas Recaudadoras los importes correspondientes a los Créditos que fueran cedidos en el marco del Contrato de Fideicomiso, lo cual comunicará fehacientemente a los bancos de radicación de las Cuentas Recaudadoras.

### **1.5- Cancelación Anticipada de los Créditos.**

- a. El Deudor de un Préstamo deberá manifestar su intención de cancelar anticipadamente sus obligaciones bajo el mismo.

- b. El Administrador informará al Deudor el saldo de la deuda y cobrará dicho importe.
- c. El Administrador transferirá lo percibido por tal concepto a la Cuenta Fiduciaria, previa comunicación por escrito al Fiduciario en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles.

#### 1.6- Devolución de Pagarés

- a. Al cancelarse, en cualquier momento, un Préstamo, el Fiduciario luego de comprobada fehacientemente la acreditación de los montos de precancelación en la Cuenta Fiduciaria, remitirá al Administrador el Pagaré correspondiente, a los efectos de su formal cancelación.
- b. Cuando el Deudor se presente para efectuar el retiro del Pagaré efectivamente cancelado, se controlará que su número de documento (DNI u otro) coincida con el que figura en el Pagaré y, si es correcto, le será entregado, previa intervención del mismo con el correspondiente sello de “cancelado” o una leyenda del mismo tenor suscripta por un funcionario autorizado a tal efecto por el Administrador de dicho Préstamo.

## 2- MOROSIDAD

### 2.1- Determinación de la causa de morosidad

- a. La morosidad en el pago de las obligaciones de los Créditos puede producirse, entre otras, por alguna de las siguientes causas:
  - 1. Error administrativo y/ o técnico no imputable al Deudor.
  - 2. Falta de fondos disponibles para retención en el recibo de haberes en uno o más períodos.
  - 3. Incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la Entidad de Retención.
  - 4. El obligado no pertenece más a la nómina de la Entidad de Retención.
  - 5. La ocurrencia de un siniestro, tal como el fallecimiento del Deudor.
  - 6. Retención indebida de la cobranza por parte de la Entidad de Retención y/o algún Administrador.
  - 7. Pérdida o cancelación de los Códigos de Descuento.
  - 8. Aplicación del sistema de pagos por prorrata por parte de la Entidad de Retención.

b. Estos motivos deberán ser informados por escrito por el Administrador al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su ocurrencia.

### 2.2- Acciones a Tomar

Luego de concluida la conciliación de la Cobranza, el Administrador determinará la causa de la mora y la comunicará de inmediato por escrito al Fiduciario.

#### 2.2.1- Si la mora se produce por un error administrativo y/o técnico

- a. Si se hubiesen producido errores administrativos imputables a l Administrador, éstos realizarán la corrección del error el mes siguiente.
- b. Si el error fuera imputable a la Entidad de Retención, éste solicitará la regularización del mismo en la primera oportunidad de ingreso de altas conforme con lo establecido en cada convenio de retención de haberes y/o resolución administrativa competente.
- c. No comenzará gestiones de recupero extrajudicial ni judicial hasta tanto hayan cesado las razones administrativas y/o técnicas causantes de la mora.

#### 2.2.2- Si la mora se produce por la falta de fondos en el recibo de haberes del Deudor

- a. Se imputará el pago parcial de la cuota, cuando corresponda, y el Administrador titular del Préstamo contactará al Deudor a fin de realizar las gestiones pertinentes para solucionar la diferencia.
- b. El Administrador establecerá por proyección a la exposición del monto impago de la cuota correspondiente, para ser retenida al final del Préstamo, dado que no se puede superar el monto informado al inicio, hasta tanto no haya una modificación normativa vigente a este procedimiento por parte de Autoridad Gubernamental competente. La proyección se intentará durante tres períodos mensuales consecutivos posteriores al hecho generador de la mora, hasta que el mismo pueda producir el recupero total o parcial de la cuota impaga.
- c. En caso de que a través de este método de proyección se obtenga el cobro parcial de la cuota impaga, se podrá proyectar el saldo impago indefinidamente hasta que se produzca el vencimiento de la última cuota acordada en la solicitud correspondiente.

#### 2.2.3- Si la mora se produce por incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de la Entidad de Retención.

- a. Si la cobranza no es percibida por el Administrador por un accionar negligente o culpable de la Entidad de Retención, el Administrador iniciará un proceso de recupero de la Cobranza no percibida, mediante la remisión de carta documento conformado por el Agente de Recupero a la Entidad de Retención. Fracasada la gestión extrajudicial de recupero de la Cobranza no percibida. El Agente de Recupero indicará al Administrador y al Fiduciario las acciones a seguir en un informe especial a tal efecto.

2.2.4- Si la mora se produce porque el obligado no pertenece más a la nómina de beneficiarios del sistema de retención de haberes.

- a. El Administrador comunicará la novedad al Fiduciario.
- b. De no poder lograrse ninguna negociación con el Deudor a través de descuento de haberes, se le podrá ofrecer, a través del Agente de Recupero, continuar con el Préstamo mediante el pago a través de chequera, con lo cual el primer cupón contendrá el monto de capital adeudado más los intereses de la cuota y los punitivos y resarcitorios correspondientes, de acuerdo a la liquidación que se efectúe.
- c. El cobro de las cuotas será efectuado por el Administrador titular del Préstamo según el caso, y el producido de la Cobranza será transferido en cada oportunidad a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.
- d. En caso de mora persistente, se deberán iniciar las acciones legales correspondientes a través del Agente de Recupero.

2.2.5- Si la mora obedece al fallecimiento del Deudor

- a. El Administrador informará la situación al Fiduciario.
- b. El Agente de Recupero deberá iniciar en su caso la sucesión del Deudor y reclamar los montos adeudados en caso de que existieran, a esa fecha, saldos impagos sobre dichos Créditos.

2.2.6- Si la mora se debe a una retención indebida de la cuota por parte de la Entidad de Retención

- a. El Administrador informará la novedad al Fiduciario.
- b. El Administrador titular del Préstamo y el Agente de Recupero intentarán telefónicamente recuperar los importes retenidos indebidamente, con el agente de retención.
- c. En caso de fracasar la gestión anteriormente enunciada, se iniciará un proceso de recupero de la Cobranza no percibida, a través de intimaciones formales por carta documento, al Deudor del Préstamo, bajo la gestión del Agente de Recupero.
- d. Fracasada la gestión extrajudicial de recupero de la Cobranza no percibida, el Agente de Recupero, determinará las acciones a seguir, previa comunicación al Fiduciario para su posterior ejecución.

2.2.7- Si la mora se produce por la caída del Código de Descuento

Una vez que el Administrador tome conocimiento efectivo y formal por medios fehacientes de la pérdida o suspensión del Código de Descuento correspondiente, se deberá proceder a negociar con la Entidad de Retención la continuación de la retención de las cuotas, a través de alguna de las opciones de obtención de código vigentes. En caso de que la pérdida del Código de Descuento se produzca en forma definitiva, se procederá al envío de chequeras a los Deudores para cancelar sus Créditos bajo esta modalidad.

2.3- En los supuestos establecidos en los puntos 2.2.1, 2.2.3 y 2.2.6, el Fiduciario adoptará las medidas que sean necesarias y conducentes para el recupero de los Créditos determinados como Créditos en Mora contra la Entidad de Retención. Si tales medidas implicaran el inicio de acciones judiciales o mediaciones prejudiciales, se dará intervención al Agente de Recupero.

2.4- En cualquier momento del proceso de recupero de Créditos en Mora, en su etapa extrajudicial o judicial, ésta podrá ser interrumpida por el Administrador y/o el Agente de Recupero, mediando una efectiva voluntad de pago por parte del Deudor, consistente en el pago de una suma de dinero como pago parcial o a cuenta de mayor suma adeudada, a fin de procurar la regularización paulatina del Préstamo, siempre que el Administrador titular del Préstamo y el Agente de Recupero razonablemente entiendan que efectivamente se trata de la intención del Deudor de regularizar la mora, en base a los hechos objetivos mencionados en este apartado. Estos procedimientos podrán ser modificados o adaptados en función de adelantos tecnológicos que permitan optimizar la gestión de recupero de cartera en mora y a otros cambios operativos que respondan al mismo criterio, con la debida notificación al Fiduciario.

#### ANEXO D - COMUNICACIÓN DE CESIÓN –

Señores

**BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**  
PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero “CIS VII”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en los discos compactos no regrabables marca [ ] Nros. [ ], que se acompaña al presente, por un Valor Fideicomitado de [ ].

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el “Contrato Suplementario”) celebrado entre Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada y Compañía de Inversiones y Servicios S.A. el [ ] de [ ] de 2012.

Nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes dentro de los 5 Días Hábiles de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario cuando sea notificado del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

El Fiduciante ratifica la totalidad de las declaraciones efectuadas bajo el Contrato Suplementario, y manifiesta que no ha habido modificaciones substanciales.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Atentamente.

\_\_\_\_\_  
(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

\_\_\_\_\_  
(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

#### **ANEXO E - AGENTE DE COBRO**

##### **Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda.**

Su domicilio legal y sede social inscripta es Rivadavia 1523 piso 8° oficina "A", Ciudad de Buenos Aires.

Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. es una sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el INAES el 25 de octubre de 1999 por Resolución Número 2385 bajo la matrícula Número 21.600, inscripta al folio 545, del libro 9 y acta N° 8545.

El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año.

Inicio de actividades: 12 de enero de 2000

Fecha de obtención de Personería Jurídica: 25 de octubre de 1999.

<i>Consejo de Administración</i>		
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vto. del Mandato</b>
Alberto Guido Santamaría	Presidente	31/07/2011
Hernán Horacio Doeblín	Tesorero	31/07/2011
Ursulina Ortiz Martínez	Secretaria	31/07/2011
Miriam Ortiz Martínez	Suplente	31/07/2011
Ofelia Martínez	Suplente	31/07/2011

<i>Órgano de Fiscalización</i>		
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vto. del Mandato</b>
Mariana Cecilia Belay	Síndica Titular	31/07/2011
Celeste Belay	Síndica Suplente	31/07/2011



## ANEXO F - MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO CORRESPONDIENTES A LA CUENTA RECAUDADORA

En [\_\_\_], a los [\_\_\_] días del mes de [\_\_\_] de 2012, me constituí en [\_\_\_], a requerimiento de [\_\_\_], con domicilio en [\_\_\_], asistiéndome el Sr. [\_\_\_], en su carácter de apoderado de [\_\_\_], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [\_\_\_]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

**PRIMERO:** Que con fecha [\_\_\_] de [\_\_\_] de 2012, Bapro Mandatos y Negocios S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (en adelante “CIS” o el “Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (“Pruralcoop”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador Sucesor”, según corresponda, y conjuntamente con CIS y el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato suplementario de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CIS VII” el “Contrato Suplementario” y el “Fideicomiso”). Que en virtud de lo dispuesto en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario, el Agente de Cobro durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero en su carácter de Agente de Cobro cede en garantía a favor del Fideicomiso Financiero los derechos de cobro de las sumas depositadas en la misma, por hasta un importe equivalente al Flujo Teórico de Cobranzas del mes que corresponda (la “Cesión en Garantía”).

**SEGUNDO:** Que en virtud de los términos del Contrato Suplementario, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PÚBLICO al [\_\_\_], en la persona de [\_\_\_] de mi conocimiento, DNI [\_\_\_], domiciliado en [\_\_\_], mayor de edad, en su carácter de apoderado, justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [INSERTAR DOCUMENTACION DE LAS QUE SURGEN LAS FACULTADES]. De conformidad con el texto adjunto a continuación notifico: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero CIS VII, (ii) la Cesión en Garantía conforme lo dispuesto en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario y (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora ANSeS, conforme a lo dispuesto en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario.

“Siendo las [\_\_\_] horas, del día [\_\_\_] de [\_\_\_] de 2010, en mi carácter de Titular del Registro N° [\_\_\_] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [\_\_\_] con fecha [\_\_\_] de [\_\_\_] de 2012, por la presente me constituí en [\_\_\_], piso [\_\_\_], (\_\_\_\_\_), Ciudad [\_\_\_], donde soy atendido por [\_\_\_] titular del Documento Nacional de Identidad N° [\_\_\_], quien acredita ser [\_\_\_] de [\_\_\_], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina la Cesión en Garantía conforme a lo expuesto y referenciado precedentemente. Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo IV inciso (b) del Contrato Suplementario: “[\_\_\_]”

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato Suplementario, el Agente de Cobro no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora ANSeS (en adelante la “Cuenta”), ni el cambio de sus características; (b) en caso de acaecer un Evento Especial (tal como se define en el artículo XIX) el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que dicha entidad indique -, conforme al poder irrevocable otorgado por el Fiduciante, o uno de ellos, en el artículo IV inciso (b) punto 2 del Contrato Suplementario. A partir de recibida la instrucción por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta que no haya sido instruido por el Fiduciario, ni el Agente de Cobro podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la correspondiente instrucción de conformidad con los extremos del Contrato Suplementario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) El Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo del Agente de Cobro. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre del Fiduciante en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. Domicilio: Carlos Pellegrini 91 Piso 8° Buenos Aires, Tel/fax: 5167-6099. Atención: Guillermo Kenny Gabrielli, 2) Al Agente de Cobro: PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Domicilio: Rivadavia 1523 piso 8° oficina “A”, Tel./Fax: 4383-3354. Atención: Alberto G. Santamaría

Seguidamente, [BANCO], se da por notificado de los términos y condiciones de la Cesión en Garantía antes mencionada, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte: copia del Contrato Suplementario correspondiente al Fideicomiso Financiero “CIS VII”. Finaliza la diligencia siendo las [\_\_\_] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste que la diligencia fue realizada en [\_\_\_], [\_\_\_].” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

## **ANEXO G - MODELO DE NOTIFICACIÓN AL AGENTE DE COBRO**

En [ ], República Argentina, a los [ ] días del mes de [ ] de 2012, me constituí en [ ], a requerimiento de [ ], con domicilio en [ ], atendíendome el Sr. [ ], en su carácter de apoderado de [ ], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto [ ]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [ ] de [ ] de 2012, Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “CIS VII” (el “Fideicomiso”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (en adelante “CIS” o el “Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (“Pluralcoop”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador Sucesor”, según corresponda y conjuntamente con CIS y el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CIS VII” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [ ].

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso Financiero “CIS VII”, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO a [AGENTE DE COBRO], en la persona de [ ], de mi conocimiento, DNI [ ], domiciliado en [ ], mayor de edad, en su carácter de [ ], justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [ ], sustancialmente el texto adjunto a continuación:

“Siendo las [ ] horas, del día [ ] de [ ] de 2010, en mi carácter de Titular del Registro N° [ ] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [ ] con fecha [ ] de [ ] de 2009, por la presente me constituí en [ ], [ ], donde soy atendido por [ ] titular del Documento Nacional de Identidad N° [ ], quien acredita ser [ ] de [AGENTE DE COBRO], y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina que:

(i) Con fecha [ ] de [ ] de 2012, Bapro Mandatos y Negocios S.A. actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero “CIS VII” (el “Fideicomiso”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (en adelante “CIS” o el “Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (“Pluralcoop”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador Sucesor”, según corresponda y conjuntamente con CIS y el Fiduciario, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CIS VII” (el “Contrato de Fideicomiso”) y acordaron la cesión fiduciaria de Créditos por parte del Fiduciante al Fiduciario, a efectos de la emisión de valores fiduciarios con oferta pública por hasta un monto de VN \$ [ ].

(ii) Sin perjuicio de lo anterior [AGENTE DE COBRO] deberá continuar efectuando las transferencias de las Cobranzas al Fiduciante. En caso de que ocurra un Evento Especial (con excepción del inciso iii) del Artículo XIX), el Fiduciario podrá instruir al [AGENTE DE COBRO] para que las Cobranzas sean depositadas directamente en la Cuenta Fiduciaria. Asimismo, conforme lo previsto en el Artículo V del Contrato Suplementario, el Fiduciario notificará al Fiduciante tal situación, para que el titular del Código de Descuento efectúe el reclamo correspondiente en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que fuera notificados al Fiduciante.

Los términos no definidos expresamente en la presente tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. Para mejor comprensión de lo notificado, se deja copia del Contrato de Fideicomiso.”

MANIFESTACIONES DEL [AGENTE DE COBRO].

Seguidamente, [AGENTE DE COBRO], se da por notificado de los términos y condiciones de la cesión fiduciaria antes mencionada, de todo lo cual doy fe. Finaliza la diligencia siendo las [ ] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste que la diligencia fue realizada en [ ], [ ].” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

## **ANEXO H - DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS**

**Detalle de los Créditos, en los 5 (cinco) discos compactos no regrabables marca Teltron 07142106.**

## **ANEXO I - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD DE RETENCIÓN POR LA CESIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a [ ] días del mes de [ ] del año [ ], ante mí, Escribano autorizante, comparece [ ],- El compareciente es mayor de edad y a quien identifico de acuerdo al inciso c) del artículo 1002 del Código Civil con el documento de identidad antes indicado, que en fotocopia autenticada de sus partes pertinentes, agrego por cabeza de la presente, doy fe, y concurre a este acto en nombre y representación de [ ], C.U.I.T. [ ], con domicilio legal en [ ], en su carácter de apoderado, personería que acredita con [ ].- Y el

compareciente, declarando que su representación se mantiene plenamente vigente, EXPONE: PRIMERO: Que con fecha [ ] de [ ] de 2012, Bapro Mandatos y Negocios S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (el “Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda S.A. (el “Agente de Cobro”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “CIS VII” (el “Contrato de Fideicomiso”). SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo III inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante ha cedido al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero “CIS VII”, en los términos y alcances del título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, la propiedad fiduciaria de los créditos originados por el Fiduciante (los “Créditos Fideicomitados”) y detallados en los discos compactos no regrabables marca [ ] Serie N° [ ] y [ ] (la “Cesión Fiduciaria”) a que hace referencia el Contrato de Fideicomiso. Que el cobro de los Créditos Fideicomitados se efectiviza a través del código de descuento n° [ ] de titularidad del Agente de Cobro, en el marco del convenio suscripto entre el Agente de Cobro y la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSeS”). Que de conformidad con el artículo III (d) del Contrato de Fideicomiso y en virtud de la Cesión Fiduciaria, los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitados deberán ser transferidos por el Agente de Cobro a una cuenta de titularidad del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero “CIS VII”. Que lo antedicho no representará la transferencia del código de descuento mencionado, el cual en todo momento permanecerá bajo la titularidad del Agente de Cobro.- TERCERO: Que solicitan de mí, el autorizante, me constituya en la ANSeS, sito en [ ], piso [ ] de esta ciudad, a fin de NOTIFICAR a dicho organismo: (i) Que en virtud del artículo III inciso (a) del contrato de fideicomiso suscripto entre Bapro Mandatos y Negocios S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (el “Fiduciante”) y Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda S.A. (el “Agente de Cobro”), el Fiduciante ha cedido fiduciariamente al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero “CIS VII”, en los términos y alcances del título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, la propiedad fiduciaria de los créditos originados por el Fiduciante, cuyo cobro se efectúa a través del código de descuento n° [ ] del Agente de Cobro: que a los efectos del Contrato de Fideicomiso se detallan en los discos compactos no regrabables marca [ ] Serie N° [ ] y [ ] y a los efectos de esta notificación se detallan en discos compactos marca [ ] Serie N° [ ] y [ ] (los “Créditos Fideicomitados”), cada uno de ellos de idéntico contenido de información. Se hace constar que el cumplimiento del presente acto constituye una obligación contractual legalmente asumida por la requirente y ha sido condición esencial para la concreción del Contrato de Fideicomiso.- A los efectos de cumplimentar lo requerido me entrega los discos compactos marca [ ] Serie N° [ ] y [ ] con detalle de los Créditos Fideicomitados, y una (1) copia del Contrato de Fideicomiso para entregarlo a la ANSeS con copia del presente requerimiento en la diligencia de Notificación.- EL ESCRIBANO AUTORIZANTE deja constancia que de acuerdo al inciso a) del artículo 83 de la Ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el compareciente, en el carácter invocado, tiene interés legítimo para el presente requerimiento. LEÍDA que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe.-

**ANEXO J - FIRMANTES AUTORIZADOS PARA INICIAR**

**Por COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**

_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

_____ Firma
_____ Inicial

**Por BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**

[ ] _____ Firma	[ ] _____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

[ ]
-----

_____ Firma
_____ Inicial

Por **PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA**

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

**FIDUCIARIO**  
**Bapro Mandatos y Negocios S.A.**  
Carlos Pellegrini 91, Piso 8°  
Ciudad de Buenos Aires

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y ORGANIZADOR**  
**Compañía de Inversiones y Servicios S.A.**  
Paraná 26, Piso 8° “N”  
Ciudad de Buenos Aires

**AGENTE DE COBRO**  
**Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada**  
Rivadavia 1523 piso 8° oficina “A”  
Ciudad de Buenos Aires

**COLOCADORES**  
**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.**  
Paraguay 777, 8vo piso,  
Rosario, Pcia. de Santa Fe

**AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO**  
**PKF Villagarcia y Asociados**  
Esmeralda 625, Piso 2°  
Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**  
**Bruchou Fernandez Madero & Lombardi**  
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°  
Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES FINANCIEROS DEL FIDUCIANTE**  
**Multitalent Finance**  
Reconquista 616, Piso 4°  
Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE**  
**Santamaria & Asociados, Abogados**  
Juana Manso 1666, Of 106  
Ciudad de Buenos Aires